



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Hugo M. Córdova B.*

TOMO N° 372

SAN SALVADOR, VIERNES 7 DE JULIO DE 2006

NUMERO 126

**La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).**

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 20.- Reforma a la Ley Penal Juvenil.....	4
Decreto No. 21.- Reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia. ....	5
Decretos Nos. 31, 32, 33 y 34.- Reformas a la Ley de Presupuesto General.....	6-14
Acuerdos Nos. 14 y 16.- Se llama a Diputados Suplentes para que concurran a formar asamblea. ....	15-16

### ORGANO EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 217.- Se reconocen gastos por el desempeño de misión oficial.....	16
Acuerdos Nos. 224, 225, 233 y 234.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos. ....	17-18
Acuerdo No. 226.- Se nombra a miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa. ....	18
Acuerdo No. 239.- Se encarga el Despacho de la Presidencia de la República, a la Licenciada Ana Vilma Albanez de Escobar.....	19

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

##### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Iglesia Profética Maná del Cielo y Acuerdo Ejecutivo No. 130, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	19-21
--	-------

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

Decreto No. 67.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 23 de noviembre de 2001, por medio del cual se aprobaron las tarifas por los servicios de Acueductos y Alcantarillados. ...	22
--	----

#### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 980.- Tarifas por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados. ....	22-32
---	-------

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Decreto No. 73.- Reformas al Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.....	32
---	----

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 652-D, 797-D, 864-D, 879-D, 897-D, 920-D y 941-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. ....	33
---	----

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

#### TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Certificación de la Cancelación de Inscripción del Partido Liberal Nacional.....	34
--	----

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de El Carmen, departamento de La Unión.....	34-35
---	-------

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencias**

Cartel No. 900.- María Dominga Cruz y otros (1 vez) .....	36
Cartel No. 901.- José Rodolfo Flores y otro (1 vez) .....	36

**Aceptación de Herencias**

Cartel No. 902.- Lorenzo López y otro (3 alt.) .....	36
Cartel No. 903.- María Isabel Portillo (3 alt.) .....	36
Cartel No. 904.- Berta Lidia Díaz Vda. de García (3 alt.) .....	37

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 905.- Santos Arévalo Velis (3 alt.) .....	37
Cartel No. 906.- José Marciano González Ruiz (3 alt.) ....	37
Cartel No.907.- Juan Alberto Escobar Serrano (3 alt.) .....	37-38

**Título de Propiedad y Dominio**

Cartel No. 908.- Jose Rufino Leonel Menjívar (3 alt.) .....	38
---	----

**Edictos de Emplazamiento**

Cartel No. 909.- Rubén Antonio Montúfar Guardado (1vez) .....	38
Cartel No. 938.- Raúl Eduardo Montalvo Saca (1 vez) ....	39

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencia**

Cartel No. 892.- Bernarda de María Mata de López (3alt.) .....	39
--	----

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencias**

Cartel No. 857.- Cristina del Socorro García Lemus (3alt.) .....	39
Cartel No. 858.- Jorge Alfredo Rodríguez Santos (3 alt.) .....	39

**Títulos Supletorios**

Cartel No. 859.- Ciriaco Aguilar Aguilar (3 alt.) .....	40-41
Cartel No. 860.- Hernán Figueroa Sandoval (3 alt.) .....	41

**Títulos de Dominio**

Cartel No. 861.- Enrique Antonio Segovia Gómez (3alt.) .....	41
Cartel No. 862.- José Esteban Villatoro (3 alt.) .....	41

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****Declaratoria de Herencias**

Carteles Nos. A010550, A010552, A010566, A010569, A010570, A010573, A010576, A010594, A010601, A010606, A010607, A010620, A010624, A010627, A010630, A010657, R010961 .....	42-45
---	-------

Pág.

Pág.

**Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. A010553, A010586, A010621, A010632, A010633, A010666, A010667, A010554, A010562, A010567, A010572, A010593, A010628, A010637, A010639, A010643, A010665, R010552 .....	45-50
--	-------

**Títulos de Propiedad**

Carteles Nos. A010571, A010574 .....	50-51
--------------------------------------	-------

**Títulos de Dominio**

Carteles Nos. A010579, A010622 .....	51-52
--------------------------------------	-------

**Juicios de Ausencia**

Carteles Nos. A010577, A010634, A010661, A010664 .....	52-53
--	-------

**Renovación de Marcas**

Carteles Nos. A010513, A010516, A010518, A010526, A010529, A010531, A010534, A010535, A010538, A010543, R010963 .....	53-56
---	-------

**Marcas de Fábrica**

Carteles Nos. A010512, A010514, A010515, A010517, A010520, A010521, A010527, A010530, A010533, A010536, A010537, A010542, A010544, A010545, A010547, A010548, A010558, A010559, A010670 .....	56-62
---	-------

**Nombre Comercial**

Cartel No. A010551 .....	63
--------------------------	----

**Matrículas de Comercio**

Carteles Nos. A010556, A010604 .....	63
--------------------------------------	----

**Subastas Públicas**

Carteles Nos. A010564, A010662 .....	64
--------------------------------------	----

**Reposición de Certificados**

Carteles Nos. A010578, A010644, A010645, A010646, A010647, A010648, A010649, A010650, A010651, A010680, A010681, A010682, A010683 .....	64-67
---	-------

**Patentes de Invención**

Carteles Nos. A010539, A010546, A010549 .....	67-68
---	-------

**Otros**

Cartel No. A010638 .....	68
--------------------------	----

**Marca de Servicio**

Cartel No. A010524 .....	68
--------------------------	----

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****Aceptación de Herencias**

Carteles Nos. A010269, A010288, A010294, A010297, A010318, A010336, A010337, A010339, A010364, A010366, A010371, A010375, R010932, R010934, A010405 .....	69-72
---	-------

**Título de Propiedad**

Cartel No. A010351 .....	72-73
--------------------------	-------

	<i>Pág.</i>
<b>Título Supletorio</b>	
Cartel No. R010931.....	73
<b>Renovación de Marcas</b>	
Carteles Nos. R010938, R010939.....	73
<b>Marcas de Fábrica</b>	
Carteles Nos. A010331, A010332, R010930, R010936. ...	74-75
<b>Matrículas de Comercio</b>	
Carteles Nos. A010333, R010927, R010940.....	75-76
<b>Convocatoria</b>	
Cartel No. A010309.....	76
<b>Subastas Públicas</b>	
Carteles Nos. A010296, A010306, A010350, A010435. ...	76-79
<b>Reposición de Certificado</b>	
Cartel No. A010310.....	79
<b>Aumento de Capital</b>	
Cartel No. R010935.....	79
<b>Disolución de Sociedad</b>	
Cartel No. A010357.....	79-80
<b>Solicitud de Nacionalidad</b>	
Cartel No. A010422.....	80
<b>Marca de Servicio</b>	
Cartel No. R010924.....	80
<b>Reposición de Póliza de Seguro</b>	
Cartel No. R010923.....	80

### **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

<b>Aceptación de Herencias</b>	
Carteles Nos. A009930, A009947, A009950, A009967, A009974, A009975, A009992, A010020, A010026, A010029, A010041, A010043, A010045.....	81-84
<b>Título Supletorio</b>	
Cartel No. A010061.....	84
<b>Renovación de Marcas</b>	
Carteles Nos. R010832, R010834, R010835, R010837, R010838, R010839, R010842, R010843, R010844, R010856, R010857, R010858.....	85-87
<b>Marcas de Fábrica</b>	
Carteles Nos. A009913, A009914, A009915, A009916, A009954/57, A009959, A009962, A009966, A009968, A009976, A009977, A009979, A009981, A009982, A010015, A010016, R010847, R010849, R010850, R010851, R010865, R010866, R010867, R010868, R010869, R010881.....	88-96

	<i>Pág.</i>
<b>Nombre Comercial</b>	
Carteles Nos. A009980, A009983, R010841, R010862, R010871.....	97-98
<b>Señales de Publicidad Comercial</b>	
Carteles Nos. R010840, R010852, R010872, R010873, R010874, R010875.....	98-100
<b>Matrículas de Comercio</b>	
Carteles Nos. R010859, R010861, R010887.....	100-101
<b>Convocatorias</b>	
Carteles Nos. A009999, A010017.....	101-102
<b>Subastas Públicas</b>	
Carteles Nos. A009899, A009960, A010049, A010051, A010052, A010053, A010054, R010885, R010886, R010891.....	102-107
<b>Reposición de Certificados</b>	
Carteles Nos. A009948, A009978, A010022, A010023. ...	107-108
<b>Aviso de Cobro</b>	
Cartel No. A009716.....	108
<b>Marca Industrial</b>	
Carteles Nos. R010846, R010848, R010855, R010883. ...	108-109
<b>Utilidad y Necesidad</b>	
Cartel No. A010010.....	110
<b>Título de Predio Urbano</b>	
Cartel No. R010880.....	110
<b>Marcas de Servicio</b>	
Carteles Nos. A009961, A009963, A009964, R010833, R010836, R010853, R010854, R010860, R010863, R010870, R010882.....	110-114
<b>Cambio de Dirección de Empresa</b>	
Cartel No. R010890.....	114
<b>Declaratoria de Muerte Presunta</b>	
Cartel No. R010933.....	115-116

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

Resoluciones Nos. 155-2006 (COMIECO-EX), 156-2006 (COMIECO-EX), 157-2006 (COMIECO-EX), 158-2006 (COMIECO-EX), 159-2006 (COMIECO-EX), 160-2006 (COMIECO-EX) y 161-2006 (COMIECO-EX), emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica. .... 117-200

**ORGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 20

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 35 de la Constitución es deber del Estado la protección de la salud física y mental de los menores de edad. Además se expresa en dicha disposición que las conductas antisociales de los menores que constituyan delito o falta estarán sujetas a un régimen jurídico especial.
- II. Que es obligación del Estado organizar los centros de cumplimiento de las sanciones que se impongan por la comisión de delitos o faltas por parte de personas mayores o menores de edad.
- III. Que la Ley Penal Juvenil especifica que los centros intermedios para el cumplimiento del internamiento de las personas que han cumplido dieciocho años de edad y que resulta perjudicial que cumplan la medida impuesta junto con menores de edad, son dependencia del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia; no obstante, para un mejor control del cumplimiento de las medidas de internamiento de personas adultas que requieren un tratamiento especializado y diferente del que se aplica a menores de edad, rebasa la naturaleza y finalidad del Instituto antes mencionado, por lo que resulta conveniente y necesario que la administración de dichos centros sea asumido por otra dependencia del Órgano Ejecutivo, en este caso el Ministerio de Gobernación; el cual sin vulnerar la especialidad de la jurisdicción de menores infractores, puede implementar programas para atender esta población, dada su experiencia en el manejo de centros de cumplimiento de sanciones penales.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales, y a Iniciativa de la Diputada Mariela Peña Pinto,

DECRETA: la siguiente reforma a la Ley Penal Juvenil:

Art. 1.- Refórmase el inciso tercero del Art. 119, así:

“Habrán centros intermedios para el cumplimiento de la medida de internamiento en los casos de personas que hayan cumplido los dieciocho años de edad, que requieran un tratamiento especializado o que su permanencia en el centro implique un perjuicio para los menores de edad. Dichos centros dependerán del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación.”

Art. 2.-El presente Decreto entrará en vigencia sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 21.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia tiene por objeto ejecutar y vigilar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención al Menor, en todo el Territorio Nacional y brindar protección integral al menor.
- II. Que se ha revisado el ámbito de competencias de la Secretaría Nacional de la Familia, por lo que para fortalecer esta importante institución es necesario readecuar su participación y evitar duplicidades en el ejercicio de sus funciones, como es el caso de ser Secretario Nacional de la Familia y Presidente de otras instituciones como el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia. En razón de ello es necesario reformar la Ley correspondiente a fin de que la presidencia de dicha institución sea ejercida por otro funcionario.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Diputada Mariela Peña Pinto,

DECRETA, las siguientes reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia:

Art. 1. - Refórmase el Art. 1, de la manera siguiente:

“Art. 1.- Créase el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, con autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, para la ejecución de la Política Nacional de Atención al menor dictada por el Órgano Ejecutivo y demás atribuciones que se le otorguen en esta ley y su reglamento, y que se relacionará con los demás Órganos del Estado por medio del Ministerio de Educación.”

Art. 2.- Refórmase el literal k) del Art. 4, de la manera siguiente:

“k) Presentar al Órgano Ejecutivo a través de la entidad rectora de la Política Nacional de Atención al Menor, lineamientos de dicha política para que ésta los someta a discusión, aprobación e incorporación en el plan general de Gobierno.”

Art. 3.- Refórmase el Art. 6, de la manera siguiente:

“Art. 6.- La Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

- a) Un Presidente que será nombrado por el Presidente de la República, por el período de tres años, quien deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.
- b) El Ministro de Educación.
- c) El Ministro de Trabajo y Previsión Social.
- d) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- e) El Ministro de Gobernación.
- f) El Procurador General de la República.
- g) Un representante de la Secretaría Nacional de la familia.
- h) Un representante de Organismos no Gubernamentales Nacionales debidamente Inscritos.

Serán suplentes de la Junta Directiva, los respectivos Viceministros del Ramo que la integran, el Procurador General Adjunto de la Procuraduría General de la República, también el representante de los organismos no gubernamentales tendrá un suplente.

En caso de ausencia del Presidente de la Junta Directiva ejercerá la Presidencia, el Ministro según el orden de precedencia señalado en este artículo.”

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,

Ministro de Gobernación.

DECRETO No. 31

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que con el propósito de contribuir a mejorar las condiciones de salud de la población, en un marco que permita ampliar cobertura y mejorar el acceso a los servicios médicos, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulsa una nueva modalidad de atención médica mediante la creación de Centros de Atención de Emergencias.
- II. Que en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador, se ha construido un Centro de Atención de Emergencias, el cual ha sido financiado conjuntamente con recursos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local y de esa Municipalidad, siendo responsabilidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social lo relativo a su equipamiento que asciende a \$243,412.00.
- III. Que actualmente el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, no dispone de asignaciones para financiar la adquisición del equipo médico, de laboratorio, instrumental médico y mobiliario y equipo de oficina, ni con la estructura presupuestaria adecuada para incorporar ese proyecto en la Ley de Presupuesto, lo cual es indispensable para garantizar durante el presente año el inicio de operaciones de dicho Centro de Emergencias.
- IV. Que de conformidad a lo expuesto y con el fin de disponer de la cobertura presupuestaria necesaria para alcanzar los propósitos mencionados, es conveniente introducir en la Ley de Presupuesto las reformas correspondientes.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A, Presupuesto General del Estado, Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, Unidad Presupuestaria 03 Desarrollo de la Inversión, se adiciona la Línea de Trabajo 03 Construcción, Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento de Establecimientos de Salud, conforme al siguiente detalle:

**B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS**

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Construcción, Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento de Establecimientos de Salud	Construir, reconstruir, ampliar, rehabilitar y equipar establecimientos de la red institucional de servicios de salud.	243,412

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
2006-3200-3-03-03-22-1 Fondo General	Construcción, Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento de Establecimientos de Salud	243,412	243,412

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del proyecto
3574	03 Construcción, Reconstrucción, Ampliación y Equipamiento de Establecimientos de Salud	Fondo General	100%	San Salvador	Dic / 2006	243,412
	Equipamiento del Centro de Atención de Emergencias, Microregión Cuscatlán.					243,412

Art. 2. El financiamiento por la cantidad \$ 243,412 con que se crea la Línea de Trabajo antes citada se tomará de la Unidad Presupuestaria 10- Provisión para Atender Gastos Imprevistos, Línea de Trabajo 01 Atención de Gastos Imprevistos- Gastos Corrientes, Rubro de Agrupación 99- Asignaciones por Aplicar del Ramo de Hacienda, Código 2006-0700-1-10-01-21-1.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA MENDOZA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 32

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decretos Legislativos Nos. 7 y 264 de fechas 31 de mayo de 2000 y 17 de enero de 2001 respectivamente, este Órgano Legislativo aprobó en todas sus partes los contratos de préstamos BIRF No. 4320-ES por \$88,000,000 y BID No. 1084/OC-ES por \$73,200,000, destinados a financiar el Programa de Reforma Educativa Fase I y el Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas, con el propósito de ampliar la cobertura y mejorar la calidad educativa.
- II. Que a la fecha existen saldos disponibles no utilizados correspondientes a los préstamos antes citados por valor de \$ 3,994,441, que es necesario incorporar en la Ley de Presupuesto para disponer de la cobertura presupuestaria correspondiente, y continuar con la ejecución de los Proyectos Programa de Reforma Educativa Fase I y Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas.
- III. Que de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, es necesario introducir en la Ley de Presupuesto las reformas correspondientes.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones que a continuación se indican:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, increméntase la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales, con la cantidad de \$ 3,994,441, de la siguiente forma:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)      \$    1,030,199

Banco Interamericano de Desarrollo (BID)                      \$    2,964,242

- B) En el apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Unidad Presupuestaria 07 Programas de Inversión para el Logro de Competitividad, Equidad e Innovación en la Educación, increméntase la asignación de las Líneas de Trabajo 01 Programa Reforma Educativa Fase I, Préstamo BIRF No. 4320-ES, y 03 Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas Préstamo BID No. 1084/OC-ES, en la forma siguiente:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Programas de Inversión para el Logro de Competitividad, Equidad e Innovación en la Educación		3,994,441
01 Programa Reforma Educativa Fase I, Préstamo BIRF No. 4320-ES	Extender la cobertura de la educación inicial (menores de 3 años), parvularia y básica en las áreas rurales y urbano marginales a nivel nacional, mejorar la calidad de la educación en los diversos niveles educativos, logrando un mejor desempeño de docentes y directores de los centros educativos como el lograr una gestión por resultados y una mayor autonomía en los procesos de decisión y participación de los centros educativos.	1,030,199
03 Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas Préstamo BID No. 1084/OC-ES	Integrar las tecnologías educativas dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, como herramienta de apoyo pedagógico, además del Sistema Nacional de Laboratorio de Ciencias que integra la enseñanza de las ciencias en el currículo nacional, mediante la didáctica experimental en el aula.	2,964,242
<b>Total</b>		<b>3,994,441</b>

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
07 Programas de Inversión para el Logro de Competitividad, Equidad e Innovación en la Educación		754,199	2,979,242	261,000	3,994,441
2006-3100-3-07-01-22-3 Préstamos Externos	Programa Reforma Educativa Fase I, Préstamo BIRF No. 4320-ES	754,199	15,000	261,000	1,030,199
03-22-3 Préstamos Externos	Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas Préstamo BID No. 1084/OC-ES		2,964,242		2,964,242
<b>Total</b>		<b>754,199</b>	<b>2,979,242</b>	<b>261,000</b>	<b>3,994,441</b>

## 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación geográfica	Fecha de finalización	Monto del Proyecto
1280	07 Programas de Inversión para el Logro de Competitividad, Equidad e Innovación en la Educación	Préstamos Externos	1	Nivel Nacional	Dic / 2006	3,994,441
	01 Programa Reforma Educativa Fase I, Préstamo BIRF No. 4320-ES					1,030,199
	Programa de Reforma Educativa, Fase I					1,030,199
2639	03 Programa de Apoyo a Tecnologías Educativas Préstamo BID No. 1084/OC-ES	Préstamos Externos	1	Nivel Nacional	Dic / 2006	2,964,242
	Programa de Tecnologías Educativas					2,964,242
	Total					3,994,441

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 33

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que Por Decreto Legislativo No. 996 de fecha 23 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 72 Tomo 371 del 20 de abril del corriente año, esta Asamblea Legislativa aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) para el ejercicio fiscal 2006 por la cantidad de \$20,000,000.
- II. Que para el año 2005 FOSALUD contó con una asignación presupuestaria de \$11,000,000, de los cuales \$10,000,000 corresponden al presupuesto aprobado mediante Decreto Legislativo No. 749 de fecha 20 de julio de 2005, y \$1,000,000 al capital fundacional aprobado mediante Decreto Legislativo No. 567 de fecha 22 de diciembre de 2004; de dicha asignación, se percibieron ingresos por valor de \$10,788,800 y se ejecutó únicamente \$5,170,154.79, quedando una disponibilidad de \$5,618,645.21 que no fue utilizada debido a situaciones de carácter administrativo que limitaron la ejecución del Plan de Compras.
- III. Que debido a lo anterior se retrasó la adquisición de bienes y otros insumos médicos necesarios para la puesta en marcha de programas de prevención, promoción y ampliación de cobertura de los servicios de salud, los cuales son esenciales para atender adecuadamente las necesidades de salud de la población más vulnerable del país.
- IV. Que de acuerdo a lo expuesto en los considerandos anteriores y con el propósito que FOSALUD disponga de la cobertura presupuestaria correspondiente para continuar ejecutando sus programas integrales de salud, se hace necesario introducir en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de FOSALUD las reformas siguientes.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Fondo Solidario para la Salud vigente para el ejercicio fiscal 2006, se incorporan las modificaciones siguientes:

## B. INGRESOS

Financiamiento		
32 Saldo de Años Anteriores		5,618,645.21
321 Saldos Iniciales de Caja y Bancos		
32102 Saldo Inicial en Banco	5,618,645.21	
Total		5,618,645.21

## C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

## 1. Destino del Gasto por Fuente de Financiamiento

Código	Unidad Presupuestaria	Responsable	Fondo General
01	Dirección y Administración Institucional	Director Ejecutivo	280,930.00
02	Gestión de Programas Especiales e Integrales de Salud	Director Ejecutivo	5,337,715.21
Total			5,618,645.21

## 2. Clasificación Económica Institucional por Area de Gestión

	Desarrollo Social
Gastos Corrientes	3,799,645.21
Gastos de Consumo o Gestión Operativa	3,799,645.21
Bienes y Servicios	3,799,645.21
Gastos de Capital	1,819,000.00
Inversiones en Activos Fijos	1,819,000.00
Bienes Muebles	1,819,000.00
Total	5,618,645.21

## 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
01 Dirección y Administración Institucional	Desarrollar la gestión administrativa y financiera, a fin de implementar las políticas y programas.	280,930.00
01 Dirección y Administración		280,930.00
02 Gestión de Programas Especiales e Integrales de Salud	Implementar programas especiales orientados a incrementar la cobertura y accesibilidad a los servicios básicos de salud.	5,337,715.21
01 Ampliación de Cobertura de los Servicios de Salud		5,337,715.21
<b>Total</b>		<b>5,618,645.21</b>

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
01 Dirección y Administración Institucional	Dirección y Administración	144,930.00	136,000.00	144,930.00	136,000.00	280,930.00
2006-3235-3-01-01-21-1 Fondo General		144,930.00		144,930.00		144,930.00
22-1 Fondo General	Ampliación de Cobertura de los Servicios de Salud		136,000.00		136,000.00	136,000.00
02 Gestión de Programas Especiales e Integrales de Salud		3,654,715.21	1,683,000.00	3,654,715.21	1,683,000.00	5,337,715.21
2006-3235-3-02-01-21-1 Fondo General		3,654,715.21		3,654,715.21		3,654,715.21
22-1 Fondo General		1,683,000.00		1,683,000.00		1,683,000.00
<b>Total</b>		<b>3,799,645.21</b>	<b>1,819,000.00</b>	<b>3,799,645.21</b>	<b>1,819,000.00</b>	<b>5,618,645.21</b>

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No.34

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en su compromiso de proveer el suministro de agua potable durante las veinticuatro horas diarias a la población salvadoreña, se ve en la necesidad de incurrir en gastos que sobrepasan las asignaciones actuales para proporcionar el servicio en la cantidad y calidad requeridas.
- II. Que a la fecha la institución ha percibido ingresos extraordinarios en concepto de indemnizaciones de seguros, subasta de bienes muebles e inmuebles entre otros, los cuales se hace necesario disponer para cubrir costos adicionales en concepto de productos químicos, combustible, servicios de mantenimientos, arrendamientos y vigilancia entre otros, originados por el aumento de la demanda de los insumos necesarios para la operatividad institucional.
- III. Que para utilizar durante el corriente año los ingresos antes mencionados, es necesario reformar la Ley de Presupuesto aprobada Por Decreto Legislativo No. 932, de fecha 21 de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo No. 369 del 23 del mismo mes y año;

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto Vigente, Sección B Presupuestos Especiales, B.2 Empresas Públicas, Apartado II - GASTOS, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), se introducen las modificaciones siguientes:

- 1) En el Apartado B Asignación de Recursos, el Numeral 1 INGRESOS, se incrementa con el valor de \$11,800,000 distribuido así: Rubro 14 Venta de Bienes y Servicios, se incrementa la Cuenta 142 Ingresos por Prestación de Servicios Públicos, fuente específica 14201 Servicios Básicos, con un valor de \$5,300,000, se adiciona la Cuenta 143 Venta de Desechos y Residuos, fuente específica 14399 De Bienes Diversos, con un valor de \$500,000; en el Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, se adiciona la Cuenta 156 Indemnizaciones y Valores no Reclamados, fuente específica 15699 Compensaciones por Pérdidas o Daños de Bienes Diversos, con un valor de \$6,000,000.
- 2) En el numeral 5 Presupuesto de Resultados Operativos, se incrementa en la Unidad Presupuestaria 05 Producción, Distribución y Saneamiento, la Línea de Trabajo 01 Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Metropolitana un total de \$11,800,000, con la finalidad de cubrir el costo de adquisición de productos químicos, combustible, servicios de mantenimiento y vigilancia entre otros para proporcionar servicio de agua potable de calidad a la población, así:

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
05 Producción, Distribución y Saneamiento 01 Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Metropolitana	Proveer agua potable a los habitantes de la Región Metropolitana, dar el mantenimiento a la red de alcantarillado sanitario y efectuar el tratamiento de aguas residuales; así como, ejecutar un plan estratégico con la finalidad de proporcionar un mejor servicio a la población.	11,800,000

## b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisición de Bienes y Servicios	Total Gastos Corrientes
05 Producción, Distribución y Saneamiento		11,800,000	11,800,000
2006-4301-7-05-01-21-2 Recursos Propios	Producción, Distribución de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales, Región Metropolitana	11,800,000	11,800,000

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA

PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA

VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA

VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO

VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO

SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR

SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS

SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS

SECRETARIA

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil seis.

PUBLIQUESE,

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,

Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 14.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea, al inicio de la Sesión Solemne No. 2, de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Pedrina Rivera Hernández	en sustitución de
Candelaria Rubidia Cortez Solórzano	en sustitución de
Fernando Alberto José Ávila Quetglas	en sustitución de
José Alfonso Pacas González	en sustitución de
Luis David Penado Angulo	en sustitución de
Osmín Romeo Molina Ríos	en sustitución de
Breny Massiel Herrera Vda. de Fuentes	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Carlos Cortez Hernández
Luis Alberto Corvera Rivas
Manuel de Jesús Gutiérrez
Hugo Roger Martínez Bonilla
Marco Tulio Mejía Palma
Gaspar Armando Portillo Benítez
Ana Daysi Villalobos de Cruz

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

GERSON MARTINEZ  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA  
SECRETARIA

ACUERDO No. 16.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 131, Numeral 4° de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea, al inicio de la Sesión Plenaria Ordinaria No. 3, de esta fecha, así:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Rubén Antonio Álvarez Fuentes	en sustitución de
Pedrina Rivera Hernández	en sustitución de
Carlos René Retana Martínez	en sustitución de
Fernando Alberto José Ávila Quetglas	en sustitución de
José Alfonso Pacas González	en sustitución de
Luis David Penado Angulo	en sustitución de
Osmín Romeo Molina Ríos	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

Carmen Elena Calderón de Escalón
Carlos Cortez Hernández
Julio Antonio Gamero Quintanilla
Manuel de Jesús Gutiérrez
Hugo Roger Martínez Bonilla
Marco Tulio Mejía Palma
Gaspar Armando Portillo Benítez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, los llamamientos y sustituciones siguientes:

**DIPUTADO SUPLENTE**

Omar Arturo Escobar Oviedo	en sustitución de
Adán Cruz Retana Cuéllar	en sustitución de
José Gabriel Murillo Duarte	en sustitución de
Karina Ivette Sosa de Lara	en sustitución de
Hortensia Margarita López Quintana	en sustitución de
Julio Milton Parada Domínguez	en sustitución de
José Francisco Montejo Núñez	en sustitución de

**DIPUTADO PROPIETARIO**

<b>DIPUTADO PROPIETARIO</b>	<b>HORA</b>
José Antonio Almendáriz Rivas	16:00h
Héctor Miguel Antonio Dada Hirezi	16:35h
Carlos Walter Guzmán Coto	16:35h
Benito Antonio Lara Fernández	16:35h
Jorge Alberto Jiménez	16:35h
Rodolfo Antonio Parker Soto	17:25h
María Patricia Vásquez de Amaya	17:25h

José Nelson Guardado Menjívar	en sustitución de	Juan Miguel Bolaños Torres	17:25h
Hipólito Baltazar Rodríguez	en sustitución de	José Rafael Machuca Zelaya	18:30h
Elio Valdemar Lemus Osorio	en sustitución de	José Salvador Arias Peñate	18:30h
José Nelson Guardado Menjívar	en sustitución de	Roberto José D'aubuisson Munguía	18:30h
Jorge Ernesto Morán Monterrosa	en sustitución de	Enrique Alberto Luis Valdés Soto	18:30h
Mauricio Ernesto Rodríguez	en sustitución de	Vicente Arturo Argumedo	18:30h
María Julia Castillo Rodas	en sustitución de	Alejandro Dagoberto Marroquín	19:20h
Alexander Higinio Melchor López	en sustitución de	José Francisco Merino López	20:00h
Victoria Rosario Ruiz de Amaya	en sustitución de	Elizardo González Lovo	20:00h

Quedo registrada la incorporación de los Diputados: José Salvador Arias Peñate, Luis Arturo Fernández Peña, José Cristóbal Hernández Ventura, Rodolfo Antonio Parker Soto, Mario Antonio Ponce López, José Ricardo Cruz y Juan Miguel Bolaños Torres.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a un día del mes de junio del año dos mil seis.

RUBÉN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

GERSON MARTÍNEZ  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA  
SECRETARIA

## **ORGANO EJECUTIVO**

### **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

ACUERDO No. 217.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República,

vista la autorización de la Presidencia de la República contenida en nota No. 0434, del 8 de junio actual, por medio de la cual se le concedió misión oficial a la Licenciada ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, Vicepresidenta de la República, para que viajara a Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 9 de junio actual, a fin de participar como ponente con el tema "Beneficiándonos de la Globalización: la experiencia salvadoreña", en la Conferencia Anual de las Cámaras de Comercio Americanas, AMCHAM, de Latinoamérica, invitada por The Association of American Chambers of Commerce in Latin America, AACCLA, la cual fue inaugurada por el Presidente de la República, señor Luiz Ignacio Lula da Silva, y donde también asistió como conferencista el Secretario de Comercio de los Estados Unidos, señor Carlos Gutiérrez, ACUERDA: reconocer a la Licenciada Albanez de Escobar, boletos aéreos, viáticos, gastos de viaje y gastos terminales, durante el período antes mencionado, gastos que le serán cubiertos por la Presidencia de la República, Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional; Línea de Trabajo 02 Administración General; Cifras Presupuestarias: 2006-0500-1-01-02 -21-1-54402 y 2006-0500-1-01-02-21-1-54404, del Presupuesto General vigente.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 224.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 2 al 4 de abril del presente año, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Eduardo Cáliz López, en ausencia del Titular, Licenciado Francisco Esteban Laínez Rivas, a quien se le encomendó el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 225.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 1 al 4 de junio actual, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores para los Salvadoreños en el Exterior, Arquitecta Margarita Escobar López; y del 5 al 7 del mismo mes, al señor Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración y Promoción Económica, Licenciado Eduardo Cáliz López, en ausencia del Titular, Licenciado Francisco Esteban Laínez Rivas, a quien se le encomendó el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante los períodos antes mencionados.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 233.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de la Defensa Nacional, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 27 de junio al 1 de julio del presente año, al señor Viceministro del Ramo, General Ricardo Benjamín Abrego Abrego, en ausencia del Titular, General Otto Alejandro Romero Orellana, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes indicado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil seis.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 234.-

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, ACUERDA: encargar el Despacho de Educación, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 24 de junio al 2 de julio del presente año, al señor Viceministro de Educación, Licenciado José Luis Guzmán Martell, en ausencia de la Titular, Licenciada Darlyn Xiomara Meza, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,  
Presidente de la República.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 226.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Decreto de Creación de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, CONAMYPE, ACUERDA: Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de tres años, a miembros de dicha Comisión conforme al siguiente detalle:

**PRESIDENTE:**

Propietario: Lic. Yolanda Eugenia Mayora de Gavidia.

Suplente: Lic. Blanca Imelda Jaco de Magaña.

**POR ENTIDADES GREMIALES DEL SECTOR:**

Propietario: Lic. Maximiliano Adalberto Portillo Mijango.

Suplente: Licenciado Francisco Andrés Werner Méndez.

**POR ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, ONG'S:**

Propietario: Ing. Roberto Antonio Vega Lara.

Suplente: Lic. Sigfredo Armando Figueroa Salinas.

**POR PROGRAMAS NACIONALES DE APOYO:**

Propietario: Lic. Roger Rafael Alfaro Araujo.

Suplente: Lic. Jorge Alfredo Escobar.

**POR EXCLUSIVA ESCOGITACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

Propietario: Ing. Mario Antonio Andino Gómez.

Suplente: Ing. Waldo Humberto Jiménez Rivas.

Las personas nombradas deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante el suscrito Presidente de la República, antes de asumir sus funciones.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

RENÉ MARIO FIGUEROA FIGUEROA,  
Ministro de Gobernación.

ACUERDO No. 239.-

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República

en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos 155 de la Constitución y 3, inciso 2° del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho del Presidente de la República los días del 28 al 30 del presente mes y año, ambas fechas inclusive, a la Licenciada ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR, Vicepresidenta de la República, en razón que el suscrito Presidente de la República se encontrará fuera del país en las fechas antes expresadas cumpliendo misiones propias relativas al desempeño del cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

WILLIAM JACOBO HÁNDAL HÁNDAL,  
Ministro de Hacienda.

## **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN RAMO DE GOBERNACIÓN**

### **ESTATUTOS DE LA IGLESIA PROFETICA**

#### **MANA DEL CIELO**

#### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Art. 1.- Créase en la Ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA PROFETICA MANA DEL CIELO, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Art. 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

#### **CAPITULO II**

#### **FINES**

Art. 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) El Evangelio en Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia.
- b) Difundir a través de los diferentes medios EL CONOCIMIENTO de los principios fundamentales de la Santa Biblia.
- c) Elevar el estado espiritual, moral, social y emocional, a través del mensaje de Dios en base a la Santa Biblia.

- d) Planificar y desarrollar eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia; mantener relación con otras iglesias y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persiguen similares principios y objetivos.

#### **CAPITULO III**

#### **DE LOS MIEMBROS**

Art. 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.

- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Art. 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

#### CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Art. 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.

- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.

- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.

- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencia o impedimento de éste.

Art. 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Art. 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Art. 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO**

Art. 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

## **CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art. 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 31.- La Iglesia PROFETICA MANA DEL CIELO, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0130.-

San Salvador, 13 de junio de 2006.-

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA MANA DEL CIELO, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a las once horas y diez minutos del día 17 de mayo del 2005, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 11 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. COMUNIQUESE.- LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION, AGUILAR ZEPEDA.

(Registro No. A010608)

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**

DECRETO No. 67

EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 3, literal "p" de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, es facultad de la Junta de Gobierno de ANDA, determinar las tarifas por los servicios, bienes y facilidades que provee la Institución, para ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Economía;
- II. Que por medio de Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 353, de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo aprobó las tarifas por los servicios de Acueductos y Alcantarillados que presta ANDA;
- III. Que de acuerdo a las facultades establecidas en la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, es suficiente que las tarifas mencionadas en el considerando I, sean aprobadas por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía;
- IV. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículo 37 número 19, compete al Ministerio de Economía aprobar las tarifas aplicables a la prestación de servicios esenciales a la comunidad.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 23 de noviembre de 2001, publicado en el Diario Oficial No. 222, Tomo No. 353, de esa misma fecha.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

YOLANDA EUGENIA MAYORA DE GAVIDIA,  
Ministra de Economía.

**RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 980.**

San Salvador, 7 de julio de 2006.

**EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Art. 3 literal p) de la Ley de la Administración de Acueductos y Alcantarillados, las tarifas por las facilidades y servicios que presta dicha institución serán determinadas por la Junta de Gobierno de la

misma, con criterios de empresa autofinanciable y de servicio público social; las cuales deberán ser suficientes para cubrir y proveer con un margen de seguridad los gastos generados por la operación, mantenimiento, administración, mejoras, desarrollo y expansión de sus instalaciones y propiedades; así como el pago de capital, intereses y demás cargos sobre sus bonos y demás obligaciones;

- II. Que en vista que las tarifas actuales se encuentran vigentes desde 1994, sumado al hecho que existe un alto porcentaje de usuarios que por diferentes circunstancias no cuentan con medidor, la situación financiera de ANDA no le permite financiar sus operaciones, y a su vez imposibilita la expansión de la red, y la introducción de mejoras en la infraestructura hídrica y de alcantarillado existente;
- III. Que el agua además de ser un líquido vital, es ilimitado; y a fin de cumplir con el objeto institucional de proveer dicho recurso a los habitantes de la República, ANDA está en la obligación de proteger y conservar el recurso hídrico; implementando medidas adecuadas para controlar el consumo mediante la micro medición; y a su vez generar conciencia colectiva para que los usuarios hagan uso racional del agua con el objeto de evitar la escasez y el deterioro ambiental.
- IV. Que por las razones expuestas en los Considerandos anteriores es necesario realizar un ajuste tarifario que sin afectar económicamente a los clientes de bajo consumo que constituye el 75% de los usuarios, y de acuerdo al beneficio social que ordena el literal p) del artículo 3 de la ley de ANDA, le permita a la Institución la disponibilidad económica mínima necesaria para mejorar el servicio y ampliar la red de acueducto y alcantarillado al ritmo del crecimiento poblacional y urbanístico, de manera que complementado con la adopción de medidas que incrementen la eficiencia operativa y la gestión administrativa de la Institución pueda satisfacer adecuadamente las necesidades de la población.

**POR TANTO:**

Con base a las razones antes expuestas y de conformidad al artículo 3 literal p) de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados,

**ACUERDA:**

Aprobar las siguientes Tarifas por los Servicios de Acueductos, Alcantarillados y otros, que presta la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados.

**CONCEPTOS Y DEFINICIONES BÁSICAS**

**Art. 1.-** Para efectos de aplicación del presente Acuerdo, se definen los siguientes conceptos:

**Cargo por Mora:** Valor mensual cobrado por incumplimiento de pago.

**Conexión Ilegal:** Toda conexión no autorizada por ANDA a los sistemas de acueducto y alcantarillado.

**Derecho de Conexión:** Es el derecho de todo usuario de mantenerse conectado a las redes de acueducto y alcantarillado previo pago de su factura.

**Desconexión en Red.** Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 3 meses consecutivos o a solicitud del usuario.

**Entronque:** Conexión de las tuberías de agua potable y/o aguas negras a la red hidráulica de ANDA de un proyecto.

**Explotación Privada:** La explotación de un manto acuífero para fines industriales, comerciales y residenciales.

**Intereses por mora:** Cargos porcentuales mensuales aplicados al monto no pagado.

**Medidor:** Instrumento que registra el consumo de agua y permite al usuario verificar su factura.

**Mt<sup>3</sup>:** Metros Cúbicos.

**Proyecto de intereses social:** Proyecto de construcción de vivienda de carácter popular financiada con donaciones, cooperación no reembolsable u organizaciones sin fines de lucro legalmente constituidas.

**Reconexión.** Restablecimiento del servicio a un inmueble al cual le había sido suspendido.

**Reconexión Especial:** Restablecimiento en red del servicio a un inmueble.

**Servicio:** Se refiere a una conexión a la red de acueducto, alcantarillado, tratamiento, perforación, análisis, asistencia técnica, consultorías y otros que presta la institución.

**Servicio Provisional:** Es todo servicio temporal solicitado por una persona para la ejecución de un proyecto.

**Servicio Residencial:** El servicio de acueducto y alcantarillado que se presta por medio de una conexión domiciliaria a un predio en donde residen una o más familias.

**Servicio no Residencial:** El Servicio de acueducto y alcantarillado a una conexión con fines comerciales o industriales.

**Suspensión:** Desconexión temporal del servicio de agua potable por mora de dos meses en el pago o a solicitud del usuario.

**Tarifa:** Se define como el precio por servicios prestados por ANDA.

**Tarifa Mínima:** Cobro por derecho de conexión de acueducto y/o alcantarillado, el cual incluye consumo de hasta 10 metros cúbicos.

**Tarifa por Rangos:** Es aquella tarifa que se aplicará a los usuarios por rangos de consumo.

**Usuario:** La persona natural o jurídica que solicita y obtiene un servicio de ANDA.

**Valor Metro Cúbico (t):** Es el valor del metro cúbico cobrado por rangos de consumo.

## **TARIFAS.**

**Art. 2.-** La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, aplicará las tarifas correspondientes de acuerdo con la siguiente metodología:

### **A)- Tarifa Mínima:**

Residencial: US\$2.29

No residencial: US\$3.76

B)- **Tarifas Residenciales por Rangos de Consumo:** Estas tarifas se aplicarán para consumos mayores a 10 metros cúbicos, para lo cual:

**Consumo Básico (CB):** Es el consumo hasta 20 metros cúbicos por mes de servicio.

**Consumo Medio (CM):** Es el consumo entre 21 hasta 30 metros cúbicos por mes de servicio.

**Costo Fijo (CF):** Es una tarifa fija mensual por servicio = US\$1.15.

**Subsidio (S):** Subsidio estatal = 0.50.

**Coefficiente (COEF):** Es el valor = 1.1 aplicado al consumo entre 21 y 30 metros cúbicos por servicio mensual.

Área Metropolitana:

<u>Consumo Metros Cúbicos</u>	<u>Fórmula</u>	<u>Costo por Mt<sup>3</sup></u>
11 a 20	Factura= CF+ (CB X S) X t	US\$0.2091
21 a 30	Factura= CF+ ((CB) + (CM X COEF)) X t	US\$0.2091
31 a 40	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	
US\$0.23		
41 a 50	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	US\$0.40
51 a 60	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	US\$0.45
61 a 70	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	
US\$0.50		
71 a 90	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	
US\$0.55		
91 a 100	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	US\$0.60
101 en adelante	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x t)	
US\$0.65		

Interior del país: Sobre la base de la tabla anterior, se aplicará un 20% de descuento al consumo hasta 30 metros cúbicos, sin que en ningún caso la factura pueda ser inferior a US \$2.29.

**C)- Tarifa no residencial por Rangos de Consumo:**

<u>Consumo Metros Cúbicos</u>	<u>Fórmula</u>	<u>Costo por Mt<sup>3</sup></u>
Comercio:		
11 a 30	Factura=CF + (Mt <sup>3</sup> x 1.80) t	US\$0.2091
Industria:		
11 a 30	Factura=CF + (Mt <sup>3</sup> x 1.60) t	US\$0.2091
Comercio e Industria:		
31 a 50	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x "t")	US\$0.45
51 a 60	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x "t")	US\$0.50
61 a 90	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x "t")	US\$0.65
91 a 100	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x "t")	US\$0.85
101 en adelante	Factura= CF + (Mt <sup>3</sup> x "t")	US\$0.90

**D)- Tarifas para hospitales públicos y escuelas públicas:** Estas tarifas se aplicarán independientemente del consumo, para lo cual  $t = 0.2091$  y  $"m"=1.35$  y se aplicará la fórmula:

$$\text{Factura} = (\text{Mt}^3 \times "m") \times "t"$$

**E)- Tarifa por alcantarillado sanitario.** Los usuarios que utilicen únicamente el servicio de alcantarillado pagarán US\$2.29 como tarifa mínima mensualmente.

Cuando un sistema no esté conectado a la red de alcantarillado y el usuario esté dando un tratamiento alternativo al efluente, el cual se considera aceptable según las normas técnicas establecidas por la ANDA, dicho servicio tendrán un descuento del 20% en la tarifa de agua potable. Los usuarios que produzcan su propio suministro de agua pero que utilicen el sistema de alcantarillado pagarán un cargo igual a US\$0.12 por metros cúbicos de agua producido. Todo efluente que no cumpla con las normas de calidad establecidas por la ANDA deberá ser tratado antes de su descarga a la red de alcantarillado público.

**F)- Tarifa por Servicio Colectivo de uso residencial.** Los consumidores con acceso a una fuente, o cantarera, para uso residencial limitado a los residentes de una comunidad pagarán US\$.2091 por metros cúbicos consumido con un descuento del 50%. Sin embargo, la ANDA se reserva el derecho de limitar las horas de suministro diario a dichos servicios.

**G).- Tarifas por Servicios Provisionales.** Todo servicio de carácter provisional o Temporal pagará por conexión US\$68.57 más IVA, más los costos adicionales de conexión de acuerdo a las obras que ANDA tenga que realizar. En estas clase de servicio es requisito presentar una garantía de fiel cumplimiento de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS/ 86 DOLARES (US\$342.86). Este servicio tendrá una vigencia de 6 meses.

**H).- Tarifa por venta en llenaderos.** El agua que la ANDA venda en sus llenaderos se cobrará a US\$ 1.38 por metro cúbico.

**I).- Tarifa por pago extemporáneo.** En caso de mora se aplicará un recargo del 5 % sobre el monto facturado, sin que dicho recargo pueda ser inferior a US\$ 1.14 y será cobrado en la siguiente facturación.

Sin perjuicio de lo anterior, después de 60 días de encontrarse en mora, todas las cantidades adeudadas a ANDA comenzarán a devengar un interés moratorio, equivalente a la tasa promedio activa que el Banco Central de Reserva de El Salvador publique en los principales medios de comunicación.

**J).- Tarifa por desconexión ocasionada por conexiones ilegales.** Se cobrará US\$114.29 más I.V.A. por acometida en red de distribución y en línea de impelencia o aducción.

### **Art. 3.- Instalación de Nuevos Servicios.**

**A)- Servicio y cobro por acometida.**

La tarifa por conexión a cada una de las redes en sectores urbanizados será de US\$ 68.57 mas I.V.A. el cual incluye medidor, y US\$11.43 más I.V.A. en concepto de trámite.

Los sectores no urbanizados pagarán US\$11.43 en concepto de trámite más el monto del presupuesto que la ANDA determine por las obras a realizar. En lo proyectos de interés social se cobrará únicamente US\$11.43 en concepto de trámite.

**B).- Servicios Adicionales.** Los usuarios con servicio de acueducto que requieran servicios adicionales en el mismo predio pagarán US\$ 34.29 más I.V.A., más el costo de instalación.

**C).- Entronques a las redes.** La tarifa será el monto del presupuesto por las obras que la ANDA deba realizar. Las obras de entronque de interés social, podrán ser realizadas por los solicitantes, previa autorización por escrito de ANDA. Estas obras deberán ser siempre supervisadas por ANDA.

### **Medidores**

**Art. 4.-** Toda conexión deberá contar con un medidor funcionando correctamente, que cumpla la norma vigente para control del consumo de agua sobre cuyo registro se hará la respectiva facturación del servicio prestado.

Corresponderá al usuario de ANDA el buen cuidado de dicho medidor, y deberá mantenerlo en óptimas condiciones de uso y libre de obstáculos que impidan su lectura. En caso que sea instalado por ANDA, este medidor contará con una garantía por defectos de fábrica de seis meses contados a partir de la fecha de su instalación.

Después del período de garantía, si el medidor dejare de funcionar correctamente y ha sido comprobado por ANDA e informado al usuario, éste deberá reemplazarlo en un plazo no mayor de treinta días contados a partir del día siguiente a dicha notificación, caso contrario ANDA suspenderá el servicio hasta que el medidor haya sido reemplazado o previa autorización del usuario instalará el medidor y hará el cargo automático a su cuenta.

El período desde el reporte de medidor dañado hasta la instalación del nuevo se cobrará de acuerdo al consumo del mismo período del último mes con medidor funcionando.

En caso que un medidor funcionando, en el proceso de toma de lectura no se pueda leer por causa no imputable a ANDA, el consumo se cobrará de acuerdo al consumo del mes próximo anterior. En este caso el lector deberá dejar el reporte de imposibilidad de lectura en el acto al usuario. En la próxima lectura ANDA efectuará el ajuste de la factura de acuerdo al consumo real.

Durante la transitoriedad indicada en el art. 12 de este acuerdo, al usuario que no aun no se le ha instalado medidor, se le facturará conforme el monto de la factura del mes anterior a la entrada en vigencia del presente acuerdo.

Para su debida facturación, los servicios de acueducto serán leídos periódicamente y facturados mensualmente, sin que cada período pueda exceder de tres meses; excepto en circunstancias especiales, en las cuales se aplicará el consumo real del mes próximo anterior.

### **Art. 5.- Instalación de medidor y Reparaciones varias**

El medidor podrá ser suministrado e instalado por ANDA, a un precio de US\$31.43 más I.V.A. o por una entidad externa que cumpla con las normas técnicas aprobadas por la

institución. En caso que el medidor sea instalado por esta última, el usuario deberá informar inmediatamente por escrito a ANDA para actualizar los datos del medidor.

En los casos que la instalación del medidor no sea realizada por ANDA, dicha actividad deberá realizarse cumpliendo las normas técnicas vigentes, previa aprobación escrita por la Institución, asumiendo en este caso el usuario la responsabilidad por los trabajos ejecutados y por la integridad de la red.

Para acometidas de ½ pulgada de diámetro:

- 1) Reparación de medidor, en base a un presupuesto
- 2) Cambio de caja de medidor US\$45.71
- 3) Cambio de tapadera US\$22.86
- 4) Instalación de válvula de control US\$12.00.

Para acometidas de 1 a 4 pulgadas de diámetro, se realizarán los siguientes cobros:

- 1) Cambio de caja de medidor US\$160;
- 2) Cambio de tapadera US\$72;
- 3) Instalación de válvula de control US\$84;
- 4) Cambio e instalación de medidor US\$600.00.

A todos estos precios deberá sumarse el I.V.A. correspondiente.

**Art. 6.- Suspensión o Desconexión.** El usuario podrá solicitar por escrito la desconexión de los servicios en forma definitiva o temporal por períodos superiores a tres meses. En ambos casos la ANDA suspenderá la emisión de facturas por dicho servicio mientras mantenga esta condición.

**Art. 7.- Tarifas por Reconexiones:**

1. Reconexión de servicio US\$ 11.43 más I.V.A.
2. Reconexión en red US\$ 68.57 más I.V.A.

**Art. 8.- Tarifa por explotación privada.** ANDA aplicará una tarifa de US\$0.06 por metros cúbicos de agua producida y los sistemas autoabastecidos exclusivos para vivienda pagarán una tarifa de US\$0.01 por metros cúbicos de agua producida, para tal efecto ANDA podrá realizar aforos a los pozos de producción. La ANDA deberá mantener un inventario actualizado de la producción de las explotaciones privadas para fines de balance hídrico.

**Art. 9- TARIFAS POR OTROS SERVICIOS PROPORCIONADOS.**

**1)-Servicios Varios.** Los costos de asistencia técnica, perforación u otros brindados por ANDA se cobrarán de acuerdo a un presupuesto elaborado por ANDA, según sea el caso y deberán ser aceptados por el solicitante.

**2)- Servicios de Laboratorio**

Análisis físico químico de agua potable US\$67.25,

Análisis microbiológico de agua potable US\$29.19,

Toma de muestra en área metropolitana de San Salvador US\$38.75, en el resto del País de acuerdo a un presupuesto elaborado por ANDA.

Otros servicios de laboratorios, se cobrarán de acuerdo a presupuesto aceptado por el solicitante.

Los presupuestos por servicios a ser prestados por ANDA, serán elaborados con base a costos propios del servicio más los gastos administrativos correspondientes.

Los resultados de los análisis serán confidenciales y podrán ser divulgados con la autorización de quien lo paga.

A todos estos precios deberá sumar el I.V.A. correspondiente.

**Art. 10.- Factibilidades:**

La factibilidad que brinda ANDA, será cobrada conforme el detalle siguiente:

- 1) Revisión y aprobación de proyectos US\$ 0.06 por M2 del área de la urbanización;
- 2) Prueba y recepción de instalaciones US\$ 0.09 por M2 del área útil;
- 3) Toda construcción nueva pagará un cargo de US\$ 0.69 por m2 de área construida.
- 4) A los proyectos de interés social y proyectos de comunidades ya establecidas se les aplicará el cargo de US\$1.00 por revisión y aprobación de proyectos y de US\$1.00 por prueba y recepción de instalaciones.

**Art. 11.- TARIFAS POR OTROS SERVICIOS**

1. Entrega de facturas en direcciones diferentes donde se presta el servicio, US\$1.14 mensual;
2. Reimpresión de factura original, US\$ 1.14.
3. Inspección por reclamo US\$ 2.86, después de la segunda inspección.
4. Extensión de constancia de servicio US\$ 1.71.
5. Cambio de usuario, US\$ 1.71, con la documentación legal correspondiente.
6. Impresión del estado de cuenta US\$ 1.00.
7. Detección de fuga interna US\$22.86.

A todos estos precios deberá sumarse el IVA correspondiente.

**Transitorio**

**Art. 12.-** Los usuarios que a la entrada en vigencia del presente acuerdo no cuenten con medidor instalado o funcionando, dispondrán de un período de doce meses para adquirirlo e instalarlo.

Durante el período indicado en el inciso anterior, el costo por suministro, cambio e instalación de medidor será de US\$20.00 y su cobro podrá ser distribuido en 6 cuotas a solicitud de los usuarios.

Adicionalmente, por este mismo período, a los usuarios con tarifa mínima de US\$2.29, durante los últimos tres meses anteriores a la vigencia de este acuerdo, se les suministrará el medidor debiendo cancelar US\$1.00 en concepto de trámite, para lo cual, ANDA previa autorización del usuario, podrá hacer el cargo automático a su cuenta.

**Art. 13.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. YOLANDA DE GAVIDIA, MINISTRA.

## **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

DECRETO No. 73.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que mediante Decreto Ejecutivo No. 61, de fecha 1 de julio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 332, de la misma fecha, se emitió el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial;
- II.- Que al considerar el tiempo de vigencia de dicha normativa, se estima que los alcances de sus regulaciones viabilizan el uso óptimo de los vehículos que son propiedad del Estado, por cuanto se venía estimando que se usa en una forma racional, efectiva y eficiente; y,
- III.- Que no obstante existir esa normativa, con alcances explícitos y facultades claras que se confieren a ciertos funcionarios, en lo que se refiere al uso del parque vehicular propiedad del Estado; así como los efectos de la discrecionalidad en cuanto al uso de dicho parque, es pertinente aclarar, reiterar y ratificar los alcances de la normativa vigente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA las siguientes:

### **REFORMAS AL REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.**

Art. 1.- Adiciónase al Art. 63, el número 13., así como un nuevo inciso, de la siguiente manera:

“13.- A los que en atención a las tareas o posición que desempeñan dentro de la Administración Pública se les otorgue este tratamiento, para lo cual, el jefe de la unidad primaria de organización deberá de emitir el Acuerdo correspondiente al organismo o ramo que lo pronuncia.

De la misma forma, también se podrá excepcionar mediante el Acuerdo respectivo, la aplicación de lo prescrito en el Art. 62 del presente Reglamento.”

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil seis.

ELÍAS ANTONIO SACA GONZÁLEZ,  
Presidente de la República.

DAVID GUTIÉRREZ MIRANDA,  
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

# **ORGANO JUDICIAL**

## **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 652-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de abril del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada DELIA MARISOL GARCÍA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- M. E. M. DE C.-VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A010663)

---

---

ACUERDO No. 797-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada GRETTHEL ERRICELIA RAMIREZ LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- RENE FORTIN MAGAÑA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE A VELAR.

(Registro No. A010605)

---

---

ACUERDO No. 864-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado LUIS ALBERTO ESCOBAR ROLIN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- V. DE AVILES.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.

(Registro No. A011562)

---

---

ACUERDO No. 879-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado ALEXANDER VLADIMIR RIVAS GUEVARA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- GUSTAVO E. VEGA.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE AVELAR.-

(Registro No. A010653)

---

---

ACUERDO No. 897-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado JOSE MARIO LAINEZ BUENDIA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- M. CLARA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. A. CARDOZA A.- M. POSADA.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben.- E. DINORAH BONILLA DE A VELAR.

(Registro No. A010668)

---

---

ACUERDO No. 920-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de mayo de dos mil seis.- El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado OMAR NAVAS CORTEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. G. CALDERON.- J. E. TENORIO.- J. ENRIQUE ACOSTA.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- M. POSADA.- M. A. CARDOZA A.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben. E. Dinorah Bonilla de Avelar.

(Registro No. A010599)

---

---

ACUERDO No. 941-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de julio del año dos mil seis. El Tribunal ACUERDA: Autorizar a la Licenciada SANDRA MARISOL LOPEZ BAIREZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. V. DE AVILES.- VELASCO.- P. J.- GUZMAN U. D. C.- J. N. CASTANEDA S.- GUSTAVO E. VEGA.- M. POSADA.- RENE FORTIN MAGAÑA. Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A011444)

**INSTITUCIONES AUTONOMAS****TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, CERTIFICA EL ASIENTO NUMERO VEINTICINCO, QUE CONSTA EN EL LIBRO DE CANCELACION DE PARTIDOS POLITICOS QUE LLEVA ESTE TRIBUNAL Y QUE LITERALMENTE DICE:

ASIENTO NUMERO VEINTICINCO.- En el Tribunal Supremo Electoral: San Salvador, a las diez horas del día seis de julio del año dos mil seis. En cumplimiento de la resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día veintidós del pasado mes de junio, mediante la cual este Tribunal ordenó la cancelación de Inscripción del Partido Político denominado PARTIDO NACIONAL LIBERAL, que se abrevia PNL, y efectuar el asiento de cancelación respectivo, y quedando firme por resolución de las once horas y diez minutos del día cinco de los corrientes, se procede a ello, cancelándose en consecuencia la Inscripción que fuera ordenada por el Tribunal Supremo Electoral por resolución pronunciada a las once horas del día treinta de septiembre del año dos mil tres, correspondiente al PARTIDO NACIONAL LIBERAL, PNL. --W.R.A.-- E.A.URQUILLA B.--- M. SALAMANCA-- SILVIA CARTAGENA DE M.--- O. MORALES H.-- Ante mí-- JOSE H. ALVAYERO-- S.RIO.GRAL.-- RUBRICADAS.”

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL FUE DEBIDAMENTE CONFRONTADO Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL, DE CONFORMIDAD AL ART. 186 DEL CODIGO ELECTORAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION, EN EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL; SAN SALVADOR, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

DR. JOSE HERIBERTO ALVAYERO,  
SECRETARIO GENERAL.

(Registro No. A011215)

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NUMERO CUATRO.

LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DEL CARMEN, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el Art. 13 - 30 Numeral 4 del Código Municipal es facultad de este Concejo Municipal emitir Ordenanza para regular la materia de su competencia y la Presentación de la misma.
- II.- Que es competencia de este mismo Concejo crear, modificar o suprimir tasas mediante la Correspondiente ordenanza en el cumplimiento vertidos por el Inciso 2° del Art. 7 y 158 de La Ley Tributaria Municipal el número 21 del Art. 30 del Código Municipal
- III.- Que las tarifas de tasas emitidas por el Concejo Municipal con fecha catorce de junio de dos mil cuatro publicada en el Diario Oficial Número ciento setenta y tres Tomo Trescientos sesenta y cuatro de fecha tres de septiembre del mismo año, existen algunos Rubros que no están muy claros para hacer una aplicación adecuada, y algunas otras no están de acuerdo a la realidad económica compensando el gasto administrativo.

POR TANTO:

En usos de sus facultades que le concede el Código Municipal, la Constitución de la República y el Código Tributario Municipal.

DECRETA:

La siguiente Reforma de la Ordenanza de tasas por Servicios Municipales

**CAPITULO SEGUNDO**

Art. 7.- A SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1 - Alumbrado Público

Art. 2 - Refórmase la letra a del Art. I así:

A- Alumbrado Público a un lado de la vía, metros lineales \$ 0.04

Art. 3 - ASEO PUBLICO AL MES

Refórmase la letra C del Art. 2 así:

Recolección de basura o tren de aseo

Casa domiciliar .....\$ 2.50 al mes

Establecimiento Comercial .....\$ 3.00 al mes

En interés de la población a los habitantes del municipio se les prohíbe estrictamente la disposición final de basura en sitios no autorizados por lo cual se establece una multa de \$ 60.00 dólares para desechos químicos y \$ 15.00 dólares por cualquier otra clase de desechos.

ART. 5 - DEROGASE LAS LETRAS C-CH-D- del Art. 12.

Y REFORMASE LA LETRA G H J I DE MANERA SIGUIENTE:

G.- Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de Urbanización y Construcciones establecidos..... \$ 0.10

H.- Para lotificaciones o parcelación rurales metro cuadrado ..... \$ 0.05

J.- Por parcelaciones y lotificaciones destinadas al turismo recreo de terreno adyacentes a ríos y lagunas de Olomega ..... \$ 0.20

I.- Para parcelaciones o lotificaciones agrícolas o industriales conforme disposiciones legales ..... \$ 0.05

ART. 6.- Se reforma la letra C del ART. 15 así:

C.- Celebración de Matrimonio en la zona Rural .....\$ 40.00

ART. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de El Carmen, Departamento de La Unión, a seis días del mes de junio de dos mil seis.

HEBER MISAEL FLORES ERAZO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

CAYETANO ROBLES,  
SINDICO MUNICIPAL.

Lic. OSCAR MARQUINA VELASQUEZ,  
1er. CONCEJAL.

Ing. HECTOR MANUEL HERNANDEZ,  
2° CONCEJAL.

ARMANDO TREJO,  
3er. CONCEJAL.

JUAN CHAVARRIA,  
4° CONCEJAL.

NUBIA NOEMY CALLEJAS,  
5° CONCEJAL.

Prof. FLORA EUGENIA RAMIREZ,  
6° CONCEJAL.

REYES HUMBERTO MENDOZA,  
1er. CONCEJAL SUPLENTE.

HILARIO VASQUEZ FLORES,  
2° CONCEJAL SUPLENTE.

MILTON MARTINEZ,  
3er. CONCEJAL SUPLENTE.

VLADIMIR BONILLA,  
4° CONCEJAL SUPLENTE.

Lic. SEBASTIAN DE JESUS QUINTANILLA GIRON,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A010598)

**SECCION CARTELES OFICIALES****De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIAS DE HERENCIAS**

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha declarado herederos abintestato y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, en el Cantón Llano Grande, de esta jurisdicción, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor PEDRO CRUZ, quien fue de noventa y siete años de edad, viudo, jornalero, hijo de José María Cruz y María Clara Hernández, originario de esta ciudad; a los señores MARIA DOMINGA CRUZ, conocida por MARIA DOMINGA CRUZ VIUDA DE CALLEJAS; MARIA ELVIRA CRUZ VIUDA DE FUENTES, ANA MARIBEL CRUZ ALEMAN, BLANCA ELVA CRUZ DE JOVEL y JOSE PABLO CRUZ, las dos primeras en calidad de hijas del causante y los tres últimos por derecho de representación de los señores RUPERTO CRUZ, JOSE ANTONIO CRUZ y MARIA CONCEPCION CRUZ, respectivamente, éstos tres últimos hijos del causante; los señores ANA MARIBEL CRUZ ALEMAN, BLANCA ELVA CRUZ DE JOVEL y JOSE PABLO CRUZ, representados por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República. Habiéndoseles conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los doce días del mes de mayo de dos mil seis.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 900

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las nueve horas de este día, han sido declarados Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario los señores JOSÉ RODOLFO FLORES y TERESA DE JESÚS CACERES CRUZ, por medio del Licenciado JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ SANTOS, en su carácter de Agente Auxiliar del señor Procurador General de la República, en representación de dichos señores, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ ALFREDO FLORES CÁCERES, quien falleció el día diecisiete de enero del año dos mil cinco, en kilómetro 36, entrada a Joyas de Cerén, de esta jurisdicción, siendo éste su último domicilio, ambos en concepto de padres del referido causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día veintidós de junio del año dos mil seis.- Lic. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 901

**ACEPTACION DE HERENCIAS**

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día dos de junio del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NELSON MAURICIO LOPEZ MANCIA, ocurrida en esta ciudad, el día cuatro de agosto del año recién pasado, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, y no esta ciudad, como lo consignó el Notario Humberto Gerardo Lara Alas, en la resolución a través de la cual se tuvo por aceptada tal herencia, a los señores LORENZO LOPEZ y GLORIA MARIA ANTONIA MANCIA DE LOPEZ, en calidad de padres del causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas dieciséis minutos del día quince de junio de dos mil seis.- Enmendado-consignó-Vale.- Lic. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 902-1

JOSEANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día doce de febrero de dos mil cinco, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio; dejó el señor CESAR ORLANDO PORTILLO CRUZ, quien fue de cuarenta y dos años de edad, soltero, lustrador, hijo de María Isabel Portillo, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA ISABEL PORTILLO, en calidad de madre del causante, representada por la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, como Agente Auxiliar del Señor Procurador General de la República. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis.- Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 903-1

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinticinco minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día dos de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Tacuba, su último domicilio dejó el señor LORENZO GARCIA GARCIA o LORENZO GARCIA; de parte de la señora BERTA LIDIA DIAZ VIUDA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las diez horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.-

Of. 3 v. alt. No. 904-1

#### **TITULOS SUPLETORIOS**

JOSEANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, en representación del señor SANTOS AREVALO VELIS, de setenta y tres años de edad, jornalero del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con residencia en Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del expresado señor AREVALO VELIS, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de SETENTA Y SIETE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL NORTE, en línea curva, cerco de alambre de división con Teodora Ventura y Juan José Ventura, hasta llegar al Río Ocute; AL PONIENTE, en dos tiros, en el primero Río Ocute de por medio con Martín Soriano, en el segundo tiro, zanja arriba hasta llegar a una Ceiba, de ésta se continúa por camino vecinal hasta llegar a un nacimiento de agua, con Martín Ramírez; AL SUR, en línea recta, zanja arriba hasta llegar a la Cueva del Ojuste al pie de un barranco, con Martín Ramírez; y AL ORIENTE, en línea curva, cerco de alambre de división con Leonidas Hernández, Carmen Hernández y María Martínez, hasta llegar al cruce del cerco con Teodora Ventura. Tiene como accesorio construida una casa de paral, techo de tejas, piso natural, que habita con su familia. Lo adquirió por donación de hecho que le hizo su madre señora CATALINA VELIS, en el año mil novecientos cincuenta y cinco aproximadamente. Lo valora en la cantidad de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de junio de dos mil seis. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 905-1

JOSEANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, en representación del señor JOSE MARCIANO GONZALEZ RUIZ, de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con residencia en el Cantón Nombre de Dios, Caserío El Salamar, jurisdicción de Sensuntepeque, Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del expresado señor GONZALEZ RUIZ, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Nombre de Dios, Caserío El Salamar, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DIECIOCHOMIL SETECIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL PONIENTE, ciento treinta y seis metros en línea media curva, linda con Atanacia Castro, cerco de piedra de por medio; AL NORTE, doscientos veinticuatro metros en línea media curva, linda con Máxima López y José Pío López, cerco de piña y alambre y calle real de por medio; AL ORIENTE, ochenta y ocho metros en línea recta, linda con Atanacia Castro, cerco de piedras y alambre de división; y AL SUR, ciento diez metros en línea recta, cerco de piedras y piña de división, linda con Atanacia Castro. Tiene como accesorio construida una casa paredes de adobe, techo de tejas, piso natural, con tres corredores. Lo adquirió por compra que le hizo al señor JOSE BRIGIDO RUIZ, en el año mil novecientos noventa y cuatro. Lo valora en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, Cabañas, a los cinco días del mes de junio de dos mil seis. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 906-1

JOSEANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado la Licenciada MARTA DELMY QUINTEROS HERNANDEZ, en representación del señor JUAN ALBERTO ESCOBAR SERRANO, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con residencia en Cantón El Amate, Caserío El Junquillo, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, a favor del expresado señor ESCOBAR SERRANO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Amate, Caserío El Junquillo, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE, ochenta metros, cerco de alambre, brotones y piña en parte y en el resto cerco de piedras de división con Manuel Avilés y Supertino Méndez; AL NORTE, ochenta y seis metros cerco de alambre y brotones de tempate hasta llegar al cerco de piña a orilla de la carretera que de San Isidro conduce al Cantón Copinolapa, y linda con José Cruz Arévalo; AL PONIENTE, treinta metros, cerco de piña y la referida carretera de por medio con Francisco Leiva; y AL SUR, cincuenta y dos metros, cerco de piña y la misma carretera en mención de por medio con Angel Antonio Escobar. Tiene como accesorio construida una casa de paral, techo de tejas, piso natural, con dos corredores. Lo adquirió por compra que le hizo al señor JORGE ALCIDES HERRERA, en el año de mil novecientos ochenta y cuatro. Lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil seis. Lic. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. GLADIS ELIZABETH FLORES DE ALFARO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 907-1

### **TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE RUFINO LEONEL MENJIVAR, de setenta y tres años de edad, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos diecinueve-cinco; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de dos inmuebles ambos de naturaleza rústica. EL PRIMER INMUEBLE: está situado en el Cantón Buenos Aires, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, con sus medidas y linderos siguientes: AL NORTE: está formado por Un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cero cinco segundos- Este con una distancia de Veinticinco punto cuarenta y un metros linda con Francisco Pérez Beltrán, cerco de izote propio del terreno a titular; AL ORIENTE: está formado por un tramo: TRAMO UNO, Sur treinta y seis grados treinta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de Veinticinco punto ochenta y un metros, linda con terreno de Pablo Hernández, y María Luz Martínez Vda. De Hernández, cerco de izote propio del titulant; AL SUR: está formado por DOS TRAMOS: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos; quince segundos Oeste con una distancia de Diecisiete punto ochenta y dos metros; TRAMO DOS: sur setenta y seis grados diecinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de Veinticinco punto treinta y cinco metros linda con terreno de MARIA ESPERANZA HERNANDEZ MARTINEZ, cerco de izote propio del terreno a titular; AL PONIENTE: está formado por un tramo: TRAMO UNO, Norte cero cero grados diez minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de Treinta y uno punto sesenta metros, linda con propiedad del suscrito, Servidumbre de paso de por medio, así se llega al vértice Nor poniente donde inició la descripción. EL SEGUNDO INMUEBLE: está ubicado en el Cantón Buenos Aires, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión Superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTIUN METROS CUADRADOS con sus medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO Sur cero cero grados diez minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de Treinta punto cuarenta y un metros, linda con propiedad del suscrito, Servidumbre de paso de por medio; AL SUR: está formado por DOS TRAMOS, con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y seis grados veintidós minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de Dos punto noventa y seis metros; Tramo Dos; Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de Siete punto veintinueve metros, linda con propiedad MARIA ESPERANZA HERNANDEZ MARTINEZ, cerco de izote del terreno a titular; AL PONIENTE está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de Treinta y dos punto veintiocho metros, linda con terreno de MARIA ESPERANZA HERNANDEZ MARTINEZ, cerco de izote propio del terreno a titular; AL NORTE: está formado por dos tramos: Con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y tres grados doce minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de Diecinueve punto dieciocho metros; TRAMO DOS, Sur cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos veintiún segundos Este con una distancia de UNO punto

cuarenta y seis metros, linda con propiedad de FRANCISCO PEREZ BELTRAN cerco de izote propio del terreno a titular, Así se llega al vértice Nor Oriente que es donde inició la descripción, los inmuebles descritos están divididos materialmente por una Servidumbre de paso de, ambos inmuebles los valúa en UN MIL DOLARES CADA UNO. Los inmuebles los adquirió por compraventa efectuada a la señora MARIA LUZ MARTINEZ VDA. DE HERNANDEZ.

Se avisa al público para efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL de San Pedro Perulapán, diecinueve de Junio del dos mil seis. MARIA JULIA VALENCIA, ALCALDESA MUNICIPAL. Lic. HUGO FREDY HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 908-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

#### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Artículo 88 de la Ley de esta Institución EMPLAZAN: a los señores: RUBÉN ANTONIO MONTÚFAR GUARDADO, Doctor CARLOS RODOLFO DÍAZ CAÑAS, Doctor MANUEL DE JESÚS CERRATO, Doctor GUILLERMO RAFAEL REYES DURÁN, Doctora SILVIA LIGIA CASTRO ARANA, RODOLFO ANÍBAL MORALES VÁSQUEZ, MARIO RAMÓN ARCHILA GUTIÉRREZ, MANUEL DE JESÚS SALVADOR MENA MÉNDEZ, JOSÉ RAMÓN AGUILLÓN RIVERA, ALVARO RONAL ALFONSO OSORIO, LUIS EDUARDO CARÍAS TORRES, YOLANDA ELIZABETH RODRÍGUEZ DE ROMERO, MARGARITA PINEDA COLORADO, ELENA YANIRA MENJÍVAR MARTÍNEZ, ELENA PATRICIA CAMPOS DE ALDANA, JOSÉ ANTONIO BONETT MIRÓ, ARÍSTIDES ANTONIO NÚÑEZ CÁCERES, LUIS EVELIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, CONSUELO OSORIO DE MORA, MANUEL LÓPEZ GRANADOS, JORGE ALBERTO CARÍAS ZÚÑIGA, WILBERTO ÓSCAR MARTÍNEZ, CARLOS ROBERTO PORTILLO MONTALVO, WALTER JAMES MORA MARTICORENA, RAÚL ZELEDÓN ROSENBERG, JESÚS ERNESTO MELARA LINO, ELIZA RUBIO DE VIDES, FEDERICO RAFAEL LÓPEZ BELTRÁN, JOSÉ MAURICIO MAGAÑA GÓMEZ, SANDRA PATRICIA MONJE, JUAN FRANCISCO RODRIGO, LUIS FRANCISCO PINTO, RAFAEL ARTURO PINEDA ÁLVAREZ, y MARCO RODRIGO QUESADA, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, por el que se le reclama Responsabilidad Patrimonial, por sus actuaciones en el Programa de Atención Médico-Hospitalaria a Cotizantes y Beneficiarios del Programa de Bienestar Magisterial en el Hospital Nacional Rosales, correspondiente al período del uno de agosto del año dos mil dos al treinta y uno de diciembre del año dos mil tres, y que ha dado origen al Juicio de Cuentas No. JC-009-2006.

Librado en la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República: San Salvador, a las quince horas cuarenta minutos del día tres de julio del año dos mil seis.

Dr. JORGE ALBERTO RAMIREZ FIGUEROA,  
JUEZ PRIMERO.

Lic. ROBERTO ANTONIO LOPEZ ARANIVA,  
JUEZ SEGUNDO.

Lic. SANDRA ELIZABETH SANTOS MIRANDA,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 909

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en este Juzgado ha iniciado el Licenciado MARIO ATILIO SIGÜENZA SIGÜENZA, como Apoderado del señor RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA; Diligencias de Ausencia contra el señor ausente RAUL EDUARDO MONTALVO SACA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador; con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento diecinueve mil uno guión dos, y como dicho señor ha desaparecido del lugar de su domicilio, ignorándose su paradero y sin saberse si dejó procurador o representante legal en el país, pide que se le nombre un curador especial para que lo represente en el juicio aludido.

PREVIENESE de acuerdo con el Art. 141 Pr. C., que si el mencionado tiene procurador o representante legal en el país, se presente dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso y compruebe tal circunstancia.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día quince de mayo del dos mil seis.- Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 938

## **DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**

### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las trece horas del día siete de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante AURELIANO LOPEZ TRINIDAD, quien falleció el día veinticinco de enero del dos mil seis, a los sesenta y seis años de edad, Casado, Jornalero, siendo el Municipio de Chiltiupán su último domicilio; de parte de la señora: BERNARDA DE MARIA MATA DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y en su calidad de hijos del mismo los señores: ISABEL LOPEZ MATA, JOSE LUIS MATA, SANTOS MATA CORTEZ, ANA GLORIA LOPEZ MATA, PORFIRIO LOPEZ MATA, conocido por PORFIDIO LOPEZ MATA; ANA MARGOTH, DANIEL ANTONIO, MARIA RAQUEL,

LEONEL ANTONIO y JOSE ARMANDO todos de apellidos LOPEZ MATA; Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS, de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 inc. 1º del Código Civil; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los ocho días del mes de junio del dos mil seis.- Licda. DIGNA GLADIS MEDRANO RIVERA DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. EDUARDO ALFONSO GALDAMEZ MEBIUS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 892-2

## **DE TERCERA PUBLICACIÓN**

### **ACEPTACION DE HERENCIAS**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintiséis de mayo del dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JESUS GARCIA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Agricultor, fallecido el día diecinueve de diciembre del dos mil uno, siendo Metapán su último domicilio, por parte de la señora CRISTINA DEL SOCORRO GARCIA LEMUS, en su concepto de hija del referido causante.- En consecuencia, se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.-

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día siete de junio del dos mil seis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas con quince minutos del día uno de junio de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante SANDRA YANETH FLORES DE RODRIGUEZ, quien fue de treinta años de edad, casada, profesora, fallecida el día dieciséis de octubre del dos mil cinco, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio, de parte del señor JORGE ALFREDO RODRIGUEZ SANTOS. El expresado aceptante lo hace en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, habiéndosele conferido a dicho aceptante INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas del día seis de junio de dos mil seis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 857-3

Of. 3 v. alt. No. 858-3

**TITULOS SUPLETORIOS**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR, quien es de cincuenta y siete años de edad, Motorista y de este domicilio, solicitando que se extienda a su favor TITULO SUPLETORIO sobre CINCO inmuebles de naturaleza rústica, situados en el Sitio Comizato, cantón La Ceibita de esta comprensión, que se describen así: EL PRIMERO, de la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, que especialmente MIDE Y LINDA: AL NORTE, compuesto por catorce tramos rectos, el uno de cinco punto treinta metros, el dos de veintiséis punto treinta y siete metros, el tres de cero punto ochenta y cinco metros, lindando estos tres tramos con otro terreno de mi propiedad, el cuatro de punto noventa y tres metros; el cinco de tres punto cuarenta y cuatro metros; el seis de tres punto cincuenta y nueve metros; el siete de catorce punto ochenta y seis metros, lindando estos cuatro tramos con SUSANA AGUILAR PACHECO o SUSANA AGUILAR; el ocho de uno punto sesenta y nueve metros; el nueve de cuatro punto ochenta y siete metros; el diez de dieciséis punto noventa y cinco metros; el once de trece punto cincuenta y siete metros; el doce de cuatro punto noventa y nueve metros; lindando estos cinco tramos con ERLINDA AGUILAR DE AGUILAR; el trece de dieciséis punto cincuenta metros; y el catorce de veinticuatro punto diez metros, lindando estos dos tramos con lo que fue de SANTOS MERLOS AGUILAR, actualmente con otra propiedad del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR; al Sur, compuesto por diecinueve tramos rectos, el uno de veinte punto cero ocho metros, el dos de diecinueve punto cincuenta y cinco metros, el tres de cuatro setenta y cuatro, lindando estos tres tramos con propiedad que fue de MAURICIO AGUILAR, actualmente otra propiedad del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR, el cuatro de nueve punto cuarenta metros, el cinco de tres punto treinta y nueve, el seis de dos punto cincuenta y dos metros, el siete de dos punto treinta y seis, el ocho de dos punto ochenta y dos metros, el nueve de quince punto veintitrés metros, lindando estos seis tramos con CLEMENTINA FLORES, el diez de dos punto cero metros, el once de diecinueve punto treinta metros, el doce de tres punto sesenta y cuatro metros, el trece de cuatro punto treinta y nueve metros, el catorce de dos punto dieciocho metros, el quince de dos punto cincuenta y seis metros, el dieciséis de cuatro punto setenta y siete metros, el diecisiete de tres punto quince metros, lindando estos ocho tramos con JESUS INTERIANO VIUDA DE AGUILAR; el dieciocho de siete punto setenta y ocho metros y el diecinueve de dos punto veintinueve metros, lindando estos dos tramos con ELVA FIGUEROA LEMUS, calle de por medio; AL ORIENTE, compuesto de tres tramos rectos, el uno cinco punto setenta y tres metros, el dos de siete punto cuarenta y tres metros y el tres de cuatro punto doce metros, lindando estos tres tramos con DORA CASTRO, calle de por medio que de Metapán conduce a Santa Rosa Guachipilín; y AL PONIENTE, dos tramos rectos el uno de uno punto setenta y dos metros, y el dos de veintitrés punto cincuenta y seis metros, lindando estos dos tramos con GUMERCINDO AGUILAR POLANCO, calle pública del lugar de por medio.- EL SEGUNDO: De la extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS DOS PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, que especialmente mide y linda: AL NORTE, seis tramos rectos, el uno de dieciocho punto catorce metros, el dos de treinta y dos punto ochenta y tres metros, lindando estos dos tramos con ELVA FIGUEROA LEMUS, el tres de cinco punto ochenta y cuatro metros, el cuatro de veintitrés punto quince metros; el cinco de diecinueve punto cincuenta y cinco metros; y el seis de veinte punto cero ocho metros, lindando estos cuatro tramos con propiedad que fue del señor GENARO AGUILAR MARTINEZ, que actualmente es otra propiedad del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR; AL SUR, dos tramos rectos, el uno de noventa punto veintinueve metros, lindando este tramo con propiedad de FERNANDO AGUILAR POLANCO y con otra propiedad del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR, y el dos de tres punto setenta y siete metros, lindando este tramo con propiedad de MAURICIO AGUILAR AGUILAR, actualmen-

te otra propiedad del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR; AL ORIENTE, cinco tramos rectos, el uno de dos punto cincuenta y cuatro metros, el dos de siete punto setenta y un metros, el tres de diez punto cincuenta y seis metros, el cuatro de doce punto veintiséis metros y el cinco de siete punto treinta y cuatro metros, lindando estos cinco con la señora DORA CASTRO, camino de por medio que de Metapán conduce a Santa Rosa Guachipilín; y AL PONIENTE, un tramo recto de veintitrés punto quince metros, lindando este tramo con MAXIMILIANO ROMERO VARGAS. El TERCERO: De la extensión superficial de TRESIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que especialmente MIDE Y LINDA: AL NORTE, un tramo recto de catorce punto setenta y nueve metros, lindando este tramo con SUSANA AGUILAR; AL SUR, un tramo de nueve punto treinta metros, lindando este tramo con lo que fue de GENARO AGUILAR MARTINEZ, actualmente del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR, y con GUMERCINDO AGUILAR POLANCO, calle de por medio; AL ORIENTE, tres tramos rectos, el uno de cero punto ochenta y cinco metros, el dos de once punto cero ocho metros, y el tres de quince punto veintiocho metros, lindando estos tres tramos con propiedades que fueron de GENARO AGUILAR MARTINEZ, actualmente de CIRIACO AGUILAR AGUILAR; y AL PONIENTE: Cuatro tramos rectos, el uno de siete punto cincuenta y dos metros, lindando este tramo con GUMERCINDO AGUILAR POLANCO y TRINIDAD AGUILAR, calle a la Isla de por medio, el dos de ocho punto cero uno metros, el tres de once punto cuarenta metros, y el cuatro de dos punto setenta y tres metros, lindando estos tres tramos con TINIDAD AGUILAR, calle de por medio.- EL CUARTO: De la extensión superficial de TRESIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que especialmente MIDE Y LINDA: AL NORTE, cuatro tramos rectos, el uno de uno punto treinta y ocho metros, el dos de diez punto ochenta y seis metros, el tres de seis punto veintitrés metros, y el cuarto de siete punto cero un metros, lindando estos cuatro tramos con AMELIO CALDERON ACOSTA; AL ORIENTE, tres tramos rectos, el uno de uno punto sesenta metros, el dos de nueve punto setenta y tres metros, y el tres de cero punto treinta y ocho metros, lindando estos tres tramos con AMELIO CALDEON ACOSTA, calle vecinal de por medio que de este lugar conduce a Santa Rosa Guachipilín; AL PONIENTE, un tramo recto de dieciséis punto cincuenta metros, lindando este tramo con propiedad que fue del señor GENARO AGUILAR MARTINEZ, actualmente del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR, y AL SUR, un tramo recto de veinticuatro punto diez metros, lindando este tramo con lo que fue del señor GENARO AGUILAR MARTINEZ, actualmente del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR.- Y EL QUINTO: De la extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, que especialmente MIDE Y LINDA: AL NORTE, dos tramos rectos, el uno de trece punto veinticuatro metros y el dos de nueve punto setenta y seis metros, lindando estos dos tramos con JULIAN PERAZA PEÑA, callejón de por medio; AL ORIENTE, un tramo recto de catorce punto noventa y siete metros, lindando este tramo con ERLINDA AGUILAR DE AGUILAR; AL SUR, cinco tramos rectos, el uno de catorce punto ochenta y seis metros, el dos de tres punto cincuenta y nueve metros, el tres de tres punto cuarenta y cuatro metros, el cuatro de cinco punto noventa y tres metros, lindando estos cuatro tramos con GENARO AGUILAR MARTINEZ, actualmente del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR, el cinco de catorce punto setenta y nueve metros lindando este tramo con lo que fue de CRISTIAN ALFREDO FIGUEROA, actualmente del señor CIRIACO AGUILAR AGUILAR; y AL PONIENTE, cuatro tramos rectos, el uno de cinco punto veintisiete metros, el dos de siete punto sesenta y tres metros, el tres de siete punto cuarenta y seis metros, y el cuatro de seis punto cero tres metros, lindando estos cuatro tramos con VALENTIN ROSALES, calle de por medio. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, ni se encuentran en proindivisión con persona alguna; y los valúa en la suma de: El primero DOS MIL DOLARES, el segundo en MIL QUINIENTOS DOLARES, el tercero en MIL DOSCIENTOS DOLARES, el cuarto en MIL DOSCIENTOS DOLARES y el quinto en la cantidad de MIL TRESIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día veintitrés de mayo de dos mil seis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 859-3

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor HERNAN FIGUEROA SANDOVAL, de treinta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Masahuat, por medio de su procurador Licenciado REMBERTO ANTONIO RAMIREZ AMAYA, solicitando se extienda a su favor título supletorio de UN inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano de Las Majadas, Caserío El Chilamate, llamado El Plan, jurisdicción de Santa Rosa Guachipilín, de una extensión superficial de SIETE MIL VEINTE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, un tramo recto de ciento veinticuatro metros, colindando con la señora MARIA FIGUEROA VIUDA DE SANDOVAL y MARTIN AGUILAR; AL ORIENTE, un tramo de cincuenta y ocho punto cincuenta metros, colindando con el señor JOSE MARIO UMAÑA MORALES; AL SUR, un tramo de ciento quince metros, colindando con el señor ISIDRO SANDOVAL FIGUEROA; AL PONIENTE, un tramo de cincuenta y nueve metros, colindando con el señor PEDRO FIGUEROA SANDOVAL, el referido inmueble no se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de abril del dos mil seis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 860-3

### **TITULOS DE DOMINIO**

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación del señor ENRIQUE ANTONIO SEGOVIA GOMEZ, de treinta años de edad, Albañil, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos guión siete, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Avenida Unidad de Salud, Calle García, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: DOSCIENTOS SETENTAY SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS CON SETENTA Y TRES MILIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, mide veintidós metros treinta y nueve centímetros, colinda con la señora Antonia Ortiz, pared de bloque de por medio, propiedad del colindante; AL PONIENTE, mide veinticinco metros cuarenta centímetros colinda con el señor Bartolomé Latín, cerco de piedra de por medio, propiedad del colindante; AL NORTE, mide siete metros, colinda con la señora

Dora Hernández, pared de ladrillo de obra de por medio, propiedad del solicitante; y AL SUR: mide dieciséis metros, catorce centímetros y colinda con el señor Aníbal Chávez, calle de por medio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material en forma verbal que le hizo al señor BARTOLOME LARIN, quien es de setenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, casado, salvadoreño y de este domicilio; en el año de mil novecientos noventa y cinco, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DÓLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 861-3

---

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada GILMA YOLANDA VASQUEZ SANCHEZ, en su calidad de Procuradora Auxiliar del señor Procurador General de la República en representación del señor JOSÉ ESTEBAN VILLATORO, de cincuenta años de edad, Empleado, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos cuarenta y siete mil setecientos ochenta y cinco guión cinco, solicitando a favor de su representado Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en la Colonia Milagro de la Paz, Calle Avalos, Avenida Pitarrillo, Número diez, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA METROS CUADRADOS CON TREINTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, mide trece metros treinta centímetros, colinda con la señora María Saturnina Penado, calle de por medio; AL PONIENTE, mide doce metros, colinda con el señor Mario Arnoldo Hernández Alvarenga, pared de bloque de por medio, propiedad del solicitante; AL NORTE, mide diecinueve metros colinda con el señor Arturo Rubio, pared de bloque de por medio, propiedad del colindante; y AL SUR: mide diecinueve metros colinda con la señora Candelaria Pereira, pared de bloque de por medio, propiedad del solicitante y calle de por medio. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto, y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por compra de posesión material en forma verbal que le hizo al señor MARIO ARNOLDO HERNÁNDEZ, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, casado, salvadoreño y de este domicilio; en el año de mil novecientos ochenta y uno, posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 862-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIAS**

ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Carlos, Pasaje Rocío número Ciento Catorce,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de Julio del dos mil seis, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora ADELA TOBIAS VIUDA DE LEMUS en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor Raimundo Lemus conocido por Raimundo Lemus Girón, en la Sucesión Intestada que éste dejó al fallecer en desvío a Tejera, Carretera Troncal del Norte Kilómetro Veintitrés y medio, Jurisdicción de Guazapa, de este Departamento, a las catorce horas siete minutos del día dieciséis de octubre del dos mil uno, siendo Guazapa, Departamento de San Salvador su último domicilio, confiriéndole a la heredera la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades de Ley.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil seis.

Lic. ANA PATRICIA GUADALUPE ALEGRIA GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. A010550

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las catorce horas y treinta minutos del día quince de junio del año dos mil seis, se ha declarado heredero Ab-Intestato con beneficio de Inventario del señor MANUEL ANTONIO AYALA PANIAGUA, quien falleció a las dieciocho horas del día uno de junio del año dos mil dos, en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, siendo Tecapán su último domicilio; de parte del señor JOSE ANTONIO VENTURA PANIAGUA, en calidad de hijo del causante.- Confiriéndosele al aceptante dicho, la Administración y representación legal Definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley,

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil seis. Licda. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

1 v. No. A010552

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO

AVISA: Que por resolución de las doce horas del día veinticinco de mayo del corriente año, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

dejó el señor VICTOR TORRES PALOMO conocido por VICTOR MANUEL PALOMO FUENTE y por VICTOR MANUEL PALOMO FUENTES, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil cuatro, en San Salvador, siendo Tonacatepeque su último domicilio, a los señores SEBASTIAN GODOFREDO, JUAN JOSE, ELMER ARTURO, JACQUELINE LILIANA, todos de apellidos GARCIA PALOMO, y DORA ALICIA PALOMO DE ESTRADA, todos como hijos del causante; y se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. A010566

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, CON OFICINA JURIDICA EN RESIDENCIAL JARDINES DEL MATAZANO, CALLE PRINCIPAL NUMERO DIECIOCHO DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día uno de julio del presente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ALIRIO ROMERO SANCHEZ conocido por JOSE ALIRIO ROMERO, quien era de cuarenta y dos años de edad, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, quien falleció en San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la señora RUBIA DEL CARMEN RECINOS ROMERO HOY VIUDA DE ROMERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras EGLIS DE LOS ANGELES ROMERO RECINOS conocida por EGLIS A. SHEHAIBER y ALMA VERONICA ROMERO RECINOS, éstas en su carácter de hijas del causante.

Y, se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, a uno de julio de dos mil seis.

Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A010569

MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida España, Trece Calle Oriente, Pasaje Sagrera, Centro Comercial Metro España, Local doscientos quince, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de Abril de dos mil seis, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor EDGAR ROLANDO ARIAS NAVARRETE, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA MARÍA HORTENCIA NAVARRETE conocida por MARÍA HORTENCIA NAVARRETE,

MARÍA VICTORIA HORTENCIA NAVARRETE, y por VICTORIA MARÍA HORTENCIA NAVARRETE, quien falleció en el Barrio El Carmen, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, el día quince de Julio de dos mil uno, a la edad de sesenta y cinco años, casada, siendo su último domicilio la ciudad de fallecimiento; habiéndosele conferido al Heredero Declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en el concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MANUEL DE JESÚS ARIAS ABARCA, NELSON ERNESTO ARIAS NAVARRETE, ADALBERTO ARIAS NAVARRETE, ARMINDA CONCEPCIÓN ARIAS NAVARRETE, MARÍA OFELIA IRENE ARIAS NAVARRETE, en sus calidades de esposo el primero e hijos sobrevivientes de la de cujus los últimos.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de Junio de dos mil seis.

Lic. MARVIN ABRAHAM SALAMANCA MORENO,  
NOTARIO.

1 v. No. A010570

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día tres de julio del presente año, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia que a su defunción dejó la señora MARÍA TEODORA MORÁN, quien falleció en esta ciudad el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, siendo éste su último domicilio, al señor EDGARDO CACERES MORÁN, hijo del causante.

Por lo que se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las quince horas del día tres de julio del dos mil seis. Dr. MIGUEL ANGEL REYES HERNANDEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Licda. MIRNA MARGARITA DIAZ DE DOMINGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A010573

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil seis, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL PORTILLO, quien falleció a las veintiuna horas del día siete de noviembre de dos mil cinco, en el Cantón La Canoa, Hacienda Los Llanitos de esta ciudad, siendo ese el lugar de su último domicilio, a la señora MARIA ANTONIA GALEAS DE PORTILLO, como cónyuge del causante; y se ha conferido a la heredera declarada en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. A010576

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veintiocho minutos del día doce de junio del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, A LOS SEÑORES: JORGE ALBERTO RECINOS, de sesenta y dos años de edad, Fontanero; y JOSE ANTONIO RECINOS MORENO, de sesenta y un años de edad, Panificador; ambos del domicilio de Guazapa; en calidad de hijos de la causante y cómo Cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARTA ALICIA RECINOS CORNEJO, hija de la de cujus; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VICTORIA RECINOS, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, fallecida el día once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, siendo Apopa su último domicilio.-

Y se les confirió a los herederos declarados, en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de los bienes de la Sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día doce de junio del dos mil seis.- Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A010594

EL INFRASCrito JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

AVISA: Que por resolución dictada por este Tribunal a las once horas y veinte minutos del día diecinueve de junio del año dos mil seis, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en esta Ciudad, a las doce horas y diez minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, siendo su último domicilio, dejó el causante señor RENE ORELLANA, conocido por RENE ORELLANA GARAY, de parte de la señora ANA HAYDEE ORELLANA CASTILLO, en su concepto de heredera Testamentaria. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil seis.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- Licda. CONCEPCION PALMA CRUZ, SECRETARIA.-

1 v. No. A010601

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ALFONSO GARCIA VILLEGAS, quien fue de treinta años de edad, viudo, motorista, falleció el día tres de julio del año de mil novecientos ochenta y siete, en el Cantón El Rosario, jurisdicción de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo originario de este lugar y a la vez fue su último domicilio, por parte de los señores WENCESLADO ORLANDO GARCIA VARGAS, WILLIAN ALFONSO GARCIA VARGAS y ROMEO ENRIQUE GARCIA VARGAS, en concepto de hijos legítimos del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de mayo del dos mil seis.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A010606

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor RONALD EMILIO GUERRA CHAVARRIA, quien fue de treinta y tres años de edad, comerciante, casado, falleció a las nueve horas del día veintisiete de abril del año dos mil dos, en el Barrio Concepción, Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, siendo a la vez su último domicilio; por parte de los señores MIGUEL ANGEL GUERRA y DALIA ESPERANZA CHAVARRIA DE GUERRA, en calidad de padres del causante, y SANDRA MAGDALENA PORTILLO VIUDA DE GUERRA en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de mayo del dos mil seis.- Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO DE JIMENEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A010607

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas, la señora MARIA ISABEL CHICAS VIUDA DE ANDRADE, conocida por MARIA ISABEL CHICAS CHICAS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, ha sido declarada heredera definitiva, con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor GABRIEL ANDRADE, conocido por GABRIEL ANDRADES, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil uno, en el Hospital Nacional de esta ciudad,

siendo esta ciudad de La Unión su último domicilio, en la calidad antes dicha; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de junio de dos mil seis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. A010620

CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Veintinueve Calle Poniente y Once Avenida Norte, Condominio Centro Comercial Veintinueve, Tercer Nivel, Local número: Cuatro-Tres, Colonia Layco, de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día treinta de junio del dos mil seis, se han declarado herederos definitivos ab-intestado, con beneficio de inventario del señor HECTOR DANIEL ROLDAN, quien falleció a las veintitrés horas del día veintidós de febrero del dos mil seis, en esta ciudad, su último domicilio, a los señores: EDGARDO ROLDAN ROMERO, BENJAMÍN ROLDAN ROMERO, JULIO CESAR ROLDAN ROMERO y MILTON ROLDAN ROMERO, en su concepto de hijos del causante, y se les confirió a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA, a las nueve horas del día cuatro de julio del dos mil seis.

CARLOS HERNAN MENDOZA RIVERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A010624

JORGE ALBERTO HERRERA, Notario, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Oficinas en Alameda Juan Pablo II número seiscientos ocho, Planta Alta,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de Julio del año dos mil seis, ha sido declarada heredera definitiva intestada, con beneficio de inventario, de la causante Rosa Alvarenga viuda de Guardado, conocida por Rosaura Alvarenga, quien falleció en esta ciudad su último domicilio, a las cuatro horas treinta minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil uno, a los noventa y cinco años de edad, a doña Lucila Emilia Guardado viuda de Matus, de sesenta y seis años de edad, del domicilio de Mejicanos, en concepto de hija de la causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión correspondían a Rosaura Alvarenga, también hija de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, tres de Julio del año dos mil seis.

Dr. JORGE ALBERTO HERRERA,  
NOTARIO.

1 v. No. A010627

CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina en Segunda Avenida Sur Número Seiscientos Seis, de San Miguel, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día tres de julio de dos mil seis, se ha declarado a los señores SAUL NAPOLEON ALVAREZ PORTILLO y ROSA MARINA ALVAREZ DE ESTRADA, en calidad de hijos del de cujus; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, que a su defunción ocurrida en Caserío El Borbollón, Cantón La Leona, jurisdicción de Intipucá, departamento de La Unión, el diez de julio del año dos mil, dejara el señor JOSE TRANSITO PORTILLO, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, a treinta de junio de dos mil seis.-

Lic. CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A010630

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de abril de este año, se ha declarado a FRANCISCO GERONIMO BAIRES CAÑAS, heredero beneficiario e intestado de los bienes dejados a su defunción por la causante JUANA DE LA CRUZ CAÑAS, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil, en el Cantón San Francisco El Porfiado de la Jurisdicción de Santiago Nonualco, su último domicilio, en concepto de hijo de la causante; y se ha conferido al heredero que se declara, en el carácter anteriormente mencionado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil seis.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A010657

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Francisco Gotera, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de junio del corriente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia que en forma intestada a su defunción dejó el causante JOSE LEOCADIO LUNA, a los señores JOSE EFRAIN FLORES LUNA, de treinta y tres años de edad, Agricultor; EDITH MARGOTH FLORES LUNA, de veinticinco años de edad, de oficios domésticos, y ROSA ELVIRA FLORES LUNA, de veintiocho años de edad, Artesana, todos del domicilio de Delicias de Concepción; portadores de sus Documentos Únicos de Identidad números: Cero dos millones ciento un mil cuatrocientos treinta guión siete; cero dos millones setecientos nueve mil quinientos cuatro

guión dos; y cero un millón setecientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y cinco guión cuatro, en su orden; por derecho propio que les corresponde como hijos del causante JOSE LEOCADIO LUNA, quien a la fecha de su Fallecimiento fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de Torola, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Mercedes Márquez y Blanca Rosa Luna, falleció el día ocho de Agosto de mil novecientos noventa y ocho, en el Barrio Las Flores de la Población de Delicias de Concepción, siendo éste su último domicilio.

Se les confirió a los Herederos Declarados y en la forma establecida, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas del día dieciséis de junio del dos mil seis.- Licdo. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2do. DE 1era. INSTANCIA.- Licda. ROSA ERMELINDA GUTIERREZ SANCHEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R010961

#### ACEPTACION DE HERENCIAS

ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada sobre la Tercera Avenida Norte número quinientos cuatro, San Miguel.

HACE SABER. Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día doce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico, de la ciudad de San Salvador, el día dieciséis de febrero del año dos mil tres, dejó el señor JOSE FIGUEROA CASTRO o JOSE FIGUEROA, de parte de la señora ANA VILMA CHICAS IRAHETA DE FIGUEROA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, en calidad de heredera y cesionaria de los derechos que les correspondían a sus hijos VILMA PATRICIA FIGUEROA CHICAS, XIOMARA GUADALUPE FIGUEROA CHICAS y MAURICIO ORLANDO FIGUEROA CHICAS, en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Arturo Dermidio Guzmán Mata. En la ciudad de San Miguel, a los treinta días del mes de junio de dos mil seis.-

Lic. ARTURO DERMIDIO GUZMAN MATA,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A010553

NOEMIARIAS AVILES, Notaria, de este domicilio, con Oficina ubicada en la casa doscientos cuatro de la Avenida Los Lagos, de la Colonia Centro América, de esta ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; seguidas ante mis Oficios Notariales por los señores: MAGDALENA ARGENTINA ALVARADO DE FLORES, Licenciada en Administración de Empresas, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro dos siete cero cinco cinco uno- cero cero uno- tres; CARLOS MARIANO ALVARADO conocido por CARLOS MARIANO ALVARADO VIERA, Doctor en Medicina, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno nueve cero ocho cinco cinco- cero uno uno- cero; ELENA DEL CARMEN ALVARADO DE MCLEOD, Licenciada en Contaduría Pública, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- dos dos cero cinco cinco siete- cero uno tres- seis; ELA ESTER ALVARADO VIERA, conocida sólo por ELA ESTHER ALVARADO, Secretaria, con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- dos cinco cero cuatro cinco nueve- cero uno ocho- dos, aceptando la HERENCIA TESTAMENTARIA dejada a su defunción por el causante señor JOSE SANTIAGO ALVARADO, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de abril del año dos mil cinco, siendo la ciudad de San Salvador EL LUGAR DE SU ULTIMO DOMICILIO; se proveyó RESOLUCION, a las quince horas del día tres de julio del corriente año dos mil seis: Teniéndose por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria referida de parte de los señores: Licenciada MAGDALENA ARGENTINA ALVARADO DE FLORES; DOCTOR CARLOS MARIANO ALVARADO, conocido por DOCTOR CARLOS MARIANO ALVARADO VIERA; Licenciada ELENA DEL CARMEN ALVARADO DE MCLEOD; y ELA ESTER ALVARADO VIERA, conocida también sólo por ELA ESTHER ALVARADO; CONFIRIENDOSELES LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Citándose a los que se crean con derecho a la misma, dentro del término de quince días después de la última publicación de este Edicto, en el Bufete de la Suscrita Notaria.

Oficina Notarial, San Salvador, a los tres días de julio de dos mil seis.

Dra. NOEMI ARIAS AVILES,  
NOTARIA.

1 v. No. A010586

JOEL RIVAS LINARES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CALLE DANIEL HERNANDEZ, CONDOMINIO ATLANTIC, LOCAL 13-“A”, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de julio del dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital San Rafael, jurisdicción de

Santa Tecla, Departamento de La Libertad, el día veinticinco de febrero del año dos mil tres; dejó el señor JOSE VICTOR ALFARO NAVARRO, de parte de la señora JOSEFINA ALFARO Viuda DE ALFARO, en concepto de Esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOEL RIVAS LINARES. En la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día cinco de julio del dos mil seis.-

JOEL RIVAS LINARES,  
NOTARIO.

1 v. No. A010621

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en colonia Las Arboledas, casa número tres, Block “B” pasaje uno, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, falleció en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, el día quince de mayo de mil novecientos noventa y seis, por don VICTOR GARCIA SALINAS o VICTOR GARCIA, de parte de la señora EVA GARCIA ESTRADA, en el concepto de hija del causante.

En consecuencia Confiérese a dicha aceptante la Administración y representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Regino Antonio Aguilar Lemus, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día cinco de julio del año dos mil seis.-

REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. A010632

REGINOANTONIOAGUILARLEMUS, Notario del domicilio de Santa Tecla, con oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, casa número tres, Block "B" Pasaje uno, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Hospital Nacional Zacamil, falleció en la ciudad de San Salvador, Hospital Nacional Zacamil el día dos de abril del dos mil seis, por doña SANTOS MELECIA ORTEGA DE DERAS, de parte de la señora JUANA LIDUVINA DERAS ORTEGA, en el concepto de hija de la causante. En consecuencia confiérese a dicha aceptante la Administración y representación Interina de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Regino Antonio Aguilar Lemus, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil seis.-

Lic. REGINO ANTONIO AGUILAR LEMUS,  
NOTARIO.

1 v. No. A010633

---

JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ, Notario de este domicilio, con oficinas en Calle José Martí número 17, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría de las diez horas del día treinta de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Militar, jurisdicción de Mejicanos, siendo Antiguo Cuscatlán su último domicilio, el veintidós de enero del presente año, dejó a los setenta y cuatro años, el militar, don GONZALO ALBERTO CAMPOS, conocido por GONZALO ALBERTO CAMPOS CAÑAS, casado, originario de Zacatecoluca, hijo de María Juana Campos, conocida por Juana Campos, ya fallecida, de parte del señor FRANCISCO ALBERTO CAMPOS HERNANDEZ, conocido por FRANCISCO ALBERTO CAMPOS ALVARADO, por sí en su concepto de hijo y como cesionario de doña GLADIS ROMILIA ALVARADO DE CAMPOS, conocida por GLADYS ROMILIA HERNANDEZ ALVARADO DE CAMPOS, y por GLADIS ALVARADO DE CAMPOS, cónyuge sobreviviente, y de MARIA GUADALUPE CAMPOS HERNÁNDEZ, conocida por MARIA GUADALUPE CAMPOS ALVARADO, también hija del causante, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil seis.

Dr. JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A010666

---

JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ, Notario de este domicilio, con oficinas en Calle José Martí número 17, Colonia Escalón, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría de las diez horas del día veintinueve de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Bruselas, Bélgica, siendo la ciudad de Jucuarán, su último domicilio en El Salvador, dejó a la edad de veintisiete años, el señor JOSE ISAK VALENCIA, conocido por JOSE ISAK VALENCIA CONDE, soltero, de parte de doña ROSA DOROTEA VALENCIA, conocida por ROSA DOROTEA VALENCIA LANDAVERDE, en su concepto de madre del difunto, y se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Dado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio del año dos mil seis.

Dr. JOSE NAPOLEON GARCIA RAMIREZ,  
NOTARIO.

1 v. No. A010667

---

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE FRANCISCO FUENTES VARELA, de la herencia que en forma intestada dejó la causante ESTER MARIA VARELA DE FUENTES, quien fue de sesenta y siete años de edad, Casada, de oficios domésticos, originario de Jocoro, departamento de Morazán, hija de TRINIDAD VARELA y padre ignorado, quien falleció a las veintitrés horas del día dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón San Juan de la jurisdicción de Jocoro, siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MAURO FUENTES PERLA y JOSE MAURO FUENTES VARELA, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la referida causante. Se le ha conferido en la calidad expresada, la administración y representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y veinte minutos del día seis de junio de dos mil seis. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1° DE 1ª INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010554-1

---

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día doce de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los menores JOSUÉ ALEXANDER MERINO MÉNDEZ e IRIS JANETH MERINO MENDEZ, ambos menores de edad, estudiantes y del domicilio de esta ciudad, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ESTERLINA MÉNDEZ NERIO, quien fue de treinta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, salvadoreña, fallecida el día veintiséis de Abril de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos de la causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerlas por medio de su representante legal señor EUSEBIO LUIS MERINO AMAYA, hasta cumplir su mayoría de edad.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los doce días del mes de Junio del año dos mil seis. Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010562-1

---

JOEL ESAU PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Daniel Hernández, número dos-nueve, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de junio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Teotepeque el día veintiocho de abril del año dos mil tres, dejó el señor MAGDIEL ABNER MORALES LIMONGI, de parte de la señora BLANCA IDALIA CUELLAR CARCAMO DE MORALES, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación provisional de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOEL ESAU PORTILLO. En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil seis.

Dr. JOEL ESAU PORTILLO,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A010567-1

---

LICENCIADA ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO,

AVISA: Que por resolución de las trece horas y treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PEDRO BUENAVENTURA RIVAS ALVARADO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, casado, originario de San Sebastián, quien falleció el día veinticuatro de diciembre del año dos mil cuatro, siendo la Ciudad de Cuscatancingo el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES RIVAS HERNANDEZ y de la menor GABRIELA MARIA RIVAS HERNANDEZ, quien es representada legalmente por su madre señora DAYSI HERNANDEZ DE RIVAS conocida por DAYSI HERNANDEZ SOLORZANO y por DAYSI HERNANDEZ ahora Viuda de Rivas, ambas en su calidad de hijas del causante; la primera de ellas también como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores DAYSI HERNANDEZ DE RIVAS conocida por DAYSI HERNANDEZ SOLORZANO y por DAYSI HERNANDEZ ahora Viuda de Rivas, SANDRA GEORGINA RIVAS FRANCO y PEDRO DANIEL RIVAS HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge del causante e hijos respectivamente; dichas aceptantes son representadas judicialmente en las presentes diligencias por los Abogados JOSE AMILCAR QUINTANILLA CARBALLO y JOSE ROBERTO LOPEZ CERON; por lo que se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; administración y representación que la menor en referencia ejercerá a través de su representante legal hasta su completa mayoría de edad.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las trece horas y cuarenta y siete minutos del día doce de mayo de dos mil seis. Licda. ZOILA MORENA SOLORZANO DE MAGAÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Licda. SANTOS ELIZABETH QUITENO ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010572-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de junio del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EVENOR MACHUCA conocido por EVENOR MACHUCA GONZALEZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Mecánico, Casado, fallecido el día diez de marzo del año dos mil dos, en Colonia Madre Tierra Uno, de esta Jurisdicción; siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores: GREGORIA BONILLA Hoy Viuda de MACHUCA, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; MARLON EVENOR MACHUCA BONILLA, de veinticinco años de edad, Contador, de este domicilio; y MAYRA GUADALUPE MACHUCA BONILLA, de veinte años de edad, Estudiante, de este domicilio, actualmente del de la Villa Hempstead, Condado de Nassau, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; y de los menores: JAIRO ISRAEL MACHUCA BONILLA, de diecisiete años de edad, Estudiante de este domicilio; y SARA YAMILETH MACHUCA BONILLA, de quince años de edad, Estudiante, de este domicilio; en calidad de Cónyuge Sobreviviente e Hijos del Causante respectivamente.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores JAIRO ISRAEL MACHUCA BONILLA y SARA YAMILETH MACHUCA BONILLA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora GREGORIA BONILLA Hoy Viuda de MACHUCA.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de Junio del año dos mil seis. Dra. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010593-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MEJICANOS,

CERTIFICA: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN MARTIR MOLINA MARTINEZ conocido por JUAN MARTINEZ MOLINA y JUAN MARTIR MOLINA, promovidas por los señores ANGELA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ conocida por ANGELICA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ y ANGELICA SANCHEZ GARCIA, HUGO ERNESTO, JUAN EDGAR, VILMA ELIZABETH y OSCAR ANTONIO, todos de apellidos MARTINEZ SANCHEZ, a través de su Apoderado Licenciado ELVIS RIGOBERTO ALDANA DE LA CRUZ, ahora continuado por la Licenciada MARIA DEL CARMEN ESCOBAR, en su concepto de Apoderado únicamente de la primera antes relaciona, se encuentra el edicto de declaratoria interina de herederos que literalmente DICE: "FLORENCE GEORGINA CUADRA BERMUDEZ DE VILLALTA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN MARTIR MOLINA conocido por JUAN MARTINEZ MOLINA y por JUAN MARTIR MOLINA, quien falleció en el Cantón San Nicolás, de la Jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, a la primera hora del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a los señores ANGELA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ, conocida por ANGELICA SANCHEZ VIUDA DE MARTINEZ y por ANGELICA SANCHEZ GARCIA, HUGO ERNESTO, JUAN EDGAR,

VILMA ELIZABETH y OSCAR ANTONIO, todos a excepción de la primera de apellidos MARTINEZ SANCHEZ, y en sus conceptos de hijos del causante, y la señora VIUDA DE MARTINEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Confiérese a los aceptantes en el carácter antes indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida sucesión a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cinco minutos del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. "RUBRICADAS" F. G. C. B. V. "Gavidia R." "Sria".

Y para su debida publicación en el Diario Oficial, se libra la presente certificación en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil seis. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010628-1

RODOLFO ERNESTO CHACÓN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Ana, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal con fecha nueve horas tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario, de parte de los señores ABEL ANTONIO MANCIA ALVARADO conocido por ABEL ANTONIO MANCIA y MARIA CELIA QUIJADA ahora de MANCIA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR OVIDIO MANCIA QUIJADA, quien fue de veintinueve años de edad, comerciante, soltero, fallecido en el Barrio San Antonio, de esta ciudad, el día dos de septiembre de dos mil tres, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Los aceptantes mencionados, son padres del causante; y en ese carácter se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquél que se crea con derecho en la presente sucesión, se presente a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil; Santa Ana, a las nueve horas diecisiete minutos del día quince de junio de dos mil seis. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010637-1

Doctora ANA FELÍCITA ESTRADA, Juez de lo Civil del distrito judicial del Departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ROBERTO MKERINO, quien fue de sesenta y tres años, soltero, e hijo de los señores Isabel Merino y Domoingo Clímaco, fallecido a las nueve horas del día tres de mayo del año dos mil dos, accidentalmente en el Hospital Nacional Santa Gertrudis de este distrito judicial, lugar de su último domicilio, de parte de los señores: SANTOS TOMAS, CARLOS ARNOLDO y JOSE ORLANDO, todos de apellido CALIXTO MERINO, todos en su concepto de hijos del causante; y se ha nombrado a los aceptantes señores: SANTOS TOMAS, CARLOS ARNOLDO y JOSE ORLANDO,

todos de apellido CALIXTO MERINO, en el concepto antes expresados, administradores y representantes interinos de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día veintiocho de Junio del año dos mil seis. Doctora ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010639-1

MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día veinte de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO MONTES, fallecido el día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, en el Cantón El Tránsito, de esta jurisdicción, su último domicilio, de parte de la señora PAULA TORRES VIUDA DE MONTES, en el carácter de cónyuge sobreviviente. Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010643-1

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: que este día ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora FELICITA MARTEL DE LEON, conocida por MARIA INES MARTEL y por INES MARTEL, que falleció el día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y uno, en San Juan Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora SANDRA RUTH MARTEL DE MONTERROSA o SANDRA RUTH MARTEL, en concepto de hija de la causante, y además, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a ELVA ALICIA ANAYA MARTEL o ELVA ALICIA ANAYA, ROSA MARIMILA ANAYA MARTEL o ROSA MARIMILA ANAYA, y KELLY BEATRIZ MARTEL DE RODRIGUEZ o KELLY BEATRIZ MARTEL PORTILLO, o KELLY BEATRIZ MARTEL hijas de la finada; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los quince días del mes de junio de dos mil seis. Entrelíneas: o KELLY BEATRIZ MARTEL.- Vale. Enmendado: MARIA- VALE. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010665-1

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Torre Activa, Apartamento Número Tres, Segundo Nivel, Boulevard de Los Héroes, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día ocho de Febrero del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de parte de las Señoras ROSA EMILIA CARRANZA, conocida por EMILIA CARRANZA, ROSA EMILIA RIVAS, y por ROSA EMILIA RIVAS DE CARRANZA, de cincuenta años de edad, Asistente de Enfermería, del domicilio temporal de esta ciudad y de nacionalidad canadiense, y ZOILA MERCEDES RIVAS SALAZAR, de cuarenta y ocho años de edad, Asistente de Enfermería, del domicilio temporal de esta ciudad y de nacionalidad canadiense, la herencia Intestada que a su fallecimiento acaecido en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, el día diez de Diciembre del año dos mil cinco, dejara la Señora ROSA MELIDA RIVAS conocida por ROSA MELIDA RIVAS TEJADA, quien fuera de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, y del último domicilio de la ciudad de Aguilares, y por lo tanto se les ha conferido la representación y administración interina de la sucesión, la que ejercerán con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, quince de Febrero del año dos mil seis.

OSCAR MAURICIO TORRES SOSA,  
NOTARIO.

3 v. c. No. R010552-1

### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: que el señor Juan José Orellana, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno de Naturaleza Urbano, situado en el Caserío Malpanca, Cantón Moncagua, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad, el cual es de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS cuyos colindantes son los siguientes: AL NORTE: señora Gloria del Carmen Hernández de Martínez, AL ORIENTE: Gloria del Carmen Hernández de Martínez, AL SUR: señoras María Rubidia Urbina Callejas de Estrada, María Orbelina Urbina de Moya, María Lilian Urbina Callejas, Elizabeth Urbina Callejas de Belloso, Sonia Maribel Urbina de Gonzáles y el señor Antonio Urbina Callejas, Camino Vecinal que conduce a Santa Ana, de por medio; AL PONIENTE: Dionisio del Carmen Rivera Valle, dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto; todos los colindantes son de este domicilio, quienes pueden ser citados en esa misma dirección, el predio descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona., El inmueble antes mencionado lo adquirió por compra hecha al señor José Armando Hernández, en el año dos mil uno transmitiéndole el vendedor únicamente la posesión del mencionado inmueble, y que a la fecha lo valúa en la cantidad de diez mil colones, (un mil sientos cuarenta y dos dólares con ochenta y cinco centavos de dólar.)

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley,

Alcaldía Municipal San Pablo Tacachico, a los quince días del mes de Junio de dos mil seis. CARLOS CALDERON, ALCALDE MUNICIPAL, EN FUNCIONES. SANTIAGO MONTERROSA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010571-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE TAPALHUACA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado TITO PEREZ GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, promoviendo Diligencias de Título de Propiedad, como Apoderado General Judicial del señor FRANCISCO ELIAS QUIJANO, quien es de sesenta años de edad, pintor, soltero, del domicilio de Soyapango, sobre un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón San Pedro La Palma, Jurisdicción de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, cuya capacidad es de CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: formado por CINCO TRAMOS; con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte setenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta segundo Este con una distancia de quince punto setenta y cinco metros, TRAMO DOS, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto noventa y dos metros; TRAMO TRES, Norte ochenta y dos grados catorce minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; TRAMO CUATRO, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; TRAMO CINCO, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de Treinta punto diez metros: colindando con terrenos de JOSE LAZARO GALVEZ ALVARENGA, cerco de alambre de púas propio del terreno. AL ORIENTE: está formado por SEIS TRAMOS, TRAMO UNO, Sur diez grados dieciséis minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cuarenta y siete metros; TRAMO DOS, Sur catorce grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; TRAMO TRES, Sur cero ocho grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuarenta punto setenta metros; TRAMO CUATRO, Sur treinta y seis grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de Siete punto ochenta y un metros; TRAMO CINCO, Sur cero seis grados once minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de Veinticuatro punto treinta y dos metros, TRAMO SEIS, Sur doce grados treinta y siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros; linda con propiedad de JOSE LAZARO GALVEZ ALVARENGA, cerco de Alambre de púas propio del terreno a titular; AL SUR: está formado por CINCO TRAMOS, TRAMO UNO, Norte setenta y seis grados treinta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de Veintiséis punto cero metros, TRAMO DOS, Norte setenta y cinco grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto sesenta y nueve metros; TRAMO TRES, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa y un metros, TRAMO CUATRO, Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros, TRAMO CINCO, Norte setenta y cinco grados cuarenta y tres punto cincuenta y un metros linda con propiedad de MARIA DOLORES GARCIA DE ESCOBAR cerco de alambre de púas propio del titular, AL PONIENTE: está formado por diez tramos; TRAMO UNO, Norte cincuenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y ocho metros, TRAMO DOS, Norte cincuenta y cuatro grados doce minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros, TRAMO TRES, Norte cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veintidós metros, TRAMO CUATRO, norte cuarenta

y siete grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto cero cinco metros; TRAMO CINCO, Norte cuarenta grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros; TRAMO SEIS Norte veintisiete grados veinticinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; TRAMO SIETE, Norte Diecisiete grados veintitrés minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; TRAMO OCHO, Norte veinte grados, dieciséis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero nueve metros; TRAMO NUEVE, Norte Diecisiete grados trece minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; TRAMO DIEZ, Norte treinta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de dos punto treinta y dos metros, linda con propiedad de JOSE ANTONIO GALVEZ ALVARENGA, calle de por medio que la posesión del inmueble lo adquirió el señor FRANCISCO ELIAS GUIJANO por venta que le hizo al señor NERY ARNOLDO SERRANO RIVERA, en el año de mil novecientos ochenta, el inmueble en mención está valuado en suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES EXACTOS.

Se avisa al público para efectos de ley.

En la Alcaldía Municipal de la Villa de Tapalhuaca, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil seis. Licdo. JOSE NELSON QUEZADA, ALCALDE MUNICIPAL. VICTOR MANUEL APARICIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010574-1

## **TITULOS DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: JUAN SANTOS ROSA, de noventa años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y cuatro mil setecientos veinticuatro guión cinco, solicitando a su favor Título de Dominio, de un solar de Naturaleza Urbana situado en Colonia Milagro de la Paz, Calle El Progreso y Avenida Cardoza, de esta Ciudad, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: SETECIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, treinta y seis metros treinta centímetros, colinda con propiedad del señor Reymundo Moreira, cerco de piedra de por medio, propiedad del solicitante; AL NORTE, veinte metros, colinda con propiedad de la señora María de los Santos Méndez de Flores, linda con cerco de piedra propiedad del solicitante y Calle El Progreso de por medio; AL PONIENTE, treinta y seis metros veinte centímetros, colinda con terreno propiedad de la señora Elizabeth Hernández Estrada, linda con cerco de piedra propiedad del solicitante y Avenida Cardoza de por medio y AL SUR: veinte metros, colinda con propiedad del señor Antonio Araujo Campos, linda con cerco de piedra propiedad del colindante. En el inmueble antes descrito existen construcciones de sistema mixto. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirió por Compra venta privada que le hiciera el señor FELIX ANGEL CALIX, quien es mayor de edad, Barbero y de este domicilio. Posesión que ha ejercido por más de diez años continuos, la cual ha sido de forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida; el inmueble anterior lo estima en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. JOSE ANGEL FERMAN ZETINO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010579-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal de Yayantique, se han presentado el señor SEBASTIAN ENRIQUE VASQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio de Yayantique, Departamento de La Unión con Documento Único de Identidad Número cero, cero, uno cero, cero, uno cuatro cinco ocho cinco seis guión cinco, quien manifiesta ser dueño actual poseedor en forma quieta, pacífica, sin interrupción, sin reconocer dominio ajeno sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz de la Jurisdicción de Yayantique, departamento de La Unión, mide y linda al Oriente con veintidós metros ochenta centímetros, con solar de Dolores Vicente; al norte dieciséis metros callejón de por medio con solar de Dolores Pérez; al Poniente veintisiete metros cuarenta centímetros callejón de por medio con solar de Aldo Argueta y Maribel Argueta al Sur catorce metros cuarenta y cinco centímetros con solar de Rodrigo Nájera y Juvencio Nájera, el solar está por todos esos rumbos cercado con cerco de piedra los cuales son propios y no contienen ninguna construcción; de la capacidad superficial de TRES-CIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CATORCE DECIMETROS SETENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS. Según escritura pública de compra y venta de posesión material otorgada en la Ciudad de San Miguel, a las dieciséis horas del día cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y Seis, ante los oficios del notario Salvador Guerra Hércules, por el señor Aldo Geordano Argueta todos los colindantes son del mismo domicilio en que se encuentra ubicado el inmueble y donde pueden ser citados. Que por estas razones antes manifestadas vengo por este medio a solicitar "TITULO DE DOMINIO". El predio descrito, no es dominante ni sirviente, no tiene cargo ni derechos reales de ajena pertenencia; ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por compra venta de posesión de más de diez años o sea que lo adquirió desde el día Cuatro de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis. Valorando este inmueble por la cantidad de DIEZ MIL COLONES o su equivalente en dólar que dicho inmueble no se encuentra escrito en el Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente.

Alcaldía Municipal de Yayantique, a los catorce días del mes de Junio del dos mil seis. EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EULOGIO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010622-1

## JUICIOS DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO NOTARIO, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Condominio "Centro de Gobierno", local treinta y uno tercera planta, sobre la Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, contiguo a "Diario El Mundo", ciudad; se ha presentado la señora MARIA NOELIA ANDINO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de

este domicilio; solicitando se inicien DILIGENCIAS DE AUSENCIA contra la señora JUANA MARIA MELÉNDEZ DE PEREZ, conocida por JUANA MELÉNDEZ DE PEREZ, en aquella época de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta y uno-cero, con Número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero noventa mil ochocientos treinta y cinco-cero cero dos-cero, domicilio desconocido; habiendo sido la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio conocido; que la referida señora JUANA MARIA MELÉNDEZ DE PÉREZ, conocida por JUANA MELÉNDEZ DE PÉREZ, se ha ausentado de su domicilio, ignorándose el domicilio actual de éste, además si ha dejado procurador o representante legal alguno para que lo represente, pues la señora MARIA NOELIA ANDINO, desea continuar con juicio EJECUTIVO CIVIL, clasificado con el No. 240-E-2005, que se promueve en el Juzgado Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial; reclamándole la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más los intereses pactados y accesorios de Ley, según obligación contraída en instrumento público otorgado en esta ciudad, a las once horas del día tres de julio del año dos mil cuatro, en mis oficios notariales, por cuya obligación la señora JUANA MARIA MELÉNDEZ DE PÉREZ, conocida por JUANA MELÉNDEZ DE PÉREZ, constituyó PRIMERA HIPOTECA sobre el siguiente inmueble: Un Lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San Antonio Abad, de esta jurisdicción, marcado como lote número UNO, de una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. Inscrito dicha Hipoteca a favor de la Compareciente a la Matrícula número SEIS CERO UNO UNO CINCO CINCO CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO en el Asiento CUATRO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Primera Sección del Centro de este departamento. Se le previene a la señora JUANA MARIA MELÉNDEZ DE PÉREZ, conocida por JUANA MELÉNDEZ DE PÉREZ, a su representante legal, y a todas las personas que de alguna manera puedan tener derecho o interés en el juicio respectivo, para que se presenten a mi oficina ubicada en la dirección arriba mencionada a deducir los mismos.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

JORGE IVAN CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. A010577

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en este Tribunal existe el Juicio Mercantil Ejecutivo que en este Tribunal promueve el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, quien es mayor de edad, Abogado de este domicilio, en calidad de Apoderado de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, de este domicilio, antes denominado AHORROMET SCOTIABANK SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor CARLOS ALFONSO MONCHEZ RAMIREZ.

Posteriormente a la fecha que se inició dicho Juicio, se presentó a este Tribunal Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, en el concepto antes expresado, manifestando que se desconoce el domicilio actual del señor CARLOS ALFONSO MONCHEZ RAMIREZ,

quien es mayor de edad, Médico, antes del domicilio de San Marcos, actualmente de domicilio ignorado, a quien correspondía su Cédula de Identidad Personal número cero uno - cero seis - cero cero diecisiete mil quinientos cincuenta y seis y si ha dejado Apoderado, Procurador u otro Representante Legal en el país, para que intervenga en el Juicio, por lo que solicitó, que previos los trámites legales, se le nombre un Curador Especial que lo represente en la continuación del JUICIO de mérito.

Por tanto se previene que si el señor CARLOS ALFONSO MONCHEZ RAMIREZ, tuviere Procurador, Representante Legal o Apoderado en la República, se presente a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia, dentro de los QUINCE DIAS siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil seis. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL.- Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIO.

1 v. No. A010634

---

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de Ley, que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado MANUEL ANTONIO PINEDA HERRERA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio como apoderado del HOSPITAL NACIONAL ROSALES, Iniciando Juicio Civil Sumario de Destitución, contra el señor JUAN ANTONIO REYES LOPEZ, mayor de edad, Técnico en Anatomía Patológica, con último domicilio en la Colonia Zacamil, Municipio de Mejicanos; dicho Juicio ha sido continuado por la Licenciada SILVIA ELIZABETH HERNANDEZ ARIAS, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, como apoderada del HOSPITAL NACIONAL ROSALES; pero es el caso que actualmente se ignora el paradero del demandado, así como si tiene Representante Legal o Procurador que lo represente; por lo que pide que con base en el Art. 141 Inc. 3º Pr. C; previo los trámites legales se nombre un Curador Especial para que represente al señor JUAN ANTONIO REYES LOPEZ, en el juicio que se le entabló. En consecuencia se previene que si el ausente señor JUAN ANTONIO REYES LOPEZ, tiene Procurador u otro Representante Legal en esta República, se presente a este Juzgado dentro del plazo de quince días después de la tercera publicación de este aviso a comprobar su personería.-

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de Junio de dos mil seis.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. A010661

---

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado CARLOS HUMBERTO POSADA BELLOSO, en su carácter de apoderado de la CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Candelaria de la Frontera diciendo que en nombre de su poderdante tiene promovido JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de RENE AMILCAR LÓPEZ REYES mayor de edad, Comerciante en Pequeño, quien antes de ausentarse tuvo su domicilio en Colonia Canadá, Carretera Antigua a San Salvador, Kilómetro sesenta y dos y medio, Las Pulgas casa número dieciséis de esta ciudad, ahora de domicilio ignorado, y se desconoce si ha dejado procurador o representante legal, por lo que pide se declare la ausencia de RENE AMILCAR LÓPEZ REYES, nombrándosele un Curador Especial para que la represente en el juicio aludido.

En consecuencia, se previene que si el señor RENE AMILCAR LÓPEZ REYES, tuviese Procurador o Representante legal, comparezca a este Juzgado dentro de quince días después de la publicación del presente aviso y compruebe su personería.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil seis.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. A010664

---

#### **RENOVACION DE MARCA**

No. de Expediente: 1994003418

No. de Presentación: 20060075853

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LG CORP., del domicilio de 20, Yoidodong, Yongdungpo-ku, Seoul, Korea, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00162 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras LUCKY WHITE, en letra estilizada que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010513-1

No. de Expediente: 1995000128

No. de Presentación: 20060077778

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WYETH HOLDINGS CORPORATION, del domicilio de Five Giralda Farms, Madison, New Jersey 07940, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00183 del Libro 00032 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CYAMICINA-LA, ambas palabras separadas por un guión; que ampara productos comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010516-1

No. de Expediente: 1993004647

No. de Presentación: 20050072027

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PEPSICO, INC., del domicilio de 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00052 del Libro 00042 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión PEPSICO FOODS; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010518-1

No. de Expediente: 1965013522

No. de Presentación: 20060075774

CLASE: 05, 29, 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Cadbury Adams USA LLC, del domicilio de 2711 Centerville Road Suite 400, Wilmington, DE 19808, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 13522 del Libro 00035 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CERTS"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05, 29, 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010526-1

No. de Expediente: 1976000135

No. de Presentación: 20060077771

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC., del domicilio de 201 Tabor Road, Morris Plains, New Jersey, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00062 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra LOPID; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010529-1

No. de Expediente: 1966013859

No. de Presentación: 20060076555

CLASE: 16.

LA INFRA5CRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., del domicilio de Neenah, Wisconsin, 54956, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 13859 del Libro 00036 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "KLEENEX"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010531-1

No. de Expediente: 1975002835

No. de Presentación: 20060078192

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADORENA, actuando como APODERADO de Citigroup Inc., del domicilio de 399 Park Avenue, New York, New York 10043, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00057 del Libro 00061 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CITICORP"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010534-1

No. de Expediente: 1994000070

No. de Presentación: 20060077796

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., del domicilio de 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40218, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00139 del Libro 00043 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COLONEL BURGER; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010535-1

No. de Expediente: 1994000079

No. de Presentación: 20060077803

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA actuando como APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS INC., del domicilio de 1441 GARDINER LANE, LOUISVILLE, KENTUCKY 40218, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00143 del Libro 00042 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión "HOT SHOTS"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010538-1

No. de Expediente: 1994000081

No. de Presentación: 20060077802

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., del domicilio de 1441 Gardiner Lane, Louisville, Kentucky 40218, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00140 del Libro 00042 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras COLONEL BURGER; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010543-1

No. de Expediente: 1991001415

No. de Presentación: 20060073516

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS LOPEZ, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00008 del Libro 00040 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MILDOR; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010963-1

### MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2006058338

No. de Presentación: 20060078586

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el Diseño identificado como "imagen de coronel", que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES DE CORRAL Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; MARISCOS Y PRODUCTOS DE MARISCOS; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; AVES DE CORRAL COCINADAS; AVES DE CORRAL CONGELADAS; SALSAS DE FRUTAS; ENSALADAS; ACEITES DE COCINA; ENCURTIDOS; HIERBAS SECAS; PRODUCTOS DE CARNE; PRODUCTOS DE AVES DE CORRAL; BOCADILLOS A BASE DE PAPA; CHIPS DE PAPAS; FRITURAS DE PAPAS; SOPAS; YOGUR; QUESO; MANTEQUILLA; CALDOS; POLLO COCINADO, POLLO CONGELADO, POLLO FRITO, POLLO COCIDO AL HORNO, POLLO ASADO A LA PARRILLA, POLLO ASADO, ENSALADA DE POLLO; FILETE, SALCHICHAS, TOCINO, HOT DOGS (PERROS CALIENTES) HAMBURGUESAS.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010512-1

No. de Expediente: 2006058339  
No. de Presentación: 20060078587  
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el diseño identificado como "imagen de coronel", que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFE ARTIFICIAL; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA; RODILLOS DE COMIDA, GALLETAS, TORTAS, CONFITERIA; HIELO; MIEL, MELAZA; LEVADURA; LEVADURA EN POLVO; SAL, MOSTAZA; VINAGRE; CONDIMENTOS, SALSAS, ESPECIES Y SAZONADORES; ADEREZOS PARA ENSALADA; EMPAREADOS DE POLLO; PASTELES DE POLLO; EMPAREADOS; GALLETAS; CARAMELOS; PUDINES; PASTELES; TORTAS DE ARROS; PIZZA; PASTAS; REFRIGERIOS; BOTANA DE MAIZ; BOTANAS DE TORTILLA, BOTANAS DE ARROZ, GALLETAS CROCANTES, PRETZELES, PALOMITAS DE MAIZ; BOTANAS FRITAS O COCIDAS AL HORNO QUE CONTIENEN ARROZ, MAIZ O HARINA; BARRAS DE PAN; HELADOS; BOLLOS; MAYONESAS; SALSAS DE TOMATE.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010514-1

No. de Expediente: 2006057686  
No. de Presentación: 20060077526  
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MASCO CORPORATION OF INDIANA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## MANDOLIN

Consistente en: la palabra MANDOLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PLOMERIA E ILUMINACION.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010515-1

No. de Expediente: 2006058693

No. de Presentación: 20060079196

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WYETH, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BALANZIA

Consistente en: la expresión BALANZIA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA TRATAR CONDICIONES FEMENINAS MENOPAUSICAS Y POST-MENOPAUSICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010517-1

No. de Expediente: 2006058386

No. de Presentación: 20060078654

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GERMINEX

Consistente en: la palabra GERMINEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA EL INODORO.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010520-1

No. de Expediente: 2006058549

No. de Presentación: 20060078951

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Kimberly-Clark Worldwide, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## KLEENEX AQUA

Consistente en: las palabras KLEENEX AQUA. Sobre la palabra aqua individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PAÑOS IMPREGNADOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010521-1

No. de Expediente: 2006058387  
No. de Presentación: 20060078655  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de AVENTIS PHARMA S.A., de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **COLTRAX**

Consistente en: la palabra COLTRAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010527-1

No. de Expediente: 2006058550  
No. de Presentación: 20060078952  
CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de TROPICANA PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **SEASON'S HARVEST**

Consistente en: la expresión SEASON'S HARVEST que se traduce al castellano como COSECHA DE ESTACION, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010530-1

No. de Expediente: 2005049532  
No. de Presentación: 20050065235  
CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de WAL-MART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **SAND N SUN**

Consistente en: la expresión SANDN SUN y diseño, traduciéndose al castellano como ARENA Y SOL. Formando la ralla debajo de la segunda N parte de la marca.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010533-1

No. de Expediente: 2006058385

No. de Presentación: 20060078653

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## GERMINEX

Consistente en: la palabra GERMINEX, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES GERMICIDAS; DESINFECTANTES EN LIQUIDO Y AEROSOL.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010536-1

No. de Expediente: 2006058439

No. de Presentación: 20060078725

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de GLAXOSMITHKLINE COLOMBIA, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## RINFUR

Consistente en: la palabra RINFUR, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010537-1

No. de Expediente: 2005049543

No. de Presentación: 20050065246

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WALMART STORES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BABY CONNECTION

Consistente en: las palabras BABY CONNECTION, que se traducen al castellano como CONECCION BEBE.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010542-1

No. de Expediente: 2006058691

No. de Presentación: 20060079194

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WYETH, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## BRILENCE

Consistente en: la palabra BRILENCE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA TRATAR CONDICIONES FEMENINAS MENOPAUSICAS Y POST-MENOPAUSICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010544-1

No. de Expediente: 2006058619

No. de Presentación: 20060079073

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de MARUCHAN, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**MARUCHAN**

Consistente en: la palabra MARUCHAN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA HACER SOPA, PREPARACION DE SOPA DE VEGETALES, VEGETALES SECOS, VEGETALES PREPARADOS, EXTRACTOS DE CARNE, CARNE PRESERVADA, CAMARON PRESERVADO, CONCENTRADO DE SOPAS Y DE CALDOS.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010545-1

No. de Expediente: 2006058694

No. de Presentación: 20060079197

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de WYETH, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**APRELA**

Consistente en: la palabra APRELA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA TRATAR CONDICIONES FEMINAS MENOPAUSICAS Y POST-MENOPAUSICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010547-1

No. de Expediente: 2006054626

No. de Presentación: 20060072633

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de POLAROID CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Polaroid y diseño.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010548-1

No. de Expediente: 2006058613

No. de Presentación: 20060079064

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROGELIO CONTRERAS MELARA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: HIDROTECNIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# AQUAPRO

Consistente en: la palabra AQUAPRO, que servirá para: AMPARAR: BOMBAS CENTRIFUGAS, BOMBAS DE AIRE COMPRIMIDO, BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS, BOMBAS DE ENGRASE, BOMBAS DE VACIO, BOMBAS DE MAQUINAS, BOMBAS PARTES DE MOTORES Y MAQUINAS, TANQUES HIDRONEUMATICOS, CUYA FINALIDAD ES REGULAR LA PRESIÓN DEL AGUA.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010558-1

No. de Expediente: 2006057936

No. de Presentación: 20060077913

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA TERESA FLORES GUADRON, en su calidad de APODERADO de WILLIAN DUEÑAS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# ZUKYAMA

Consistente en: la palabra ZUKYAMA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010559-1

No. de Expediente: 2006057197

No. de Presentación: 20060076785

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS GUSTAVO ROBERTO LOPEZ DAVIDSON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

# OXINOL

Consistente en: la palabra OXINOL, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010670-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2006058191

No. de Presentación: 20060078324

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GILBERTO LEONEL CASTILLO, en su calidad de APODERADO de ABREU ABREU Y COMPAÑIA LIMITADA, de nombre comercial MEDI-PRODUCTS Y CIA. LTDA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**TYLOFEN**

Consistente en: La palabra TYLOFEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, TONICOS RECONSTITUYENTES, DESINFECTANTES E HIGIENIZANTES, SUSTANCIAS Y PRODUCTOS GERIATRICOS, Y DIETETICOS PARA NIÑOS Y ADULTOS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010551-1

**MATRICULAS DE COMERCIO**

ASIENTO DE EMPRESA 2006056321

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006056321- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER; Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL FLORES PEREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, con número de Documento Único de Identidad 00946908- 1 del domicilio de SAN SALVADOR, con Número de Identificación Tributaria: 0708-290477-102-5, el cual ha presentado solicitud a las diez horas y doce minutos del día once de mayo de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006056321 inscripción 225 y el asiento de Establecimiento No. 2006056321- 001 inscripción 226, ambos del

Libro 113 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento. La Empresa denominada DISTRIBUIDORA "VF", se dedica a COMPRA Y VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS, con dirección en MERCADO MAYORISTAS LA TIENDONA, EDIFICIO No. 4, LOCALES No. 121 Y 122 del domicilio y departamento de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS 10/100 DOLARES (\$ 12,886.10) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado DISTRIBUIDORA VF ubicado en MERCADO MAYORISTAS LA TIENDONA, EDIFICIO No. 4, LOCALES No. 121 Y 122 del domicilio y departamento de SAN SALVADOR y que se dedica a COMPRA Y VENTA DE FRUTAS Y VERDURAS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, doce de mayo de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010556-1

ASIENTO DE EMPRESA	2002037102
ESTABLECIMIENTO	2002037102- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado URIAS CORVERA, JOSE ARNULFO, en su calidad de Representante legal de la sociedad SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, RUTA 27, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SETUR, RUTA 27, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 31 del libro 1681 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-220102-103-1, ha presentado solicitud a las once horas y doce minutos del día veinte de marzo de dos mil dos. Con la cual se otorgaron los asientos de Empresa No. 2002037102 y Establecimiento No. 2002037102- 001; a favor de la Empresa denominada SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, RUTA 27, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA, con dirección en COLONIA EL PARAISO, FINAL 24 AVENIDA SUR # 507, del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO QUINCE MIL COLONES CON 00/100 ¢ 115,000.00 y que tiene el (los) establecimiento (s) siguiente (s): 001-) SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, RUTA 27, S.A. DE C.V., ubicado en COLONIA EL PARAISO, FINAL 24 AVENIDA SUR # 507, del domicilio de SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de junio de dos mil dos.

Lic. ANGEL FERNANDO GARCIA GUARDADO,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A010604-1

**SUBASTAS PÚBLICAS**

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, contra las señoras MARTA LIDIA VASQUEZ VIUDA DE PARRILLAS o MARTA LIDIA VASQUEZ ahora VIUDA DE PARRILLA y LIGIA IVETTE PARRILLAS VASQUEZ o LIGIA IVETH PARRILLA VASQUEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL SEIS, una porción de terreno urbano, situado en el cantón Las Delicias del Norte, jurisdicción de Mejicanos, de una extensión superficial de CIENTO CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, de forma rectangular, marcado en el plano respectivo como LOTE- B, cuya descripción técnica es la siguiente: Partiendo del eje de la intersección de la Quinta Calle Poniente Punto A y Pasaje Perú hacia el Norte, se mide una distancia aproximada de trescientos metros hasta llegar al punto de intersección del Punto B, con deflexión izquierda hacia el Poniente, sobre intersección del final pasaje Perú se mide una distancia hacia el Norte de dos punto cuarenta y nueve metros hasta llegar al esquinero Sur- Oriente del Lote- B a describir, cuyos linderos y medidas especiales son los siguientes: AL SUR, tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados quince minutos Oeste y una distancia de doce metros setenta y tres centímetros lindando con terreno de Ascensión Ramos de Nieto; AL PONIENTE, tramo recto con rumbo Norte cero tres grados cuarenta y cinco minutos Este y una distancia de diez metros tres centímetros lindando con terrenos de Ascensión Ramos de Nieto; AL NORTE, tramo recto con rumbo Sur ochenta y siete grados quince minutos Este y una distancia de doce metros setenta y tres centímetros lindando con terrenos de Angela Alfaro, que fue de la señora María Leonor Parrilla, conocida por María Leonor Parrillas y formó un solo cuerpo con el que se describe; y AL ORIENTE, tramo recto con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos Oeste y una distancia de diez metros tres centímetros, llegando de esta manera al punto de donde se inició la descripción, lindando por este rumbo con terreno de Tránsito Ramos. El inmueble antes descrito tiene una construcción consistente en una casa de sistema mixto, sobre este inmueble debe respetarse la servidumbre de tránsito que grava el inmueble general de donde se desmembró el que se describe. Inmueble inscrito a favor de las señoras MARTA LIDIA VASQUEZ VIUDA DE PARRILLAS o MARTA LIDIA VASQUEZ ahora VIUDA DE PARRILLA y LIGIA IVETTE PARRILLAS VASQUEZ o LIGIA IVETH PARRILLA VASQUEZ bajo el número CERO CINCO CERO CERO TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS, Asiento CERO CERO CERO UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Servirá de base para el remate la suma de TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES DOLARES TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se admitirán posturas.

Lo que se avisa al Público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO En el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL.- Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN SECRETARIA.

LICENCIADO SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en virtud de ejecución seguida por la CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la señora NELLY DEL CARMEN MARTINEZ DE SOLORZANO, expediente No. 303-05, reclamándoles suma de dinero, intereses y costas procesales, se venderá en PÚBLICA SUBASTA en este Juzgado, en fecha que oportunamente se determinará, los muebles siguientes: I) UNA REFRIGERADORA MARCA ATLAS, de una puerta, color Almendra, SERIE: UNO UNO UNO CERO TRES NUEVE, modelo: C. UNO DOS S A D A UNO D; II) UN JUEGO DE SALA color floreado con ocre, para tres, dos y una persona; III) UNA COMPUTADORA, con su monitor, CPU, teclado, todo marca DELL, el CPU modelo: H. DOS OCHO X TRES y el monitor modelo: D COHO DOS OCHO L. y, IV) UN IMPRESOR MARCA XEROX, el cual no se encuentra en buenas condiciones ya que no funciona.

Todos los muebles pueden ser vistos en la Primera Avenida Sur entre Primera y Tercera calle Oriente No. 5 de esta ciudad.-

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil seis.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS DE GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010662-1

**REPOSICION DE CERTIFICADO****AVISO**

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 6a. Avenida Norte y Avenida Cuscatlán, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO COLONES Número 02-1-391659, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SETENTA Y CINCO MIL 00/100 COLONES (¢ 75,000.00) SETENTA Y CINCO MIL 00/100 COLONES.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 21 de junio de 2006.

JUAN CARLOS SERMEÑO VASQUEZ,  
BANCO CUSCATLAN, S.A.  
AGENCIA.

**AVISO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado. 740-011264-5, amparado con el registro No. 180993 del Depósito a plazo fijo, constituido el 30-03-1995 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio del 2006.-

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010644-1

**AVISO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 783-015315-2, amparado con el registro No. 772446 del Depósito a plazo fijo, constituido el 05-09-2003 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio del 2006.-

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010645-1

**AVISO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Lourdes cantón Lourdes, del Municipio de Colón, departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 746-017065-0, amparado con el registro No. 877883 del Depósito a plazo fijo, constituido el 24-04-2006 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010646-1

**AVISO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Concepción, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 763-000007-7 amparado con el registro No. 700857 del Depósito a plazo fijo, constituido el 07-03-2003 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010647-1

**AVISO**

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrópolis, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.706-004121-8, amparado con el registro No. 873441 del Depósito a plazo fijo, constituido el 13-01-2006 a 150 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010648-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 756-006658-7, amparado con el registro No. 418456, del Depósito a plazo fijo, constituido el 29-12-1998 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio de 2006.-

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010649-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Concepción, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 763-000030-6 amparado con el registro No. 700881 del Depósito a plazo fijo, constituido el 22-09-2004 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio del 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010650-1

## AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 751-056759-1 amparado con el registro No. 888433 del Depósito a plazo fijo, constituido el 21-03-2006 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de julio de 2006.-

BANCO AGRICOLA, S.A.

Carmen Fernández,  
Control de Calidad,  
Gerencia Depto. de Depósitos.

3 v. alt. No. A010651-1

## AVISO

BIENES Y SERVICIOS, S.A.: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los certificados de acciones Nos. 233, 2966, 2973, 3012, 4234, 4308, 4367, 4370, 4371 y 4412 que amparan un total del 13,790 acciones emitidos por BIENES Y SERVICIOS, S.A. por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 16 de Junio de 2006.

BIENES Y SERVICIOS, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,  
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. No. A010680-1

## AVISO

BANCO AGRICOLA, S.A.: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los certificados de acciones Nos. 867, 12104, 12135, 12805, 12861, 12989, 13170, 15255, 18726, 18728, 18730, 18731, 19010, 19152, 19154, 19170, 19202, 19300, 19379, 19411, 19419, 19442, 22263, 22307 que amparan un total de 24,194 acciones emitido por BANCO AGRICOLA, S.A. por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 16 de Junio de 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,  
Gerente de Operaciones.

3 v. alt. No. A010681-1

**AVISO**

BIENES Y SERVICIOS, S.A.: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío del certificado de acciones No. 7940 que ampara un total de 4,992 acciones emitido por BIENES Y SERVICIOS, S.A. por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

San Salvador, 16 de Junio de 2006.

BIENES Y SERVICIOS, S.A.,

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. No. A010682-1

**AVISO**

BANCO AGRICOLA, S.A.: Que en sus oficinas de Control de Accionistas se ha presentado parte interesada manifestando el extravío de los certificados de acciones Nos. 8427, 80417, 80429 y 80447 que amparan un total de 11,441 acciones emitidos por BANCO AGRICOLA, S.A. por lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los certificados relacionados; conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 16 de Junio de 2006.

BANCO AGRICOLA, S.A.

GUILLERMO ANTONIO JOVEL,

Gerente de Operaciones.

3 v. alt. No. A010683-1

**PATENTES DE INVENCION**

No. de Expediente: 2005002319

No. de Presentación: 20050004097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO,

del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVENTIS PHARMA S.A., del domicilio de 20 AVENUE RAYMOND ARON 92160 ANTONY, FRANCIA FRANCIA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada "INDOLES SUSTITUIDOS, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, PROCEDIMIENTO DE FABRICACIÓN Y UTILIZACIÓN", con Clasificación Internacional C07D 401/00, A61K 31/00, y con prioridad de la solicitud FRANCESA No. 20050412966, de fecha seis de diciembre del año dos mil cinco. La solicitud fue presentada a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día seis de diciembre del año dos mil cinco.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. A010539-1

No. de Expediente: 2005002191

No. de Presentación: 20050003772

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de AVENTIS PHARMA DEUTSCHLAND GmbH, del domicilio de 65926 FRANKFURT AM MAIN ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada "DERIVADOS DEL ACIDO ACETICO CON SUSTITUYENTES CICLOHEXILMETOXI, PROCEDIMIENTO PARA SU PREPARACION Y SU USO COMO MEDICAMENTOS", con Clasificación Internacional C07D 281/00, A61 K 31/00, y con prioridad de la solicitud ALEMANA No. 20041020040395322, de fecha catorce de agosto del año dos mil cuatro. La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y ocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil cinco.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. c. No. A010546-1

No. de Expediente: 2005002279

No. de Presentación: 20050003993

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COLEY PHARMACEUTICAL GROUP, INC., del domicilio de 93 WORCESTER STREET, SUITE 101 WELLESLEY MASSACHUSETTS 02481 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA de nacionalidad ESTADOUNIDENSE; y COLEY PHARMACEUTICALS GMBH, del domicilio de ELISABETH-SELBERT-STRASSE 9, LANGENFELD D-40764 ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA; solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION, por el término de VEINTE AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 numeral 1 y 33 del Anexo 1C de los Acuerdos sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), para una PATENTE DE INVENCION denominada OLIGONUCLEOTIDOS INMUNOESTIMULADORES DE CLASE C SEMIBLANDOS, con Clasificación Internacional C07H 21/00, A61 K 31/00, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 200460620759, de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro. La solicitud fue presentada a las quince horas y treinta y siete minutos del día veinte de octubre del año dos mil cinco.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil seis.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. c. No. A010549-1

## OTROS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PUBLICO,

HACE SABER. Que a esta Alcaldía Municipal de Yayantique, se han presentado DILIGENCIAS: de acotamiento, que promueve el Licenciado: JOSE RUBEN JOVEL HERNANDEZ, en concepto de Apoderado General Judicial del señor IGNACIO DE JESUS SANTOS MEDINA, sobre la posesión que ejerce éste sobre un solar de naturaleza urbana situado en el Barrio La Cruz de esta Población, distrito y Departamento de La Unión, cuya extensión superficial es de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda, AL ORIENTE, treinta y seis metros cincuenta centímetros, con solar de María Isidra Vicente Medina, AL NORTE veintidós metros sesenta centímetros, con solar de Natividad Ramírez, calle que conduce al Cantón Centeno de por medio, AL PONIENTE, cuarenta y seis metros treinta centímetros, con solar de Bonifacio Ferrufino y Julia Vásquez; y al SUR diecisiete metros ochenta centímetros, con solar de María de Jesús Ramírez, calle adoquinada de por medio. El Inmueble anteriormente descrito no contiene ningún tipo de construcción y se valora en TRES MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América, inmueble que adquirió por compra que en forma verbal, le hizo a su abuela doña, BERNARDA MEDINA HERNANDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos de este mismo domicilio, el día dos de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, quien por más de treinta

años, ha ejercido la posesión material de dicho inmueble, un una forma quieta, pacífica, e ininterrumpida, sin clandestinidad ni proindivisión con nadie, haciendo constar que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente, ni pesa sobre éste cargo o derechos real de ajena pertenencia, y todos los colindantes son de este mismo domicilio.

Alcaldía Municipal de Yayantique, a los veintiocho días del mes de Junio del dos mil seis. EDUARDO MARQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EULOGIO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010638-1

## MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2006058340

No. de Presentación: 20060078588

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de KENTUCKY FRIED CHICKEN INTERNATIONAL HOLDINGS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: el Diseño identificado como “imagen de coronel”, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, SERVICIOS DE BARRAS DE REFRIGERIOS, SERVICIOS DE CAFES, CAFETERIAS, CANTINAS, RESTAURANTES DE AUTOSERVICIOS Y COMIDA RAPIDA; SERVICIOS PARA PROPORCIONAR ALIMENTO Y BEBIDA; SERVICIOS CONECTADOS CON LA VENTA Y DISTRIBUCION DE COMIDAS Y REFRIGERIOS; SERVICIOS DE PROVISION DE COMIDA; PROVISION SERVICIOS DE ORDEN DE COMIDA A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA EN LINEA.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del año dos mil seis.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010524-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

DOCTOR JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día dieciocho de abril del año dos mil seis; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción ocurrida a las cero horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil cinco, en Colonia Santa Luisa, Avenida Santa Clara, Pasaje Dos, Casa seis de esta ciudad su último domicilio dejó el señor RENE AMILCAR ESCALANTE; de parte del señor CARLOS ALFREDO ESCALANTE, en su calidad de hermano del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil, Ahuachapán, a las once horas del día veintiocho de abril del año dos mil seis.- DR. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- INOCENTE GRANILLO CASTELLON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010269-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado de las once horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario de parte de la señora DAMASIA BERTA VALENCIA DE VILLAVICENCIO, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor ANDRES VILLAVICENCIO, fallecido a las diez horas del día once de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón San Juan Mesas, Jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado JULIO ALBERTO LEMUS SANCHEZ; confiriéndosele a la aceptante en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, ordenándose a la vez se citen a las personas que se crean con derecho a la sucesión para que se presenten a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, San Juan Opico, a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil seis.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010288-2

ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintisiete de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor Francisco Arístides García o Francisco Arístides García Jovel, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora María Laura García conocida por Laura García, quien fue de treinta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, fallecida el día seis de noviembre de mil novecientos treinta y siete, en Verapaz, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, como cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Carlos Armando García conocido por Carlos García y Teresa de Jesús García viuda de Cortez conocida por Teresa García, como hijos de la causante. Nómbrase al aceptante administrador y representante interno de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil seis. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010294-2

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO, al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ISMAEL GAVARRETE ORELLANA, conocido por JOSE ISMAEL GAVARRETE, quien falleció a las diez horas del día uno de Diciembre de mil novecientos noventa y uno, a consecuencia de lesiones producidas con arma blanca, en el Cantón Vainillas, jurisdicción de la población de El Carrizal, departamento de Chalatenango, siendo dicho Cantón su último domicilio; de parte de la señora ROSA AMERICA CRUZ VIUDA DE GAVARRETE en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante. Habiéndole conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.- LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. OSCAR IMERY HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010297-2

JOSÉ MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FERNANDO CASTILLO ORTEGA,

quien falleció el día tres de abril de dos mil seis, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras ADINA CASTILLO GUARDADO y ANTONIA GUARDADO AMAYA o ANTONIA GUARDADO DE CASTILLO, la primera en calidad de hija del causante; y la segunda en concepto de cónyuge sobreviviente; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas del día veintinueve de junio de dos mil seis. Lic. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIO. Lic. CELIO GERMAN MENJIVAR ROMERO, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. A010318-2

OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, Juez de lo Laboral de este Departamento con Jurisdicción en Materia Civil,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de los ocho horas y veinticinco minutos del día catorce de Junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente de parte de los señores HILDA DEL TRANSITO SANTOS DE CORADO; EVELYN MARISOL CORADO SANTOS y LUIS ALBERTO CORADO SANTOS, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ANTONIO CORADO BARRIENTOS o LUIS ANTONIO CORADO, fallecido el día siete de febrero del corriente año, en el Cantón Las Cruces Carretera a Santa Ana, habiendo sido la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, la primera, en su concepto de cónyuge sobreviviente, la segunda y tercero como hijo del citado causante. Confiándoseles a los aceptantes la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO LABORAL: Sonsonate, a las catorce horas del día diecinueve de junio del año dos mil seis. Dr. OTTO SALVADOR CARCAMO RODRIGUEZ, JUEZ DE LO LABORAL. Lic. JUAN ANTONIO PADILLA SALAZAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010336-2

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JULIO AGUSTIN GARCIA, fallecido el día nueve de marzo del año dos mil uno, en el Cantón Tecomate, jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, siendo ése su último domicilio, de parte de la señora CANDIDA DE LOS REYES TOBAR RAMOS, en su calidad de cesionaria de los bienes hereditarios que les correspondían a las cedentes señoras MARIA LUISA GARCIA VIUDA DE AGUSTIN y EMERITA GUERRA VIUDA DE AGUSTIN, éstas en su calidad madre y cónyuge sobreviviente respectivamente del referido causante. Habiéndoseles conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas treinta minutos del día veintiuno de Junio del año dos mil seis. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010337-2

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ARNULFO MARTINEZ, la herencia que en forma intestada dejó la señora MARIA LUISA MARTINEZ; quien fue de sesenta y tres años de edad, Soltera, de oficios domésticos, Salvadoreña, originaria y del domicilio de Yamabal, hijo de los señores Zenón Vásquez y Virginia Martínez, quien falleció a las veintitrés horas y treinta y cinco minutos del día nueve de diciembre del año dos mil cinco, en la población de Yamabal, departamento de Morazán, siendo ése su último domicilio; en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA MARTINEZ DE COTO, ROSA VILMA MARTINEZ PANIAGUA, DELMIS ARELY MARTINEZ PANIAGUA y BLANCA NELLY MARTINEZ PANIAGUA, hijas también del referido causante. Se ha conferido al referido aceptante en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil seis. Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1º. DE 1ª. INSTANCIA. Br. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010339-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE NARCISO HERNANDEZ BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, soltero, Jornalero, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Ezequiel Hernández y de Norberta Bonilla, ambos ya fallecidos; falleció aquel a las cinco horas y veinte minutos del día once de Agosto del año dos mil cinco, de parte del señor JOSE TRANSITO SERVELLON HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante.

Confíresele al aceptante declarado en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, a las diez horas del día cinco de abril del año dos mil seis. Lic. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010364-2

JOSE ELISEO HERRERA SANTOS, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Miramonte, Calle Aconcagua, casa número trece U, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día treinta de Junio del año dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día ocho de enero del año dos mil cinco, dejó el señor ALFREDO RICARDO BUSTAMANTE BUSTAMANTE, de parte de la señora LILIANE ANTONIA RIGAULT DE BUSTAMANTE, conocida por LYLIANE ANTONIA RIGAULT, por LILIANE ANTONIA RIGAULT, y por LYLIAN RIGAULT DE BUSTAMANTE, en el carácter de heredera del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE ELISEO HERRERA SANTOS.- En la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil seis.

JOSE ELISEO HERRERA SANTOS,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. A010366-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora CONCEPCION CRUZ FUNES, conocida por CONCEPCION CRUZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sesori, Salvadoreña, hija de Santos Funes e Isaura Cruz Ramos, falleció aquella a las diecinueve horas y treinta minutos, del día veintiocho de Octubre de dos mil cinco,

en Colonia Romero, Ciudad El Triunfo, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSALBA GUZMAN CRUZ, en concepto de hija de la causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Lic. OSCAR NEFTALIESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010371-2

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTHA DEYSI GUEVARA DE CRUZ, CARLOS ISAAC CRUZ y WENDY IVETTE CRUZ GUEVARA, la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante CARLOS LUIS CRUZ CRUZ, conocido por CARLOS LUIS CRUZ, quien falleció en esta ciudad, su último domicilio, el día trece de noviembre de dos mil cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes en su calidad de hijos del de cujus.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con mejor derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, las quince horas del día veintisiete de marzo de dos mil seis. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL.- Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A010375-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor HERNAN CHAVEZ, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la Playa Las Tunas, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio, Intipucá, de este Departamento, de parte de la señora MARIA SATURNINA MARCHANTE VIUDA DE CHAVEZ, conocida por MARIA SATURNINA MARCHANTE SOSA,

en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintiséis días del mes de junio del dos mil seis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010932-2

GLORIA JOVELINA MACAL DE FAJARDO, JUEZ DE INSTRUCCION DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el antes Juzgado de Primera Instancia, hoy Juzgado de Instrucción, de fecha de las doce horas y veinte minutos del día seis de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA ELOISA SALAS, representada legalmente por su Mandatario General Judicial, Licenciado EDUARDO ANTONIO URQUILLA BERMUDEZ, la herencia intestada deferida por la causante señora MARIA ESTER GUERRERO DE SALAS o MARIA ESTER GUERRERO SOLANO DE SALAS, quien falleció el día cinco de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, en el Cantón San Juan Chiquito de la jurisdicción de El Porvenir, de este Distrito Judicial, lugar de su último domicilio, en concepto dicha aceptante representada en la forma antes dicha, de HIJA LEGITIMA de la nominada causante, a quien se le ha conferido, la administración y representación INTERINAS de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se citan con quince días de plazo a todas las personas que se crean con derecho a la Sucesión.

Juzgado de Instrucción: Chalchuapa, a las once horas del día veinte de abril del dos mil seis.- Licda. GLORIA JOVELINA MACAL DE FAJARDO, JUEZ DE INSTRUCCION.- Licda. MARIA LIDIA ESPAÑA VILLALOBOS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R010934-2

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Pasaje Galaxia, Polígono "Q", No. 20, Ciudad Satélite, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las ocho horas del día dos de Junio del año dos mil seis se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil, Jurisdicción de Mejicanos siendo su último domicilio la Ciudad de Aguilares el ocho de Marzo del año dos mil uno, dejó el señor SALVADOR TEJADA hijo, de parte de LILIAM ISABEL TEJADA conocida por LILIAN ISABEL TEJADA DE GUZMÁN, en su concepto de hija legítima del Causante,

y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores: Blanca Margot Tejada hoy de Guzmán, Alba Estela Tejada hoy de Bonilla, Salvador Osmaro Tejada, Ana Luz Tejada hoy de Melara, Jorge Alberto Tejada, Oscar Alexander Tejada Martínez, y Bessy Yesenia Tejada Martínez como hijos del Causante, quienes cedieron sus Derechos Hereditarios intestados, por Escrituras Públicas otorgadas, la primera a las once horas del día tres de Julio del año dos mil cinco, en la Ciudad de Sherman Oaks, Estado de California, Estados Unidos de América; y la segunda a las nueve horas del día veintisiete de Abril del año dos mil seis en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios de la suscrita Notario; confiriéndosele a la Aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, a las ocho horas del día diecisiete de Junio del año dos mil seis.

Lic. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,  
NOTARIO.

3 v. c. No. A010405-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado Monseñor Fernando Sáenz Lacalle, actuando en calidad de Arzobispo de San Salvador en nombre y representación de la IGLESIA CATOLICA, APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, con domicilio en San Salvador y con Número de Identificación Tributaria: Cero Seiscientos Catorce guión Ciento Noventa Mil Trescientos Cincuenta y Seis guión Cero Cero Uno guión Cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Carretera Troncal del Norte Kilómetro Seis y Medio de la Jurisdicción de Ciudad Delgado, San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO TRES MIL QUINIENTOS VEINTIUN METROS CUADRADOS, que mide y linda; al NORTE: Linda con parcela de Elías Pacheco González, calle de por medio; al ORIENTE: Linda con parcelas de Jorge Alberto Escobar Escobar, con parcela de Benjamín Marroquín Piche y parcela de María Valiente Hernández, con todas calle de por medio; al SUR: Linda con parcela de Guido Guillermo Guidos García y Sandra Beatriz Guidos Flores, y con parcela de Manuel de Jesús Rodríguez; y al PONIENTE: Linda con parcela de Manuel de Jesús Rodríguez, y con parcela de Oscar Arcides Morales, llegando así al punto donde se inició la presente descripción. Se desconoce con exactitud por parte del solicitante, la forma en que inició la posesión del inmueble, pero según feligreses del lugar, debió haber sido por donación de alguno de los miembros de la comunidad, poseyendo en forma regular, quieta, pacífica e ininterrumpida; el cual valora en CATORCE MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por tanto solicita se le extienda título municipal de conformidad a la Ley.

Lo que se hace saber al público en general a fin de que toda persona que tenga interés o que pudiera resultar afectada, se presente a esta Alcaldía Municipal, a expresar sus motivos en un plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación.

Alcaldía Municipal: Delgado, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil seis.- Lic. JOSE TOMAS MINERO DOMINGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Sr. MARCOS FRANCISCO MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A010351-2

---

**TITULO SUPLETORIO**

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Doctor LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, en calidad de apoderado general judicial del señor HILARIO ANTONIO CASTRO MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, Empleado y del domicilio de San Alejo, solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Agua Fría Jurisdicción de San Alejo, Distrito y Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO SESENTA Y UN METROS TREINTA Y SIETE DECIMETROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CINCO MILIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, ocho metros colinda con Florinda Vanegas; AL NORTE, diecisiete metros, colinda con terreno de Florinda Vanegas; AL PONIENTE, nueve metros setenta y cinco decímetros, colinda con terreno de Florinda Vanegas; y AL SUR, diecisiete metros cincuenta decímetros, linda con terrenos de Zoila Romero de Torres. Dicho inmueble lo valúa en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN DOLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra-venta de posesión material que le hizo a la señora MARIA JOSEFINA FUENTES DE SERRANO, el día veintidós de mayo del dos mil seis, y uniendo ambas posesiones, datan por más de diez años.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de junio del dos mil seis.- Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010931-2

---

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1995003683

No. de Presentación: 20060076216

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL, de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00149 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CAFE COATEPEQUE, sobre la palabra café no se pretende exclusividad; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010938-2

---

No. de Expediente: 1995003682

No. de Presentación: 20060076217

CLASE: 30.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO ROMERO SORTO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00148 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras CAFE CHINCHONTEPEC, sobre la palabra café no se pretende exclusividad; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010939-2

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2005053973

No. de Presentación: 20050071665

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANGEL GOMEZLARIOS, en su calidad de APODERADO de LOS GAVILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS GAVILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: las palabras Fritz's Herbals y diseño, donde la palabra Herbals se traduce al castellano como hierbas.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil cinco.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010331-2

No. de Expediente: 2005053972

No. de Presentación: 20050071664

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANGEL GOMEZLARIOS, en su calidad de APODERADO de LOS GAVILANES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOS GAVILANES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:

**FRIT'Z HERBALS**

Consistente en: las palabras FRIT'Z HERBALS, donde la palabra HERBALS se traduce al castellano como HIERBAS.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010332-2

No. de Expediente: 2006058376

No. de Presentación: 20060078635

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA LILIAN FERRUFINO DE AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO:



Consistente en: las palabras Chocolate Mama Chayo y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010930-2

No. de Expediente: 2006057492

No. de Presentación: 20060077281

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO ALBERTO HERNANDEZ PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de HERNANDEZ AGUILAR Y RODRIGUEZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HEAGRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: Las palabras ENERGY HEAGRO que se traducen al castellano como ENERGIA HEAGRO, que servirá para: AMPARAR: SUBSTANCIAS Y ALIMENTOS FORTIFICADOS PARA ANIMALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010936-2

### MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2005054490

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2005054490- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO AGUSTIN PEREZ PINEDA, en su calidad de Representante legal de la sociedad SABIDURIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SABIDURIA, S. A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 22 del libro 1800 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070303-104-6; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y dieciséis minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2005054490

inscripción 20 y el asiento de Establecimiento No. 2005054490- 001 inscripción 21, ambos del libro 103 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada SABIDURIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a la IMPORTACION, INTERNACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS, con dirección en COLONIA FLOR BLANCA, 37a. AVENIDA NORTE, No. 208 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a TREINTA Y TRES MIL NUEVE DOLARES CON 38/100, (\$ 33,009.38) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado SABIDURIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en COLONIA FLOR BLANCA, 37a. AVENIDA NORTE, No. 208, SAN SALVADOR y que se dedica a la IMPORTACION, INTERNACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES BIBLIOGRAFICOS.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de enero de dos mil seis.

Licda. MORENA GUADALUPE FLORES AGUIRRE,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A010333-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002016970

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002016970- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH TRABANINO SUAREZ, en su calidad de Representante legal de la sociedad RADIO CLASICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RADIO CLASICA, S. A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 13 del libro 782 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-120491-103-1; el cual ha presentado solicitud a las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos del día treinta de junio de dos mil cinco, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002016970 inscripción 91 y el asiento de Establecimiento No. 2002016970- 001 inscripción 92, ambos del libro 93 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada RADIO CLASICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica, a RADIODIFUSION, con dirección en FINAL 5a. AVENIDA NORTE, CALLE UNIVERSITARIA NORTE, COLONIA ALFARO, del domicilio de MEJICANOS, cuyo activo asciende a DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON 94/100 (\$ 248,976. 94) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado RADIO CLASICA, S. A. DE C. V., ubicado en FINAL 5a. AVENIDA NORTE, CALLE UNIVERSITARIA NORTE, COLONIA ALFARO, MEJICANOS, y que se dedica a RADIODIFUSION.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, catorce de octubre de dos mil cinco.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R010927-2

ASIENTO DE EMPRESA 2002012736

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002012736- 001

LA INFRASCRITA REGISTRADORA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ENRIQUE FERNANDEZ CASTELAR, en su calidad de Representante legal de la sociedad MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MII, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 39 del libro 546 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-040387-007-2; el cual ha presentado solicitud a las catorce horas y cincuenta y siete minutos del día diecisiete de mayo de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002012736 inscripción 232 y el asiento de Establecimiento No. 2002012736- 001 inscripción, ambos del libro 114 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE, con dirección en COLONIA ESCALON, 3ª CALLE PONIENTE ENTRE 87a. Y 89a. AVENIDA NORTE, PASAJE SAN RAFAEL, No. 9 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS 14/100 DOLARES (\$193,362.14) y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado MATERIALES E INSUMOS INDUSTRIALES, S. A. DE C. V., ubicado en COLONIA ESCALON, 3a. CALLE PONIENTE ENTRE 87a. Y 89a. AVENIDA NORTE, PASAJE SAN RAFAEL, No. 9, y que se dedica a OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO NO CLASIFICADAS PREVIAMENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinticinco de mayo de dos mil seis.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R010940-2

## CONVOCATORIA

### CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad REPRESENTACIONES INDUSTRIALES Y TECNOLOGIA DEL MEDIO AMBIENTE. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia RITMA, S.A. DE C.V., por este medio convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día Lunes treinta y uno de Julio del corriente año, a las diecisiete horas treinta minutos en sus Oficinas situadas en Sexta-Décima Calle Poniente Número Dos mil trescientos veinte de esta ciudad, para conocer de la siguiente AGENDA:

1. Memoria del Administrador Único, Balances Generales, Estado de Pérdidas y Ganancias e Informe de quien ha fungido como Auditor, correspondientes al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2005, para su aprobación o improbación.

2. Nombramiento de Administradores.

3. Nombramiento de Auditor y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para la celebración de la Junta es la presencia ya sea directamente o por representación de la mitad más una de las acciones, o sea, quinientas una acciones.-

San Salvador, tres de julio de 2006.-

Dr. FEDERICO FLAMENCO RODRIGUEZ,  
ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. A010309-2

## SUBASTA PÚBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL, SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por el Doctor JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO, como Apoderado General Judicial del señor TEOFILO FLORES ALVAREZ, conocido por TEOFILO FLORES, contra la Sucesión del señor SALOME CRUZ, representada por la heredera señora CORNELIA FAGUADA AGUILA conocida por CORNELIA AGUILA y por CORNELIA FAGUADA CRUZ, se venderá en pública subasta en este JUZGADO el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústico, inculto sin cultivos permanentes situado en el lugar desvío a San Alejo, cantón Pavana de la jurisdicción de San Alejo, Distrito y departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO HECTAREAS OCHENTA AREAS CERO UNA CENTIAREA OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: AL ORIENTE, en parte linda con porciones del inmueble general vendidas a los señores LUIS SALVADOR ESCOBAR, BLANCA ROSA CASTRO, ELSY NUVA AMAYA CRUZ, JUAN RAMON CRUZ, y MARINA LAZO, en una pequeña parte con resto de terreno que queda al deudor, calle de por medio que de La Unión conduce a Santa Rosa de Lima; AL NORTE, con terreno de BLANCA ROSA LAZO y RAFAEL CRUZ, cerco de alambre de por medio propio de la porción que se describe; AL PONIENTE, con terreno de RUMALDA MALDONADO, cerco de alambre propio de la porción que se describe; y AL SUR, con terreno de RUMALDA MALDONADO, cerco de alambre propio de la porción que se describe; inmueble que carece de construcciones.- Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora CORNELIA FAGUADA AGUILA conocida por CORNELIA AGUILA y por CORNELIA FAGUADA DE CRUZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente; bajo el número CUARENTA Y UNO, del libro OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de propiedad del departamento de La Unión.-

Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de mayo del dos mil seis.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licda. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010296-2

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

**HACE SABER:** Que por ejecución promovida por el señor MARIO LOPEZ AYALA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, de este domicilio, como Representante Legal de la CAJA DE CREDITO DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio; en contra de los señores MERCEDES ARTURO ESCOBAR, conocido por MERCEDES ARTURO ESCOBAR VILLATORO y GLORIA ISOLINA VILLATORO DE ESCOBAR AHORA VIUDA DE ESCOBAR, mayores de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio respectivamente, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el Inmueble siguiente: "Una porción de terreno de naturaleza rústica, inculco y sin construcciones, situado en el Cantón Hato Nuevo, de la jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO METROS VEINTITRES DECIMETROS VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL ORIENTE; Compuesto de diecinueve tramos, el primero del mojón uno al mojón dos, línea de sesenta y seis metros treinta y un centímetros, con rumbo Sur catorce grados veinte punto tres minutos, Oeste, el segundo del mojón dos al mojón tres, línea de ochenta metros catorce centímetros, con rumbo Sur once grados cincuenta punto siete minutos Oeste, el tercero del mojón tres al mojón cuatro, línea de veinte metros quince centímetros, con rumbo Sur cero un grados dieciocho punto cinco minutos Oeste; el cuarto, del mojón cuatro al mojón cinco, línea de cincuenta y nueve metros noventa y nueve centímetros, con rumbo Sur cero un grados veintiuno punto cuatro minutos Este, el quinto del mojón cinco al mojón seis, línea de veinte metros quince centímetros, con rumbo Sur, cero un grados dieciocho punto cinco minutos Este, el sexto del mojón seis al mojón siete con una distancia de cincuenta y nueve metros noventa y nueve centímetros, cero un grados veintiuno punto cuatro minutos Este, el séptimo, del mojón siete al mojón ocho línea de treinta y cuatro metros catorce centímetros, rumbo Sur doce grados cuarenta y ocho punto siete minutos Este, el octavo del mojón ocho al mojón nueve, línea de once metros veintinueve centímetros, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis punto seis minutos Oeste, el noveno, del mojón nueve al mojón diez, línea de veintiocho metros cero cero centímetros, con rumbo Sur diecinueve grados cero ocho punto cuatro minutos Oeste, el décimo del mojón diez al mojón once, línea de doce metros sesenta y un centímetros, con rumbo Sur Quince grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste; el Décimo primero, del mojón once al mojón doce, línea de dieciocho metros treinta y un centímetros con rumbo Sur cero dos grados treinta y dos punto un minutos Oeste; el décimo segundo del mojón doce al mojón trece, línea de veinte metros cero dos centímetros, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y siete punto nueve minutos Este; el décimo tercero del mojón trece al mojón catorce, línea de veinte metros veintiséis centímetros, con rumbo Sur cero cinco grados cuarenta y uno punto seis minutos Oeste, el Décimo cuarto, del mojón catorce al mojón quince, línea de diecisiete metros noventa y seis centímetros, con rumbo Sur

veinte grados cincuenta punto ocho minutos Este, el décimo quinto, del mojón quince al mojón dieciséis, línea de diecisiete metros sesenta y nueve centímetros con rumbo Sur veinticuatro grados cincuenta y cuatro punto cero minutos Este, el décimo sexto, del mojón dieciséis al mojón diecisiete, línea de veintiún metros diecinueve centímetros, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y siete punto dos minutos Este, el décimo séptimo, del mojón diecisiete al mojón dieciocho, línea de veinte metros con rumbo Sur treinta y dos grados treinta punto cuatro minutos Este; el décimo Octavo del mojón dieciocho al mojón diecinueve línea de veinte metros dieciséis centímetros con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés punto un minuto Este, y el décimo noveno del mojón diecinueve al mojón veinte, línea de dieciocho treinta y un centímetros, con rumbo Sur veintidós grados dieciocho punto cuatro minutos Este, lindando en todos los tramos con terrenos de propiedad de la señora Evangelina Salgado viuda de Ayala, en los últimos doce tramos con río Taicihual de por medio; AL SUR; Línea compuesta de cuatro tramos rectos : El primero del mojón veinte al mojón veintiuno, línea de quince metros cincuenta y ocho centímetros, con rumbo Sur sesenta y nueve grados treinta punto cero minutos Oeste, el segundo, del mojón veintiuno al mojón veintidós, línea de quince metros cincuenta y ocho centímetros, con rumbo Norte setenta grados cincuenta y tres punto cuatro minutos Oeste; el tercero, del mojón veintidós al mojón veintitrés, línea de veinte metros cero un centímetros, con rumbo Norte setenta y siete grados veintiocho punto tres minutos Oeste; y el cuarto, del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, línea de veinte metros treinta centímetros con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta punto un minuto Oeste, linda con propiedad del señor CARLOS MATA; AL PONIENTE: Línea compuesta de diecinueve tramos rectos, el primero, del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, línea de cuatro metros treinta y ocho centímetros, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados quince punto seis minutos Oeste, el segundo del mojón veinticinco al mojón veintiséis, línea de veintidós metros ochenta y cinco centímetros, rumbo Norte cero cuatro grados cuarenta punto cuatro minutos Oeste, el tercero del mojón veintiséis al mojón veintisiete, línea de cuarenta y nueve metros cero cuatro centímetros, con rumbo Norte once grados diez punto dos minutos Oeste, el cuarto, del mojón veintisiete al mojón veintiocho, línea de doce metros noventa y siete centímetros, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y tres punto siete minutos Oeste, el quinto del mojón veintiocho al mojón veintinueve, línea de quince metros cuarenta y seis centímetros, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta y seis minutos punto dos minutos Oeste; el sexto del mojón veintinueve al mojón treinta, línea de quince metros sesenta centímetros, con rumbo Norte cincuenta y ocho grados veintisiete punto cero minutos Oeste, el séptimo, del mojón treinta al mojón treinta y uno, línea de diecisiete metros treinta y cuatro centímetros con rumbo Norte de sesenta y seis grados cero cuatro punto nueve minutos Oeste; el octavo, del mojón treinta y uno al mojón treinta y dos línea de veinte metros doce centímetros, con rumbo Norte cincuenta y nueve grados dieciocho punto tres minutos Oeste; el noveno del mojón treinta y dos al mojón treinta y tres, línea de veinte metros cero un centímetros, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintisiete punto un minutos Oeste, el décimo, del mojón treinta y tres al mojón treinta y cuatro, línea de

veinte metros quince centímetros, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro punto tres minutos Oeste, el décimo primero del mojón treinta y cuatro al mojón treinta y cinco, línea de veinticinco metros noventa centímetros, con rumbo Norte veintidós grados doce punto cinco minutos Oeste, el décimo segundo, del mojón treinta y cinco al mojón treinta y seis, línea de cuarenta y un metros noventa centímetros, con rumbo Norte dieciocho grados veintidós punto siete minutos Oeste; décimo tercero, del mojón treinta y seis al mojón treinta y siete, línea de cuarenta metros treinta y tres centímetros, con rumbo Norte quince grados cero tres punto ocho minutos Oeste, el décimo cuarto, del mojón treinta y siete al mojón treinta y ocho, línea de cuarenta metros cero dos centímetros, con rumbo Norte cero ocho grados veinticinco punto cero dos minutos Oeste; el décimo quinto del mojón treinta y ocho al mojón treinta y nueve, línea de cuarenta metros noventa y un centímetros con rumbo Norte cero tres grados cincuenta y cuatro punto siete minutos este; el décimo sexto, del mojón treinta y nueve al mojón cuarenta, línea de veinte metros treinta y siete centímetros con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y siete punto un minuto Este; el décimo séptimo del mojón cuarenta al mojón cuarenta y uno, línea de veinte metros cero un centímetros con rumbo Norte cero nueve grados cero cinco punto un minuto Oeste, el décimo octavo, del mojón cuarenta y uno al mojón cuarenta y dos, línea de veinte metros treinta y cinco centímetros con rumbo Norte dieciocho grados dieciocho punto un minuto Oeste; y el décimo noveno; del mojón cuarenta y dos al mojón cuarenta y tres, línea de veintiocho metros cincuenta y nueve centímetros con rumbo Norte, veinte grados cincuenta y cuatro punto cero minuto Oeste, lindando en todos estos tramos, con terrenos de la Lotificación La Carmenza, de propiedad de la Sociedad Miguel Ángel Carrillo e Hijos y Compañía, representada por el señor Miguel Ángel Carrillo Pereira; y AL NORTE; Un solo tramo recto del mojón cuarenta y tres al mojón cuarenta y cuatro, Línea de doscientos noventa y cinco metros noventa y cinco centímetros, con rumbo Sur, sesenta y cuatro grados diecinueve punto treinta y cuatro minutos Oeste, lindando con porciones del inmueble general vendido a los señores NEHEMIAS MARQUEZ, OMARALEXANDER, JOSE NALDYS ambos de Apellidos MARQUEZ LOPEZ, llegando así el punto de partida de la presente descripción. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la ejecutada señora GLORIA ISOLINA VILLATORO DE ESCOBAR AHORA VIUDA DE ESCOBAR, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo el Número TREINTA Y SIETE del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO, de Propiedad del Departamento de San Miguel.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil seis.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ERNESTO ROMERO FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A010306-2

ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil promovido por la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad limitada de Capital Variable, por medio de su Apoderado General Judicial, Doctor Luis Reyes Santos, contra Argentina de la Paz Giménez Díaz, Gloria de la Paz Díaz de Jiménez y Miguel Ángel Araniva Escolero; se ha ordenado la venta en pública subasta, la cual se verificará posteriormente en este Juzgado, del siguiente inmueble: Un lote de naturaleza urbana situado en el Barrio La Esperanza, de esta Ciudad y distrito, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de trescientos veinte metros noventa decímetros, sesenta y dos centímetros, cincuenta milímetros cuadrados, que mide y linda al Oriente: doce metros con Propiedad de Sebastián Escobar, callejón de uso público de por medio, al Norte: veinticuatro metros diez centímetros con solar de Ismael Cruz, Río de Santa Rosa de Lima, de por medio; al Poniente: diecinueve metros cincuenta centímetros, con solar de Miguel Ángel Araniva Escolero, y al Sur: en línea inclinada dieciséis metros, sesenta y cinco centímetros, con resto de la porción principal o sea de María Celedonia Aguilar, inmueble que se desmembra de otro de la misma naturaleza y situación. El inmueble antes descrito aparece inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente a favor de Miguel Ángel Araniva Escolero, en el Número cincuenta y tres, del Libro quinientos ochenta y dos de propiedad del Departamento de La Unión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecinueve días de junio de dos mil seis.- Lic. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ.- SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010350-2

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al Público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado JULIO CESAR MAGAÑA SANCHEZ, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS, que se abrevia "INPEP", Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor FELIX PEREZ, conocido por FELIX PEREZ CRUZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, reclamándole cantidad de colones y demás accesorios legales se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Sobre un lote de terreno Urbano y situado en el Cantón Santa Bárbara, Urbanización LA PRADERA PRIMERA ETAPA, marcado en el plano respectivo con el número dieciocho del Polígono B, Jurisdicción de Usulután, Departamento, del mismo nombre, el cual se describe así: partiendo del punto de intersección de la Calle Córdova y pasaje Número dos, se mide sobre este último, una distancia de cien metros, rumbo norte doce grados diecisiete punto cero minutos este, y una deflexión de noventa grados izquierda y una distancia de dos punto cincuenta metros, se llega a la esquina Nororiente de dicho lote el cual linda y mide así: AL NORTE: Con una distancia de doce punto cincuenta metros, rumbo Sur setenta y siete

grados cuarenta y tres punto cero minutos este, lindando con lote número diecinueve del polígono B, de la misma urbanización; AL PONIENTE: Con una distancia de cinco metros rumbo Sur doce grados diecisiete minutos oeste, lindando con lote número treinta y tres, del polígono B de la misma urbanización; AL SUR: con una distancia de doce punto cincuenta metros rumbo norte setenta y siete grados cuarenta y tres punto cero minutos oeste, lindan con lote número diecisiete, del polígono B, de la misma urbanización, AL ORIENTE: Con una distancia de cinco metros rumbo norte doce grados diecisiete minutos Este, lindando con lote número treinta y cinco, del polígono C, con pasaje número dos, de cinco metros de ancho de por medio de la misma urbanización. El Lote así descrito tiene un área de SESENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Que sobre dicho inmueble se ha construido una casa con todos sus servicios y de sistema mixto con una área de DIECINUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor del demandado señor FELIX PEREZ, conocido por FELIX PEREZ CRUZ, bajo el número TREINTA Y CUATRO del libro UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las nueve horas con veintiséis minutos del día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.- Dr. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Br. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. c. No. A010435-2

### **REPOSICION DE CERTIFICADO**

#### **AVISO**

El Banco Cuscatlán S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO DOLARES Número 016PLA000002262, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES (US \$ 228.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA TECLA, 3 de julio de 2006.

BANCO CUSCATLAN S.A.  
AGENCIA SANTA TECLA.

3 v. alt. No. A010310-2

### **AUMENTO DE CAPITAL**

#### **AVISO**

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la Sociedad "CARBEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "CARBEL, S. A. DE C.V."; del domicilio de San Salvador, y con oficinas situadas en la ciudad de San Salvador, AL PÚBLICO EN GENERAL HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES, que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número diecisiete, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de enero de dos mil seis, estando reunidos el cien por ciento de las acciones en que está dividido el capital social de VEINTE MIL COLONES, acordaron por unanimidad de votos, en su Punto Único Aumentar el Capital Social Mínimo en la cantidad de CIEN MIL COLONES, aumento que se hará por compensación de obligaciones a favor de los accionistas; quedando en consecuencia, el capital social mínimo en la cantidad de CIEN MIL COLONES o su equivalente en dólares.

San Salvador, a los treinta días del mes de Junio de dos mil seis.

MARIA ELENA CARBONELL BELISMELIS DE WESTERHAUSEN,  
ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. R010935-2

### **DISOLUCION DE SOCIEDADES**

La infrascrita secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de INDUPLAST, S.A. DE C.V., sociedad inscrita en el registro de comercio bajo el número CINCUENTA Y CINCO del Libro UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de registro de sociedades,

CERTIFICA: Que el acta No. 15 de la sesión de la Junta General Extraordinaria de accionistas de dicha sociedad celebrada en esta ciudad, a las catorce horas y treinta minutos del día Diez de marzo del Dos mil Seis, que en lo pertinente literalmente dice... se toman los acuerdos siguientes: 1) Esta Junta General Extraordinaria de accionistas, acuerda por unanimidad disolver la sociedad, y realizar la liquidación de la misma, dentro de un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo en el registro de comercio; 2) Se designa a la Sra. JUANA MERINO ORELLANA AHORA DE GARCIA o al Sr. ANTONIO MERINO ORELLANA, para que conjunta o separadamente comparezcan ante notario a otorgarle escritura pública de Disolución de la sociedad autorizándolos para realizar todos los trámites para tal fin; 3) Por unanimidad se nombran como liquidadores a los Srs. Antonio Merino Orellana y Juana Merino Orellana ahora de García quienes podrán actuar conjunta o separadamente; y 4) También por Unanimidad se nombra como auditor fiscal de la sociedad al licenciado CARLOS HUMBERTO ALVARENGA AMAYA, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento treinta y uno literal "d" del Código Tributario... Al final del acta hay dos firmas.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL FUE CONFRONTADO y para los usos que los interesados estimen conveniente, extiendo, firmo y sello la presente certificación, en la ciudad de San Salvador, diez de marzo del dos mil seis.

JUANA MERINO ORELLANA AHORA DE GARCIA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010357-2

### SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ASTOR ESCALANTE SARAVIA, VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA.

HACE SABER: Que a esta Secretaría de Estado se ha presentado la señora REGINA RAVACHI TOLEDO, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad COLOMBIANA y tener domicilio fijo en El Salvador.

La peticionaria en su solicitud manifiesta ser de cuarenta y ocho años de edad, de sexo femenino, casada, Médico, del domicilio de San Salvador, Originaria de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia, lugar donde nació el día cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Que contrajo matrimonio con el señor MARIO ROBERTO PONSAMOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, Médico, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad guatemalteca. Siendo sus padres los señores BENCIÓN RAVACHI CRESPI y de CLARA TOLEDO DE RAVACHI, el primero de setenta y siete años, comerciante; y la segunda de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, ambos de nacionalidad colombiana, sobrevivientes.

Ingresó al país por la Delegación Migratoria de La Hachadura, el día ocho de octubre de mil novecientos noventa y seis. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil seis.

ASTOR ESCALANTE SARAVIA,  
VICEMINISTRO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
MINISTERIO DE GOBERNACION.

3 v c. No. A010422-2

### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2006058011

No. de Presentación: 20060078013

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO RENE GONZALEZ IGLESIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODRIGUEZ IGLESIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RODRIGUEZ IGLESIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras GEO WASH y diseño, que se traducen al castellano como GEO LAVAR. Sobre los elementos denominativos que constituyen la marca individualmente no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOMOVILES Y TAPICERIAS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010924-2

### REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado INES ANTONIO RIVERA RAMOS del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 3392 emitida el 26/10/2001.

Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 26 de junio de 2006.

ALBA ARMIDA DE ANDREU,  
RESPONSABLE DE SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. R010923-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIAS**

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores FELICITA HERNANDEZ DE SILVA, conocida por FELICITA HERNANDEZ, NICOLAS HERNANDEZ, y ROSA HERNANDEZ MARTINEZ, conocida por ROSA HERNÁNDEZ DE HERRERA, en Calidad de hijas de la Causante, señora MARIA HERNANDEZ, conocida por MARIA SALOME HERNANDEZ, la herencia intestada que ésta dejó al fallecer el día catorce de marzo de dos mil cuatro, en la Colonia Deusem, de esta ciudad de Usulután el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndoseles a los aceptantes dichos, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTÁN, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis,- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009930-3

DRA. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cinco minutos del día veintitrés del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FRANCISCO ARISTIDES GARCIA conocido por FRANCISCO ARISTIDES GARCIA JOVEL, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO GARCIA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, filarmónico, viudo, salvadoreño, siendo su último domicilio el municipio de Verapaz, departamento de San Vicente, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores RICARDO GARCIA conocido por LUIS RICARDO GARCIA PINEDA, RICARDO GARCIA, RICARDO GARCIA PINEDA y por LUIS GARCIA PINEDA; JULIA ADELIA GARCIA PINEDA conocida por JULIA DELIA GARCIA PINEDA, JULIA DELIA GARCIA, JULIA GARCIA, DELIA GARCIA y por ADELIA GARCIA PINEDA; ISRAEL ANTONIO GARCIA PINEDA; JOSE EFRAIN GARCIA PINEDA; HERNAN GARCIA PINEDA; y BENJAMIN MAURICIO GARCIA PINEDA, todos en calidad de hijos del causante.

Y se ha nombrado al aceptante Administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de Junio del año dos mil seis.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009947-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante DOMITILA PORTILLO o DOMITILA PORTILLO RIVAS, ocurrida el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio San Nicolás de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, a los señores BLANCA LETICIA PORTILLO DE DURAN, ANA CORINA PORTILLO GONZALEZ, SANDRA PATRICIA PORTILLO DE MORENO, AIDA ELIZABETH PORTILLO y NOE ISRAEL PORTILLO GONZALEZ, en su calidad de hijos de la referida causante.- Habiéndoseles conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas treinta minutos del día diecisiete de Febrero del año dos mil seis.- Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009950-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de fecha quince horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de la señora ROSA AMELIA MARTINEZ LIMA, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante JUAN ESPAÑA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero y falleció el día siete de julio de mil novecientos noventa y dos, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, siendo el Cantón Pinalito, de esta jurisdicción, el lugar de su último domicilio.- La aceptante mencionada es cesionaria de los derechos hereditarios que en esta sucesión les corresponderían a los señores EMMA LUZ GIRON Viuda de ESPAÑA, ABDIAS ELIUD ESPAÑA GIRON y ARACELY EUNICES ESPAÑA PACHECO en su calidad la primera, de cónyuge sobreviviente y el segundo y tercera, como hijos respectivamente del susodicho causante; y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Tribunal a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: Santa Ana, a las quince horas veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil seis.- Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009967-3

ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de junio del corriente año, se ha declarado heredera ab-intestato, con beneficio de inventario de la señora VENTURA DEL CARMEN MEJIA VASQUEZ, Quien falleció a las cuatro horas del día cinco de junio del año de mil novecientos noventa, en el Cantón Yomo, Jurisdicción de Alegría, siendo ése su último domicilio, dejó la señora VENTURA DEL CARMEN MEJIA VASQUEZ, de parte de la señora IRMA SARAVIA DE BARRERA, o IRMA SARAVIA MEJIA, en calidad de sobrina de la causante. Confiéndole a la aceptante dicha la Administración y representación Legal Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. ADRIAN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEPOSITARIO. Lic. FREDY FRANCISCO ORELLANA FRANCO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009974-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HABRAHAN TORRES o ABRAHAN TORRES GOMEZ, quien fue de sesenta años de edad, Jornalero, soltero, de nacionalidad salvadoreña, del origen y domicilio de Jucuapa, hijo de Aquilino Torres y de Candelaria Gómez, falleció el día veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, siendo su último domicilio la Ciudad de Jucuapa, de parte del señor JOSE MANUEL TORRES PARADA o JOSE MANUEL TORRES, quien actúa en carácter de hijo del causante.

Confiéresele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL SEIS. Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009975-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las diez horas del día diecinueve de Junio de dos mil seis.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, su último domicilio, el día de once de abril del año de mil novecientos noventa y cinco, dejó el causante señor JUAN BERNAL conocido por JUAN BERNAL DIMAS, de parte del señor Mardo Ismael Bernal Granados, en su calidad de hijo del causante en mención.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y veinte minutos del día veintisiete de Junio del año dos mil seis. Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009992-3

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y quince minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora YELDA RODRIGUEZ DE MOLINA, conocida por YELDA MOLINA, la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor ESTEBAN JIMENEZ RODRIGUEZ conocido por ESTEBAN RODRIGUEZ JIMENEZ, quien fue de noventa y siete años de edad, Profesor, viudo, fallecido a las dieciséis horas del día uno de febrero del año dos mil cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio. La aceptante señora YELDA RODRIGUEZ DE MOLINA conocida por YELDA MOLINA, es hija del referido causante, y en ese carácter se le confiere la administración y representación INTERINA de esta sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Lo anterior se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersona a este Tribunal a deducirlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto, con la documentación legal correspondiente.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil seis. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010020-3

---

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

3 v. alt. No. A010029-3

---

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día ocho de junio de dos mil seis, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora SOFIA DEL CARMEN GUANDIQUE, quien falleció a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día siete de enero de dos mil cinco, en Mejicanos, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; de parte del señor RICARDO ERNESTO GAMERO GUANDIQUE, en su calidad de hijo de la causante.

Habiéndosele conferido al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la presente herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas del día ocho de junio de dos mil seis. Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. LILIAN ESTELA HERNANDEZ AGUIRRE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010026-3

---

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas veinticuatro minutos del día veinticuatro de mayo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas del día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia Santa Elena de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; dejó la señora AGUSTINA GARCIA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, de parte de la señora JUANA DE LOS

ANGELES CASTRO DE TORRES, como cesionaria de los derechos hereditarios, que le correspondían al señor JOSE TORRES GARCIA, en su calidad de hijo del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas nueve minutos del día veintinueve de mayo de dos mil seis. Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

JOSE AMARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil seis, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora GLORIA MERCEDES BARRERA DE AGUILAR, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GRACIELA ALVARADO DE BARRERA quien falleció en esta Ciudad lugar de su último domicilio, el día trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, aceptación que hace la persona arriba mencionada en su calidad de hija de la causante. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de mayo de dos mil seis. Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES DE ALAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010041-3

---

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, de parte del señor SALVADOR GILBERTO RAMIREZ GIL o SALVADOR GILBERTO RAMIREZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante REYES DEL CARMEN RIVAS, conocida por REYES DEL

CARMEN RIVAS AREVALO DE RAMIREZ, quien a su defunción fue de setenta años de edad, Oficios Domésticos, casada; y falleció a las doce horas treinta minutos del día diecinueve de junio de dos mil cinco, en el Cantón Cutumay Camones, de esta Jurisdicción, lugar de su último domicilio.

El señor SALVADOR GILBERTO RAMIREZ GIL o SALVADOR GILBERTO RAMIREZ, es cónyuge sobreviviente de la de cujus; y en ese carácter se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que todo aquél que se crea con derecho en la presente sucesión, comparezca a este Tribunal a probarlo dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas trece minutos del día uno de junio de dos mil seis. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010043-3

CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta y siete minutos del día diez de Febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión Intestada que a su defunción dejó el señor ARMANDO ISABEL MEZA ORANTES conocido por ARMANDO MEZA ORANTES, quien fue de sesenta años de edad, casado, originario de San Salvador y de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Joaquín Meza y Carmen Ardón Orantes, quien falleció el día trece de noviembre de dos mil cuatro; de parte de la señora SONIA ARELY RUIZ DE MEZA, del señor MAURICIO ALFREDO MEZA RUIZ y de la menor TANIA LILIANA MEZA RUIZ, representada legalmente por la señora SONIA ARELY RUIZ DE MEZA, en su calidad de cónyuge la primera y en su calidad de hijos del causante los restantes, todos representados judicialmente por su apoderada abogada IRMA GRANDE DE OLMEDO.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y veintidós minutos del día diez de febrero de dos mil seis. Lic. CARLOS WILFREDO GARCIA AMAYA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010045-3

#### TITULO SUPLETORIO

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, Juez de Primera Instancia de este Distrito: Al público; para los efectos de ley,

HACE SABER: que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada FLOR ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, de veintiocho años de edad, Abogada del domicilio de San Vicente, en su concepto de Apoderada General Judicial del señor BLAS ANTONIO CERRITOS CORNEJO, de setenta años de edad, Jornalero y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, Solicitando se le extienda Título Supletorio de DOS INMUEBLES de Naturaleza Rústica, situados en el Cantón San Esteban, Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, EL PRIMERO de la extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS según Ficha Catastral pero según medidas lineales SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS SESENTA DECIMETROS CINCO CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos especiales siguientes AL NORTE, mide treinta y dos metros, linda con terreno de Reyna del Carmen Echeverría Martínez; AL ORIENTE, mide ciento dieciocho metros, linda con terreno de Blas Antonio Cerritos Cornejo, AL SUR, mide ochenta y ocho metros con treinta centímetros, y linda con terreno propiedad de Pedro Mauricio Durán Montano; y AL PONIENTE, mide ciento cuarenta y tres metros con cuarenta centímetros, y linda con terreno de Víctor Manuel Platero, y el SEGUNDO INMUEBLE es de la extensión Superficial de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, Según Ficha Catastral pero según medidas lineales es de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CON CUARENTA CENTIMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE, mide ciento treinta y seis metros con ochenta y seis centímetros y linda con terreno propiedad de la señora Reyna del Carmen Echeverría Martínez; AL ORIENTE, mide dieciocho metros con cuarenta centímetros, y linda con terreno propiedad de los señores Ramón Arturo Damas, Máximo Ramón Echeverría Martínez, Ramón Antonio Aguilar, camino vecinal de por medio; AL SUR, mide ciento cuarenta y siete metros con treinta centímetros, y linda con terreno de Ramón Antonio Aguilar, Eugenia Leopoldina Echeverría, y AL PONIENTE, mide dieciocho metros con sesenta centímetros, y linda con Pedro Mauricio Durán Montano, y Blas Antonio Cerritos Cornejo.- Dichos inmuebles los adquirió por compra que hizo al señor JOSE ANACLETO RODRIGUEZ VALIENTE, y les da el valor a cada uno de QUINCE MIL COLONES.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Sebastián, a las once horas y treinta minutos del día veinte de junio de dos mil seis. Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010061-3

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1993001306

No. de Presentación: 20060077741

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00037 del Libro 00033 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MEPRATON; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010832-3

No. de Expediente: 1993001886

No. de Presentación: 20060077740

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Calle Modelo # 512, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00246 del Libro 00037 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra QUIMOSINA; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010834-3

No. de Expediente: 1992003823

No. de Presentación: 20060077744

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00083 del Libro 00034 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ALGIOPIRIN; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010835-3

No. de Expediente: 1993002531

No. de Presentación: 20060077738

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Calle Modelo # 512, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00159 del Libro 00038 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ZODIAK; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010837-3

No. de Expediente: 1993000562

No. de Presentación: 20060077739

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Calle Modelo #512, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00036 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra CARBONYL; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010838-3

No. de Expediente: 1993004072

No. de Presentación: 20060077745

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00084 del Libro 00034 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra INFALGINA; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010839-3

No. de Expediente: 1956004425

No. de Presentación: 20060077750

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 04425 del Libro 00021 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "ANTIGRIPINA" que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010842-3

No. de Expediente: 1956004426

No. de Presentación: 20060077747

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 04426 del Libro 00021 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra INFADERM; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010843-3

No. de Expediente: 1955004428

No. de Presentación: 20060077752

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 04428 del Libro 00021 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra VERMINOL; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010844-3

No. de Expediente: 1955003342

No. de Presentación: 20050070115

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 03342 del Libro 00020 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "GARGANTINAS"; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010856-3

No. de Expediente: 1993000445

No. de Presentación: 20060077742

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de Calle Modelo # 512, San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00006 del Libro 00034 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra GYTROGEN, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010857-3

No. de Expediente: 1993001374

No. de Presentación: 20060077743

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD Y DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00004 del Libro 00034 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra MENOPAK; que ampara productos comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de junio del año dos mil seis.

Lic. MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010858-3

**MARCAS DE FABRICA**

No. de Expediente: 2006058062

No. de Presentación: 20060078075

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HILLROY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HILLROY DE EL SALVADOR, S. A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras blue cap y diseño que se traduce al castellano como CAPA AZUL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR DESENGRASAR, RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil seis.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009913-3

No. de Expediente: 2006057033

No. de Presentación: 20060076442

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR EDGARDO SILVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de HILLROY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HILLROY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**GRANEX**

Consistente en: la palabra GRANEX, que servirá para: AMPARAR JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil seis.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009914-3

No. de Expediente: 2006058396

No. de Presentación: 20060078668

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de George DeLallo Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**DELLALO**

Consistente en: la palabra DELALLO, que servirá para: AMPARAR: SALSA DE TOMATE, SALSA PARA PIZZA, SALSA ROJA DE ALMEJA, SALSA BLANCA DEL ALMEJA, SALSA MARINARA, SALSA PARA PASTA, PASTA, GNOCCHI, LASAGNA, MANICOTI, MIGA DE PAN, PALITOS DE PAN Y ADEREZO DULCE.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil seis.

JOSÉ ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MÉNDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009915-3

No. de Expediente: 2006058394

No. de Presentación: 20060078666

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REYNALDO ERICK CABRERA MONTALVO, en su calidad de APODERADO ES-

PECIAL de George DeLallo Company, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **DELALLO**

Consistente en: la expresión DELALLO, que servirá para: AMPARAR: TOMATES PROCESADOS Y ENLATADOS, PURE DE TOMATE, PASTA DE TOMATE, ACEITUNAS PROCESADAS, PIMIENTOS PROCESADOS, ACEITE DE OLIVA, QUESO RALLADO, PEPINILLOS Y ALCACHOFAS PROCESADAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,  
REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRÍQUEZ LARA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009916-3

No. de Expediente: 2006056942

No. de Presentación: 20060076302

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Cartoon Network LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **ASSY MCGEE**

Consistente en: las palabras ASSY MCGEE, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CASSETES DE VIDEO, DISCOS, CDS, DVDS Y TODO TIPO DE SOPORTES CARICATURAS, FILMES, SERIES DE TV PRE-GRABADOS; CASSETES DE AUDIO, GRABACIONES, CASSETES, DISCOS, CDS, DVDS, CARTUCHOS, TARJETAS Y TODO TIPO DE SOPORTES DE GRABACIONES DE SONIDO PRE-GRABADOS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE Y APARATOS PERIFÉRICOS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; CONTROLADORES DE JUEGOS DE PALANCA Y CONTROLADORES DE JUEGO; JUEGOS EN LÍNEA DESCARGABLES; CARTUCHOS, CASSETES, DISCOS, PROGRAMAS, SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADOR Y PARA JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS; CONTROLES REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, QUE SE PUEDEN SOSTENER EN LA MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALMOHADILLAS Y BASES PARA EL

RATÓN (DE COMPUTADORA); ANTEOJOS, ANTEOJOS PARA SOL, ANTEOJOS ANTI-REFLEJO, GAFAS Y LENTES PROTECTIVOS Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; RADIOS, TELEVISIONES, TRANSCÉPTORES, TELÉFONOS; TERMÓMETROS, COMPASES, REGLAS, CINTAS MÉTRICAS, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LENTES DE AUMENTO, CALCULADORAS; ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑAL, LUCES Y MECANISMOS DE SEÑALIZACIÓN Y PRECAUCIÓN, DISCOS Y CINTAS REFLEJANTES PARA PORTAR EN EL CUERPO, TRIANGULO DE PRECAUCIÓN Y OTROS SIGNOS PARA VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y VESTUARIO PROTECTOR, EQUIPO PARA BUCEAR, TUBOS PARA RESPIRACIÓN (SNORKEL), MÁSCARAS PARA NATACIÓN, GAFAS PARA NATACIÓN; CÁMARAS, PELÍCULA, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERÍAS, APARATOS DE ILUMINACIÓN DE FLASH PARA CÁMARAS; MAGNETOS, TABLAS MAGNÉTICAS E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009954/57-3

No. de Expediente: 2006056943

No. de Presentación: 20060076303

CLASE 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## **THAT CROOK'D 'SIP**

Consistente en: las palabras THAT CROOK'D 'SIP traducidas al castellano como ESE SORBO TORCIDO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CASSETES DE VIDEO, DISCOS, CDS, DVDS Y TODO TIPO DE SOPORTES CARICATURAS, FILMES, SERIES DE TV PRE-GRABADOS; CASSETES DE AUDIO, GRABACIONES, CASSETES, DISCOS, CDS, DVDS, CARTUCHOS, TARJETAS Y TODO TIPO DE SOPORTES DE GRABACIONES DE SONIDO PRE-GRABADOS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE Y APARATOS PERIFÉRICOS, PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; CONTROLADORES DE JUEGOS DE PALANCA Y CONTROLADORES DE JUEGO; JUEGOS EN LÍNEA DESCARGABLES; CARTUCHOS, CASSETES, DISCOS, PROGRAMAS, SOFTWARE PARA JUEGOS

DE COMPUTADOR Y PARA JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS; CONTROLES REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVO, QUE SE PUEDEN SOSTENER EN LA MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALMOHADILLAS Y BASES PARA EL RATÓN (DE COMPUTADORA); ANTEOJOS, ANTEOJOS PARA SOL, ANTEOJOS ANTI-REFLEJO, GAFAS Y LENTES PROTECTIVOS Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; RADIOS, TELEVISIONES, TRANSCPTORES, TELÉFONOS; TERMÓMETROS, COMPASES, REGLAS, CINTAS METRICAS, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LENTES DE AUMENTO, CALCULADORAS; ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑAL, LUCES Y MECANISMOS DE SEÑALIZACIÓN Y PRECAUCIÓN, DISCOS Y CINTAS REFLEJANTES PARA PORTAR EN EL CUERPO, TRIANGULO DE PRECAUCIÓN Y OTROS SIGNOS PARA VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y VESTUARIO PROTECTOR, EQUIPO PARA BUCEAR, TUBOS PARA RESPIRACIÓN (SNORKEL), MASCARAS PARA NATACIÓN, GAFAS PARA NATACIÓN; CÁMARAS, PELÍCULA, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERÍAS, APARATOS DE ILUMINACIÓN DE FLASH PARA CÁMARAS; MAGNETOS, TABLAS MAGNÉTICAS E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCÍA COREAS,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009959-3

No. de Expediente: 2006056945

No. de Presentación: 20060076305

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## TYRONE'S INFERNO

Consistente en: las palabras TYRONE'S INFERNO traducidas al castellano como INFIERNO DE TYRONE, que servirá para: AMPARAR APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; CASSETES DE VIDEO, DISCOS, CDS, DVDS Y TODO TIPO DE SOPORTES DE CARICATURAS, FILMES, SERIES DE TV PRE-GRABADOS; CASSETES DE AUDIO, GRABACIONES, CASSETES, DISCOS, CDS, DVDS, CARTUCHOS, TARJETAS Y TODO TIPO DE SOPORTES DE GRABACIONES DE SONIDO PRE-GRABADOS; SOPORTES DE DATOS MAGNÉTICOS, DISCOS DE GRABACIÓN; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE Y APARATOS PERIFÉRICOS, PARTES Y

PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; CONTROLADORES DE JUEGOS DE PALANCA Y CONTROLADORES DE JUEGO; JUEGOS EN LÍNEA DESCARGABLES; CARTUCHOS, CASSETES, DISCOS, PROGRAMAS, SOFTWARE PARA JUEGOS DE COMPUTADOR Y PARA JUEGOS DE VIDEO; UNIDADES DE CONTROL REMOTO DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS; CONTROLES REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVO, QUE SE PUEDEN SOSTENER EN LA MANO PARA JUGAR JUEGOS ELECTRÓNICOS; ALMOHADILLAS Y BASES PARA EL RATÓN (DE COMPUTADORA); ANTEOJOS, ANTEOJOS PARA EL SOL, ANTEOJOS ANTI-REFLEJO, GAFAS Y LENTES PROTECTIVOS Y DE SEGURIDAD, MARCOS Y ESTUCHES PARA LOS MISMOS; RADIOS, TELEVISIONES, TRANSCPTORES, TELÉFONOS; TERMÓMETROS, COMPASES, REGLAS, CINTAS MÉTRICAS, TELESCOPIOS, MICROSCOPIOS, PERISCOPIOS, BINOCULARES, LENTES DE AUMENTO, CALCULADORAS; ALARMAS, CAMPANAS DE SEÑAL. LUCES Y MECANISMOS DE SEÑALIZACIÓN Y PRECAUCIÓN, DISCOS Y CINTAS REFLEXIVAS PARA PORTAR, TRIANGULO DE PRECAUCIÓN Y OTROS SIGNOS PARA VEHÍCULOS DESCOMPUESTOS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y VESTUARIO PROTECTOR, EQUIPO PARA BUCEAR, TUBOS PARA RESPIRACIÓN (SNORKEL), MASCARAS PARA NATACIÓN, GAFAS PARA NATACIÓN; CÁMARAS, PELÍCULAS, PROYECTORES DE DIAPOSITIVAS, BATERÍAS, APARATOS DE ILUMINACIÓN DE FLASH PARA CÁMARAS; MAGNETOS, TABLAS MAGNÉTICAS E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADOR.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009962-3

No. de Expediente: 2006056600

No. de Presentación: 20060075849

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra CRISTAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA NATURAL.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCÍA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009966-3

No. de Expediente: 2005054178

No. de Presentación: 20050071936

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS LA CONSTANCIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Leyenda AMERICANA y diseño.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

ANA CRISTINA OLIVA DE CRISTALES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009968-3

No. de Expediente: 2005048963

No. de Presentación: 20050064361

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## DEFIVIT

Consistente en: la palabra DEFIVIT.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009976-3

No. de Expediente: 2005048946

No. de Presentación: 20050064344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## FEVIGAN

Consistente en: la palabra FEVIGAN.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009977-3

No. de Expediente: 2005048962

No. de Presentación: 20050064360

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de GENFAR S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## SULTRAX

Consistente en: la palabra SULTRAX.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009979-3

No. de Expediente: 2005053101

No. de Presentación: 20050070402

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de EBEL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**nongras**  
cy°zone

Consistente en: las palabras nongras cy°zone y diseño la palabra cy zone se traduce al castellano como zona cy.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil cinco.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. A009981-3

No. de Expediente: 2006054816

No. de Presentación: 20060073036

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de EBEL INTERNATIONAL LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra L' BEL y diseño.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009982-3

No. de Expediente: 2005050692

No. de Presentación: 20050066790

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDI-

CIAL de INDUSTRIAS PANAMA BOSTON, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

## ESE

Consistente en: la palabra ESE.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010015-3

No. de Expediente: 2006054932

No. de Presentación: 20060073221

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUMBERTO SAENZ MARINERO, en su calidad de APODERADO de RIVERA, BOLIVAR Y CASTAÑEDAS, SOCIEDAD CIVIL, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño que se identificará como DISEÑO DE UNA BOTELLA CON CACTUS, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de abril del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010016-3

No. de Expediente: 2006055727

No. de Presentación: 20060074581

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Olga! PESTO DE LOROCO y diseño, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, individualmente, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE LOROCO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA, CONDIMENTOS Y PESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010847-3

No. de Expediente: 2006055725

No. de Presentación: 20060074579

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de

OLGA INES MIRANDA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Olga! PESTO DE CILANTRO y diseño, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, individualmente, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CILANTRO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA, CONDIMENTOS Y PESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010849-3

No. de Expediente: 2006055724

No. de Presentación: 20060074578

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Olga! VINAGRETA DE FLOR DE JAMAICA y diseño, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, individualmente, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE FLOR DE JAMAICA TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA, CONDIMENTOS Y PESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010850-3

No. de Expediente: 2006055722

No. de Presentación: 20060074576

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Olga! VINAGRETA DE TAMARINDO y diseño, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, individualmente, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE TAMARINDO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETA, CONDIMENTOS Y PESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010851-3

No. de Expediente: 2005051481

No. de Presentación: 20050068115

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**o r a n g e**

Consistente en: la palabra orange y diseño, traducida al castellano como naranja.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010865-3

No. de Expediente: 2005051483

No. de Presentación: 20050068117

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra WARNING y diseño traducida al castellano como ADVERTENCIA.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010866-3

No. de Expediente: 2006057384

No. de Presentación: 20060077099

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

**o r a n g e**

Consistente en: la palabra orange y diseño, que se traduce al castellano como "naranja", que servirá para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA EL CABELLO (ARTÍCULOS DE ADORNO PARA EL CABELLO).

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010867-3

No. de Expediente: 2006057385

No. de Presentación: 20060077100

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

o r a n g e

Consistente en: la palabra orange, que se traduce al castellano como "naranja", que servirá para: AMPARAR: CARTERAS, BILLETAS Y CINCHOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010868-3

No. de Expediente: 2006057388

No. de Presentación: 20060077103

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Airborn y diseño, que se traduce al castellano como "Aéreo", que servirá para: AMPARAR: ROPA Y CALZADO JUVENIL DE CABALLEROS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010869-3

No. de Expediente: 2006058357

No. de Presentación: 20060078609

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA conocido por JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ULTRA VOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ULTRA VOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión ULTRA VOZ Y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS, LLAMENSE COMPUTADORAS, ORDENADORES, SERVIDORES, RUTEADORES, TARJETAS DE RED, CUYA FUNCION SERA LA DEL PROCESAMIENTO DE DATOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010881-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2006057564

No. de Presentación: 20060077367

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**PASIÓN POR EL FÚTBOL**

Consistente en: La Expresión PASIÓN POR EL FÚTBOL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL CUYO GIRO COMERCIAL COMPRENDE VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS, UBICADO EN 75 AV. NORTE Y 9ª CALLE PONIENTE #3906 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009980-3

No. de Expediente: 2006057563

No. de Presentación: 20060077366

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA JAGUAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La Expresión JAGUAR SPORTIC PASION POR EL DEPORTE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, CUYO GIRO COMERCIAL COMPRENDE LA VENTA DE ARTICULOS DEPORTIVOS UBICADO EN 75 AV. NORTE Y 9ª CALLE PONIENTE #3906 COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009983-3

No. de Expediente: 2006054764

No. de Presentación: 20060072967

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS HUMBERTO OVIEDO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de ROMANZZINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ROMANZZINO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**ORGANDY**

Consistente en: la palabra ORGANDY, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTADEROPA, CARTERAS, ZAPATOS, CINCHOS, SOMBREROS, VESTIDOS.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

HUMBERTO GUILLERMO CUESTAS MARTINEZ VARELA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010841-3

No. de Expediente: 2006058146

No. de Presentación: 20060078229

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ESTELA DURAN DE RENDERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Doña Tinita y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DEDICADO A LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS COMO GALLETAS, PAN, MERMELADAS, UBICADO EN CALLE MODELO NÚMERO CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010862-3

No. de Expediente: 2006057729

No. de Presentación: 20060077572

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## COMPUMOVIL

Consistente en: la palabra COMPUMOVIL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO;

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COMPUTACIÓN; UBICADO EN: PASEO GENERAL ESCALÓN, NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010871-3

## SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2006055517

No. de Presentación: 20060074225

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SERFATRADE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERFATRADE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

## INTERCAMBIO, CAMINO AL DESARROLLO

Consistente en: la expresión INTERCAMBIO, CAMINO AL DESARROLLO, que servirá para: ATRAER: LA ATENCION DE LOS CONSUMIDORES A LA COMPRA DE LOS PRODUCTOS QUE PROVIENEN DE LAS EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, PRINCIPALMENTE EN ARTESANIAS, PUPUSAS, DULCES, PAQUETES DE REGALO.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de mayo del año dos mil seis.

ALICIA ESTHER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

ANA CRISTINA OLIVA DE CRISTALES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010840-3

No. de Expediente: 2006055071

No. de Presentación: 20060073430

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PAYDAY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAYDAY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: La expresión pay day adelanta tu sueldo ¡ya! y diseño, las palabras pay day se traducen al castellano como "pago adelantado", que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR QUE NECESITE DEL PAGO SALARIAL POR ADELANTADO.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de marzo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010852-3

No. de Expediente: 2006057730

No. de Presentación: 20060077573

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **COMPUMOVIL**

Consistente en: La palabra COMPUMOVIL, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO SOBRE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COMPUTACIÓN.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010872-3

No. de Expediente: 2006055598

No. de Presentación: 20060074382

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F. A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## **THE LAW FIRM FOR CENTRAL AMERICA**

Consistente en: Las palabras THE LAW FIRM FOR CENTRAL AMERICA traducidas al castellano como LA FIRMA DE ABOGADOS PARA CENTROAMERICA, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, ABOGACIA Y NOTARIADO PRESTADOS POR LA SOCIEDAD SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

ANA CRISTINA OLIVA DE CRISTALES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010873-3

No. de Expediente: 2006055741

No. de Presentación: 20060074596

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BUFETE DR. F.A. ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

## EL BUFETE PARA AMERICA CENTRAL

Consistente en: Las palabras EL BUFETE PARA AMERICA CENTRAL, que servirá para: LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, ABOGACIA Y NOTARIADO PRESTADOS POR LA SOCIEDAD SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCIA COREAS,

REGISTRADOR.

SANDRA ELIZABETH HENRIQUEZ LARA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010874-3

No. de Expediente: 2006058186

No. de Presentación: 20060078279

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN RUTH ZELAYA PANTING, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PROPAGANDA,

**ARIAS & MUÑOZ**  
EL BUFETE PARA AMÉRICA CENTRAL  
EST. 1942

Consistente en: La frase ARIAS & MUÑOZ EL BUFETE PARA AMERICA CENTRAL, que servirá para: PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO DE LOS SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA, ABOGACIA Y NOTARIADO PRESTADOS POR LA SOCIEDAD SOLICITANTE.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil seis.

DIANA VIOLETA HASBUN VILLACORTA,

REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010875-3

## MATRICULAS DE COMERCIO

ASIENTO DE EMPRESA 2002029205

ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002029205- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO LOUCEL, en su calidad de Representante legal de la sociedad TECNOIMPRESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse TECNOIMPRESOS, S.A. DE C.V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 29 del libro 1301 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-230997-101-0; el cual ha presentado solicitud a las nueve horas y catorce minutos del día, veinticinco de octubre de dos mil cinco, con la cual se otorgó el Asiento de Empresa No. 2002029205 inscripción 107 y el asiento de Establecimiento No. 2002029205- 001 inscripción 108 ambos del libro 98 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada TECNOIMPRESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a EXPLOTACION EN LA RAMA DE IMPRENTA, LITOGRAFIAS CONEXAS Y SIMILARES, con dirección en 19a. AVENIDA NORTE, 125 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES DOLARES CON 47/100 \$479,223.47 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado TECNOIMPRESOS, S.A. DE C.V., ubicado en 19a. AVENIDA NORTE, 125 y que se dedica a EXPLOTACION EN LA RAMA DE IMPRENTA, LITOGRAFIAS CONEXAS Y SIMILARES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, cinco de diciembre de dos mil cinco.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010859-3

ASIENTO DE EMPRESA 2006055601  
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2006055601- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LEONOR EUGENIA DIAZ BRIZUELA, en su calidad de Representante legal de la sociedad BANQUETES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse BANQUETES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.; sociedad de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 27 del libro 2092 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-141205-102-0; el cual ha presentado solicitud a las doce horas y dieciocho minutos del día seis de enero de dos mil seis, con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2006055601 inscripción 171 y el asiento de Establecimiento No. 2006055601- 001, inscripción 172, ambos del Libro 101 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimientos; la Empresa se denomina BANQUETES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a RESTAURANTES, con dirección en COLONIA CENTROAMERICA, CALLE A SAN ANTONIO ABAD, No. 2333 del domicilio de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES CON 57/100 \$ 11,428.57 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado BANQUETES Y SERVICIOS ubicado en COLONIA CENTROAMERICA, CALLE A SAN ANTONIO ABAD, No. 2333 y que se dedica a RESTAURANTES.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, nueve de enero de dos mil seis.

Lic. JORGE ALBERTO CASTRO VALLE,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010861-3

ASIENTO DE EMPRESA 2002005467  
ASIENTO DE ESTABLECIMIENTO 2002005467- 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS DEL REGISTRO DE COMERCIO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RODRIGO ERNESTO GUERRA Y GUERRA, en su calidad de Representante legal de la sociedad SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SETISA, S. A. DE C. V.; de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN SALVADOR, cuya escritura social está inscrita bajo el número 35 del libro 142 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-181176-001-8; el cual ha presentado solicitud con la cual se otorgó el asiento de Empresa No. 2002005467 inscripción 240 y el asiento de Establecimiento No. 2002005467- 001 inscripción 241, ambos del libro 85 de Asientos de Matrícula de Empresa y Establecimiento; la Empresa denominada SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA EN ENERGIA, INFORMATICA, INSTRUMENTACION Y MEDIO AMBIENTE, con dirección en 79ª AVENIDA NORTE Y 7a CALLE PONIENTE, No. 4051, COLONIA ESCALON, del domicilio

de SAN SALVADOR, cuyo activo asciende a \$ 671,034.00 y que tiene el establecimiento siguiente: 001-) denominado SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ubicado en 79a AVENIDA NORTE Y 7a CALLE PONIENTE, No. 4051, COLONIA ESCALON, y que se dedica a SERVICIOS DE INGENIERIA EN ENERGIA, INFORMATICA, INSTRUMENTACION Y MEDIO AMBIENTE.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de junio de dos mil cinco.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010887-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de AGRICOLA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, S.A., por mi medio, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a las nueve horas del día jueves veintisiete de julio del año dos mil seis, en el Salón Mesoamérica del Radisson Plaza Hotel El Salvador de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda
2. Lectura del acta anterior
3. Conocimiento de asuntos contenidos en las cláusulas sexta y vigésima quinta literal c) del pacto social y adoptar los acuerdos pertinentes.

El quórum legal para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria, fuere en primera o segunda convocatoria, de conformidad al pacto social será de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones en que está dividido el capital social, es decir, acciones de la clase "A" y "B" y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que componen el capital social.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día viernes veintiocho de julio del año dos mil seis, en el mismo lugar, a las nueve horas con diez minutos.

San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil seis.

ROBERTO H. MURRAY MEZA,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A009999-3

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de VALORES SALVADOREÑOS, S.A., por mi medio, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a las once horas del día jueves veintisiete de julio del año dos mil seis, en el Salón Mesoamérica del Radisson Plaza Hotel El Salvador de esta ciudad, conforme a la siguiente agenda:

1. Aprobación de la agenda
2. Lectura del acta anterior
3. Conocimiento de asuntos contenidos en la cláusula vigésima quinta literal c) del pacto social y adoptar los acuerdos pertinentes.

El quórum legal para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, de conformidad al pacto social, será con la asistencia y participación de por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que representan el capital social, es decir cinco mil cuatrocientas acciones, y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de las tres cuartas partes que conforman el capital social.

En caso de no reunirse quórum necesario en la primera convocatoria, por este medio se convoca a los accionistas por segunda vez, para celebrar Junta General Extraordinaria en el lugar señalado, a las once horas diez minutos del día viernes veintiocho de julio del año dos mil seis, para tratar la misma agenda. En esta oportunidad será necesario que se encuentren presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que representan el capital social, es decir tres mil trescientas sesenta y una acciones, y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes y representadas.

San Salvador, veintinueve de junio de dos mil seis.

JAIME ROBERTO PALOMO,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A010017-3

#### **SUBASTAS PUBLICAS**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día dos de septiembre de dos mil cinco, en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por los señores MARIA FRANCISCA AGUILAR VIUDA DE HERRERA y LUIS AGUILAR DIAZ, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada SONIA ARACELI MACHADO TRINIDAD, en contra del señor JOSE MAURICIO LOPEZ LEIVA, se venderá en PUBLICA SUBASTA Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, el inmueble siguiente: un inmueble de naturaleza rústica, cercado con alambre de zanja y piña propios, situado en el lugar denominado Casa de Tejas, sitio El Cóbano, Cantón San Miguel Ingenio de esta jurisdicción, de una extensión superficial de DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA METROS CUADRADOS, que especialmente linda: AL NORTE: con terreno de SINFOROSO ORELLANA, hoy de su sucesión; AL ORIENTE: con terreno de FRANCISCO JAVIER GARCIA, ahora de VIRGILIO BARRIENTOS, actualmente REYES LOPEZ, río San José de por medio; AL SUR: con resto de terreno que se reserva el otorgante y AL PONIENTE: con terreno de LUIS POSADA, y el mismo FRANCISCO DUARTE, ahora éste de MOISES UMAÑA, camino vecinal de por medio, contiene como accesorios dos galeras para granja de gallinas, un tanque de noventa barriles de agua, de agua para riego y agua potable con luz eléctrica y cultivado de algunos árboles frutales. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número OCHENTA del Libro UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la ciudad de Santa Ana.

Servirá de base para el remate las dos terceras partes de su valúo, se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil cinco. Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009899-3

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el juicio ejecutivo mercantil, promovido por el Licenciado EZEQUIEL OVIDIO ZURITA ESCOBAR, en su carácter personal, contra la señora MARTA LUZ MIRA, próximamente se venderá en Pública Subasta, en este Juzgado, el inmueble siguiente: Un Inmueble de naturaleza. rústica, ubicado en Lotificación Montelis, Lote número Veintinueve, del Polígono Dos, situado en Loma Larga, llamado Suyatepeque, de la jurisdicción de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el cual se encuentra dentro de un inmueble general, cuya extensión superficial es de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTAS OCHENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS, y con las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo de la intersección de las líneas centrales de la Avenida Principal y Calle Número Dos, se parte al Poniente sobre la línea central de la última, una distancia de setenta y dos metros, luego en este punto se hace una deflexión izquierda de noventa grados, con distancia de tres metros, se llega al mojón esquinero Nor-Poniente, describiendo a continuación cada lindero: AL NORTE, diez metros linda con lote número cinco del Polígono tres y calle número dos de seis metros de ancho de por medio; AL ORIENTE, veinte metros, linda con lote número treinta del Polígono dos; AL SUR, diez metros, linda con lote número once del mismo polígono dos; y AL PONIENTE, veinte metros, linda con lote veintiocho del mismo polígono dos.- Se hace saber que luego de la desmembración efectuada el inmueble general quedó reducido a un Area de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. Dicho inmueble está inscrito a favor de la señora MARTA LUZ MIRA, en la Inscripción Número CINCUENTA Y OCHO, del Libro MIL SETENTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, San Salvador.-

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de Junio del año dos mil seis.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. IRMA ARACELY FLORES ALVAREZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. A009960-3

LA INFRASCrita JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 4-E-05, promovido inicialmente por el Licenciado MARCELO RAFAEL BARRIOS ARIAS, continuado actualmente por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, como Apoderados del FONDO

DESANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, entidad cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR y esta última cesionaria del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, S.A., en liquidación contra la señora MERCEDES ELIZABETH ORTIZ FUENTES; se venderá en Pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará el bien inmueble que a continuación se localiza y describe así. “Un Inmueble Urbano ubicado en el Barrio de Remedios, Calle Cisneros y Avenida Cuba, en Condominio Residencial Génova, en esta ciudad y Departamento, cuya descripción técnica es la siguiente: partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida Cuba y Calle Cisneros, se mide sobre el eje de la Calle Cisneros con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve punto cero minutos Oeste una distancia de veintiuno punto treinta metros de longitud, llegando al punto el que midiendo con rumbo Sur diecisiete grados treinta y dos punto un minuto Oeste y distancia de doce punto ochocientos setenta y cinco metros, se llega al punto en el que haciendo una deflexión izquierda de noventa grados y midiendo una distancia de cero punto setenta y cinco metros se llega al punto en el que midiendo una distancia vertical positiva de cinco punto veinte metros de longitud, se localiza el vértice Nor-poniente del apartamento dieciséis del edificio A, condominio Residencial Génova, que mide y linda AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados veintisiete punto cuatro minutos Este y distancia de siete metros de longitud, lindando en este tramo con el Apartamento Quince-A, pared medianera de por medio del mismo edificio, AL ORIENTE: Línea compuesta por tres tramos rectos el Primero: con rumbo Sur diecisiete grados treinta y dos punto un minuto Oeste y distancia de dos punto cincuenta metros de longitud, lindando en este tramo con el espacio aéreo del terreno propiedad del Doctor Santiago Letona y de Inés de Hernández; el Segundo: con rumbo Norte setenta y dos grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y distancia de dos metros de longitud; el Tercero con rumbo Sur diecisiete grados treinta y dos punto un minuto Oeste y distancia de dos metros de longitud, lindando en estos dos tramos con el espacio aéreo del área de tendadero al Apartamento Dos del mismo edificio. AL SUR: Línea recta con rumbo Norte setenta y dos grados veintisiete punto cuatro minutos Oeste y distancia de cinco metros de longitud, lindando en este tramo con el Apartamento número Diecisiete-A, pared medianera de por medio del mismo edificio, AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte diecisiete grados treinta y dos punto un minuto Este y distancia de cuatro punto cincuenta metros de longitud, lindando en este tramo con el edificio “B”, aceras de circulación de uno punto cincuenta metros de ancho y cubo de escalerón de por medio del mismo edificio del tercer nivel. El Apartamento antes descrito tiene una extensión superficial de VEINTISIETE METROS CUADRADOS CINCUENTA DECIMETROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS TREINTA Y CINCO CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, posee una capacidad volumétrica de setenta y nueve punto cero seis metros cúbicos, con un área de construcción de veintisiete punto cincuenta metros cuadrados, linda en su parte inferior con el Apartamento Nueve-A, losa de entrepiso de por medio y en su parte superior con el espacio aéreo del mismo edificio. El Apartamento así descrito está inscrito a favor de la señora MERCEDES ELIZABETH ORTIZ FUENTES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro de este Departamento, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO UNO DOS CERO DOS TRES-A CERO CERO DIECISEIS.”

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Mercantil: San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos del día siete de abril de dos mil seis. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en este Tribunal por el Licenciado OGAN MARTINEZ BARAHONA, continuado por la Licenciada VERONICA GARCIA PALACIOS, y por último por la Doctora ANA CAMILA DE LEON DE CASTRO GARAY, todos mayores de edad, abogados, de este domicilio, como Apoderados Generales Judiciales del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, que se puede abreviar FOSAFFI, de este domicilio, entidad Cesionaria del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR/BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA YA LIQUIDADADA, contra la señora MARIA ANATOLIA ALAS VIUDA DE SALES, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se especificará un Lote de terreno urbano marcado con el número QUINCE del Polígono “C”, el cual según antecedentes, se describe así: LOTE QUINCE, POLIGONO “C”, partiendo del punto de intersección de los ejes de la Avenida Apopa Norte y del Pasaje Los Pinos, se mide sobre el eje de este último una distancia de setenta y siete punto setenta y cinco metros, rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós minutos Este, llegando así a un punto donde con deflexión derecha de noventa grados y distancia de dos punto cincuenta metros se localiza el esquinero Nor-Oeste del lote, que mide y linda: NORTE, línea recta de rumbo Norte ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Este, distancia de cinco metros, lindando con lote veinticuatro del Polígono “A”, Pasaje Los Pinos de cinco metros de ancho de por medio, de la misma Urbanización. ESTE, línea recta de rumbo Sur cero grados treinta y ocho punto cero minutos Este, distancia de trece metros, lindando con Lote dieciséis del Polígono “C”, de la misma Urbanización. SUR, línea recta de rumbo Sur ochenta y nueve grados veintidós punto cero minutos Oeste, y distancia de cinco metros, lindando con lote Treinta y Seis del Polígono “C”, de la misma Urbanización. OESTE, línea recta de rumbo Norte cero grados treinta y ocho minutos Oeste y distancia de trece metros, lindando con lote catorce del Polígono “C”, de la misma Urbanización. Llegando así al esquinero Nor-Oeste del inmueble, que fue donde dio inicio esta descripción. El inmueble así descrito mide SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. En dicho inmueble, según antecedentes, hay construida una casa de sistema mixto, de un área de VEINTISIETE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS. El inmueble anteriormente descrito es de propiedad de la señora MARIA ANATOLIA ALAS VIUDA DE SALES, según inscripción Número CUATRO, de la Matrícula de Folio Real Número CERO UNO- CERO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE- CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil: San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de mayo de dos mil seis. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Proceso Mercantil Ejecutivo promovido por el BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, ahora FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO, a través de su Apoderado General Judicial Licenciado ISAAC ERNESTO SAYES GONZALEZ, contra la señora CRISTINA EMELY ABREGO MEJIA DE ALFARO, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, un lote de naturaleza urbana y construcciones que contiene, denominado Condominio "VILLA NUMERO UNO-A VILLAMARIONA SEGUNDA ETAPA", marcado como lote numero MIL TRESCIENTOS DOS, de una extensión superficial de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS VEINTE DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO DIECISEIS VARAS CUADRADAS DIECIOCHO CENTESIMAS DE VARAS CUADRADAS, y detallamos a continuación: Partiendo de la intersección del eje de la carretera que de Mejicanos conduce a Nejapa y el eje de la Senda número tres, se mide este último eje con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minuto Este una distancia de once metros, de este punto con deflexión derecha de noventa grados se mide una distancia de dos metros y se llega al vértice noroeste, del lote que se describe así: AL NORTE, línea recta con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minuto este y distancia de nueve metros cuarenta centímetros; lindando con lote mil trescientos uno, con senda número trece de cuatro metros de ancho de por medio de la misma villa; AL ESTE, línea recta con rumbo sur diecisiete grados quince minutos cero décimas de minuto oeste y una distancia de seis metros cincuenta centímetros, lindando con lote número mil trescientos cuatro, de la misma villa; AL SUR, compuesto de tres tramos así: El primero, línea recta con rumbo norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minuto oeste y una distancia de dos metros setenta centímetros; el segundo, línea recta con rumbo Sur diecisiete grados quince minutos cero décimas de minuto oeste y una distancia de tres metros; y el tercero, línea recta con rumbo norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minuto oeste y una distancia de seis metros setenta centímetros, lindando con lote mil doscientos uno de la misma villa; y AL OESTE, línea recta con rumbo norte diecisiete grados quince minutos cero décimas de minuto este y una distancia de nueve metros cincuenta centímetros lindando con Finca Los Luceros, con carretera que de Mejicanos conduce a Nejapa de veintidós metros de ancho de por medio.- Todos las parcelas mencionadas son parte del inmueble general propiedad de PRUSA, DE C.V.- El lote número mil trescientos dos contiene una vivienda construida que se localiza así: Del esquinero noroeste del lote parte una construcción cuya descripción es la siguiente: AL ESTE, con rumbo sur diecisiete grados quince minutos cero décimas de minutos oeste, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros, sobre el eje de una pared que es comunera con la vivienda número mil trescientos cuatro; AL SUR, con rumbo norte setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minutos oeste, se mide una distancia de cinco metros cuarenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; AL OESTE, con rumbo norte diecisiete grados quince minutos cero décimas de minutos este, se mide una distancia de seis metros cincuenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; y AL NORTE, con rumbo sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos cero décimas de minuto este se mide una distancia de cinco metros cuarenta centímetros sobre el eje de una pared que es de su propiedad; a excepción de las paredes comunes, toda la construcción y lote mencionado son propiedad privativa. La construcción así descrita tiene una altura de dos metros cuarenta centímetros en la parte posterior y dos metros sesenta centímetros en la parte frontal o sea al costado norte por lo que su área de construcción es de TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS DIEZ DECIMETROS CUADRADOS y su medida cúbica es de OCHENTA Y SIETE METROS CUBICOS SETENTA Y CINCO

DECIMETROS CUBICOS.- Dicho inmueble es propiedad de la señora CRISTINA EMELY ABREGO MEJIA DE ALFARO, según inscripción número DOS del Libro CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y TRES del Registro de la Propiedad de la Primera Sección del Centro.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Mercantil: San Salvador, a las ocho horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil seis.- Lic. EDUARDO JAIME ESCALANTE DIAZ, JUEZ CUARTO DE LO MERCANTIL. Licda. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010052-3

LICENCIADO JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial CREDISA, contra BLANCA AMELIA SANTOS HERNANDEZ y MAGNO AGUILAR MARROQUIN, reclamándoles cantidad de colones y accesorios de Ley, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se señalará, Dos inmuebles I) Un inmueble urbano, y construcciones que contienen situado al Sur del pasaje Peten, y al Oriente del Boulevard San Bartolo en el lugar denominado el "EL Ujeste", cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango de este departamento de una extensión superficial actual de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y CUATRO metros cuadrados equivalentes a VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y SIETE varas cuadradas inscrito bajo el sistema de Folio Real con matrícula número cero uno cero doce mil cincuenta y nueve cero cero cero, inscripción uno del Registro de la Propiedad de este departamento que en una porción de terreno de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO metros cuadrados, equivalentes a OCHO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. Inscrita bajo la matrícula de folio real número CERO UNO - CERO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO - CERO CERO CERO de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento. II: Apartamento CIENTO CUATRO- UNO de naturaleza urbana, el cual se describe así: Apartamento CIENTO CUATRO - UNO PRIMER NIVEL AREA CONSTRUIDA PORCION NUMERO UNO, Partiendo del punto D con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y una distancia de ciento doce punto cuatrocientos noventa y cinco metros llegamos al esquinero Noreste del apartamento ciento cuatro-uno el cual mide y linda: SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este y una distancia de cinco punto cero veinticinco metros linda con zona verde y de por medio pasaje SET FOSA de cinco metros propiedad común del Condominio; ORIENTE: Línea recta con rumbo Norte cero ocho grados dieciocho punto seis minutos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros y linda con zona verde, propiedad común del Condominio; NORTE: Con cinco tramos El Primero, línea recta de uno punto cero setenta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste, El segundo línea recta de uno punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte cero ocho grados dieciocho punto seis minutos Oeste. El Tercer tramo línea recta de uno punto sesenta metros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos oeste. El cuarto

línea recta de uno punto ochenta metros con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho punto seis minutos Este. El quinto, línea recta de dos punto cuarenta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste. Todos estos tramos lindan con el jardín del mismo apartamento y el apartamento ciento cuatro guión dos PONIENTE: Línea recta con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho punto seis minutos Este con una distancia de seis metros linda con el apartamento ciento tres - uno de por medio con cuero de escalera de uno punto ochenta metros de ancho propiedad común del condominio. Esta propiedad tiene un área construida de treinta y uno punto setenta y cuatro metros cuadrados y una capacidad cúbica de setenta y seis punto dieciocho metros cúbicos linda por la parte inferior o piso con terrenos propiedad común del condominio y por la parte superior con el apartamento cien dos losa aligerada de por medio propiedad común del condominio Inscrito bajo el sistema de folio real al número cero uno cero ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete - cero cero cero del Registro de la Propiedad de este departamento. PORCION NUMERO DOS AREA PRIVADA DEL APARTAMENTO CIENTO CUATRO – UNO. Partiendo del punto D en Línea recta con una distancia de ciento diecisiete punto cincuenta metros con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y uno punto minutos Este y con una deflexión derecha con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho punto seis minutos Oeste y una distancia de cinco punto diez metros llegamos al punto de donde partiremos para la descripción del jardín o parte privada del apartamento llamada también porción dos el cual mide y linda: Sur con cinco tramados rectos. EL PRIMERO, línea recta de uno punto cero setenta y cinco metros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto minutos Oeste. EL SEGUNDO, línea recta de uno punto sesenta y cinco metros con rumbo Norte cero ocho grados dieciocho punto cero seis minutos Oeste. EL TERCERO, línea recta de uno punto sesenta metros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto minutos Oeste. EL CUARTO, de línea recta de cero punto ochenta metros con rumbo Sur cero ocho grado dieciocho punto seis minutos Este. EL QUINTO, línea recta de cero punto noventa y cinco metros con rumbo Sur ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Oeste estos cinco tramos lindan con el apartamento ciento cuatro guión uno PONIENTE, línea recta con rumbo Norte cero ocho grados dieciocho punto minutos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros linda con el jardín del apartamento ciento cuatro- dos; NORTE, línea recta con rumbo Norte ochenta y un grados cuarenta y uno punto cuatro minutos Este con una distancia de tres punto seiscientos veinticinco metros linda con el jardín del apartamento ciento veinticuatro – uno; ORIENTE, línea recta con rumbo Sur cero ocho grados dieciocho punto seis minutos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros linda con zona verde propiedad común del condominio esta propiedad tienen un área de catorce punto noventa y nueve metros equivalentes a veintiuno punto cuarenta y cinco varas. El área total del apartamento del primer nivel es de veintiocho punto ochenta y cinco metros cuadrados equivalentes a cuarenta y uno punto veintiuno varas cuadradas partiendo de la intersección de los ejes de la Calle El Arenal y el Boulevard San Bartolo, se mide sobre el eje de este último con rumbo Norte veintidós grados cincuenta y nueve punto cero minutos Oeste con una distancia de ciento setenta y un metros llegando a la intersección del Boulevard San Bartolo y el eje del pasaje Petén en este punto se hace una deflexión derecha de centro cuatro grados y una distancia de dos punto cincuenta metros llegamos al punto E de donde partiremos para la descripción de los apartamentos del primer nivel número ciento cinco- uno, ciento seis- uno hasta el apartamento ciento veinte – uno.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de Identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de mayo de dos mil seis.- Lic. JOSE GUILLERMO RAMOS CHORRO, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL INTO.- Lic. OSCAR EMILIO ZETINO URBINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A010053-3

EL INFRASCRITO JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.-

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido inicialmente por el Doctor RICARDO FRANCISCO ALFARO SANDOVAL, actualmente por el Licenciado IMMAR ORLANDO CHAVEZ PICHE, el primero actuando como Apoderado General Judicial del BANCO DE CREDITO INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION, y el segundo del FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO que se abrevia FOSAFFI como nuevo acreedor de la cartera judicial de créditos y derechos litigiosos que le pertenecieron inicialmente a la entidad inicialmente mencionada, contra los señores DANIEL ORLANDO FLORES MARTINEZ y HERBERT ALONSO ESTRADA DOMINGUEZ, se venderá en pública subasta en este tribunal en fecha y hora que será señalada posteriormente el inmueble que a continuación se describe: “UN APARTAMENTO de naturaleza urbana, está ubicado en Calle Perú número ciento cincuenta y uno, Barrio de Candelaria, de esta Ciudad, marcado como APARTAMENTO NUMERO TREINTA Y UN EDIFICIO “B” TERCERA PLANTA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL PERU. Tiene un área de VEINTISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y TRES VARAS CUADRADAS: Un volumen de construcción de SESENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA METROS CUBICOS, y se localiza así: Partiendo del punto. “B” señalado para la descripción del edificio “B” se mide en forma vertical hacia arriba una distancia de cinco punto veinte metros y luego en forma horizontal un tramo recto de rumbo Norte treinta y cinco grados cero seis punto cinco minutos Oeste y distancia de dos punto cero cero metros, llegamos al vértice Sur - Oriente del apartamento número treinta y uno de este edificio donde se inicia la descripción en forma horizontal así: AL SUR, un tramo recto de rumbo Norte treinta y cinco grados cero seis punto cinco minutos Oeste y distancia de tres punto cincuenta y tres metros, lindando con el espacio aéreo de la propiedad de la señora Catarina Grande, espacio aéreo de Calle Perú de trece punto treinta metros de ancho de por medio. AL PONIENTE, un tramo recto de rumbo Norte cincuenta y siete grados treinta punto cero minutos Este y distancia de cinco punto setenta metros; lindando con edificio “A” espacio aéreo de la Zona verde de por medio de este mismo condominio. AL NORTE, un tramo recto de rumbo Sur treinta y dos grados treinta punto cero minutos Este y distancia de cinco punto cincuenta metros, lindando con apartamento número treinta y dos de este mismo edificio; AL ORIENTE, tres tramos rectos, el primero de rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; el segundo de rumbo Norte treinta y dos grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de dos punto cero cero metros y el tercero de rumbo Sur cincuenta y siete grados treinta punto cero minutos Oeste y distancia de dos punto cero cero metros, lindando con espacio aéreo de la propiedad de la señora Tomasa Barraza, y espacio aéreo de patio privado de apartamento número once de este edificio. El apartamento así descrito linda en su parte inferior o piso con el apartamento número veintiuno de este edificio losa de cero punto veinte metros de espesor de por medio y en la parte superior con el espacio aéreo de este edificio techo de lámina de cemento de por medio. El inmueble descrito es propiedad del deudor DANIEL ORLANDO

FLORES MARTINEZ, por estar inscrito a su favor según el Sistema de Folio Real a la Matrícula número CERO UNO - CERO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO- CERO CERO CERO inscripción DOS del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas y dos veinte minutos del día veintidós de febrero del años dos mil seis.- Lic. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL.- Licda. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ.

3 v. alt. No. A010054-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ESTA CIUDAD. LICENCIADO MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, promovido por el Licenciado RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR, en su calidad de Apoderado General de la SOCIEDAD COOPERATIVA FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contra la señora GILCIA EDEL GARCIA CIENFUEGOS, reclamándole la cantidad DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se venderá en Pública Subasta en este Juzgado en fecha que más adelante se señalará los muebles que a continuación se describen de la siguiente manera: UN TELEVISOR DE VEINTIUN PULGADAS MARCA SAMSUNG; SERIE NUMERO: TRES C C h SEIS CERO CERO TRES OCHO UNO, MODELO: C T CINCO CERO TRES OCHO V C S; CON SU RESPECTIVO CONTROL REMOTO; UN JUEGO DE SALA DE TRES PIEZAS, COLOR: AMARILLO Y FLOREADO. Los muebles así descritos son presumiblemente bienes propios de la ejecutada señora GILCIA EDEL GARCIA CIENFUEGOS, pues se encontraron en su vivienda.

Se hace saber a las partes que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar los respectivos documentos de Identidad Personal y el NIT; para poder comprobar la solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE PAZ; Chalchuapa, a las doce horas del día treinta y uno de marzo del dos mil seis.- Licdo. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ SEGUNDO DE PAZ.- Br. BENJAMIN OSWALDO PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010885-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado RICARDO ERNESTO PORTILLO SALAZAR, en su concepto de Apoderado General Judicial, de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, SOCIEDAD

ANONIMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o FUNDECREDITO DE R. L., contra la ejecutada señora FRANCISCA DEL ROSARIO GOMEZ VIUDA DE BARILLAS, se venderán en Pública SUBASTA en este Tribunal, en fecha que oportunamente se señalará, los siguientes inmuebles: "EL PRIMERO, un predio rústico, situado en el Cantón Ayutepeque de esta jurisdicción, cultivado de café, de UNA MANZANA de extensión superficial o sean setenta áreas, que linda: AL ORIENTE, con Bernardino Guevara, calle de por medio; AL SUR, con finca del Doctor Francisco Antonio Reyes, hoy de su Sucesión; AL PONIENTE y NORTE, con resto del inmueble del cual fue desmembrado de propiedad de doña María Adilia Ramos viuda de Escobar, después de Cáceres.- EL SEGUNDO, un predio rústico; situado en el Cantón Ayutepeque de esta jurisdicción, que contiene una casa de madera de cien metros cuadrados, cuyo valor se estima de dos mil colones exactos y un tanque de agua; y que mide y linda: AL ORIENTE, treinta y ocho metros cuatrocientos cincuenta y seis milímetros, camino de por medio con el de Anita Toledo; AL NORTE, veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros con el de la Sucesión de Luisa Mendoza, antes de Bartolo Mendoza; AL PONIENTE, veintiséis metros setecientos cincuenta y dos milímetros con el de Francisca Panamá de Spiegel; y AL SUR, treinta y nueve metros veintiocho milímetros con Ernesto Panamá. Este inmueble tiene una superficie de UN MIL SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, VEINTITRES DECIMETROS CUADRADOS de extensión superficial.- EL TERCERO, un terreno rústico cultivado de café, situado en el Cantón Ayutepeque de esta Jurisdicción, que tiene treinta varas en los linderos Norte y Sur; y dieciocho varas en los linderos de Oriente y Poniente, siendo cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros y linda: AL NORTE, camino de por medio con terreno de Benjamín Gallo; y AL ORIENTE, SUR Y PONIENTE, con el resto del terreno de donde se desmembró el que quedó al señor José Hernández. Contiene actualmente una casa de habitación paredes de adobe techo de tejas y su área construida es de ciento cincuenta metros cuadrados. Teniendo este inmueble una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, VEINTE DECIMETROS CUADRADOS Y TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS; y EL CUARTO, terreno que se compone de dos porciones, situadas en el Cantón Ayutepeque de esta jurisdicción, la primera porción, tiene treinta y cuatro varas en el lindero Norte, diez varas en el lindero Sur, cuarenta y ocho varas en el lindero Poniente. y en el lindero Oriente forma una línea quebrada que tiene por una parte dieciocho varas y por la otra dieciocho varas, habiendo de distancia entre el lindero Poniente y el vértice del ángulo formado por el lindero Oriente, cinco varas, siendo cada vara de ochocientos treinta y seis milímetros y linda: AL NORTE, camino de por medio, con terreno de Benjamín Gallo, antes del Doctor SÉRVULO Miguel Gómez; AL ORIENTE, con terreno de José Melgar que antes fue de José Hernández; AL SUR, con terreno que antes fue de Genara Hernández y que hoy es de María de Durán; y AL PONIENTE, con resto del terreno que se reservó José Hernández; este inmueble contiene una extensión superficial de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, CUARENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, NOVENTA CENTIMETROS CUADRADOS. Segunda Porción: Es un derecho pro indiviso de doscientos nueve metros cuadrados veintitrés decímetros cuadrados sobre una porción de la extensión de TREINTA Y MEDIA AREAS, y aunque su antecedente no lo diga está situado en el Cantón Ayutepeque de esta jurisdicción y sus linderos son los siguientes: AL NORTE, camino en medio con finca de Abelardo Parada, después del Doctor SÉRVULO Gómez; AL ORIENTE, con lo de José Hernández; AL SUR, en parte con José Hernández y en parte con María Flores de Durán; y AL PONIENTE, con lo de Rafael Durán hoy de María Flores de Durán. Contiene el inmueble anteriormente descrito

un área construida de ciento cincuenta metros cuadrados, consistente en una casa y un mesón construidos de paredes de adobes y techo de tejas y contiene una pila. Los inmuebles antes descritos, son propiedad de la ejecutada, señora FRANCISCA DEL ROSARIO GOMEZ VIUDA DE BARILLAS, por estar inscritos a su favor, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este Departamento, al Número SESENTA Y UNO del Libro OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, y trasladados al Sistema de Folio Real Computarizado, a las Matrículas, en su orden, DOS CERO CERO NUEVE CERO TRES TRES OCHO GUION CERO CERO CERO CERO CERO; DOS CERO CERO NUEVE CERO TRES CUATRO SEIS GUION CERO CERO CERO CERO CERO; DOS CERO CERO NUEVE CERO TRES CUATRO NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO y DOS CERO CERO NUEVE CERO TRES SIETE NUEVE GUION CERO CERO CERO CERO CERO, de Propiedad.-

Se admitirán posturas siendo legales.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas once minutos del día veintidós de junio de dos mil seis.- Lic. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010886-3

LA INFRASCRITA JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en el Juicio Mercantil Ejecutivo marcado con el número 1093-E-99, promovido por el Licenciado FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO como Apoderado de TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.; contra el señor HERNAN ALBERTO MARTELL; se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el bien mueble que a continuación se localiza y describe así: Un Autobús ubicado en el parqueo de las oficinas centrales de TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A., situadas en Calle Circunvalación, Colonia San Benito, San Salvador, Placas AB-SETENTA Y UN MIL QUINIEN-TOS OCHENTA Y OCHO, año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES, modelo BUS, color BLANCO Y AZUL, clase AUTOBUS DEL TRANSPORTE COLECTIVO, marca ISUZU, capacidad de CUARENTA ASIEN-TOS, con Número de Motor SEIS B D UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO, con Número de Chasis Grabado UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS, con Número de Chasis Vin SIN NUMERO, en calidad de PROPIEDAD del señor HERNAN ALBERTO MARTELL.

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las once horas del día diecinueve de abril de dos mil seis. Lic. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TERCERO DE LO MERCANTIL. Lic. ANA CECILIA FIGUEROA DE BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010891-3

### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### AVISO

InterVida S.A., Seguros de Personas, antes BBVA S.A., Seguros de Personas,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Acciones siguiente: No. 58, del 9001 a 9025, valor nominal \$11.43, por un total de \$285.75; emitido el 14 de marzo de 2005, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 28 días del mes de junio de 2006.

ROLANDO ARTURO LARIN,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. A009948-3

#### AVISO

BANCO PROCREDIT, S.A.

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Sonsonate, parte interesada manifestando que ha extraviado el certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 05423 de la cuenta No. 0602-01-001786-9, a nombre de Danilo Cortez Isidro por un monto de Mil 00/100 dólares, (\$ 1,000.00) a 30 días plazo, al 2.50% extendido por nuestra Institución, el 05 de abril de 2006.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, veintiséis de junio de dos mil seis.

SOLANGE ARELY LAINEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS BANCARIOS.

3 v. alt. No. A009978-3

#### AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 64601006286 (304494) emitido en Suc. San Marcos el 02 de julio de 2002, por valor original de \$571.43 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.625% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
Subgerente de Procesos Centralizados.

3 v. alt. No. A010022-3

#### AVISO

EL BANCO SALVADOREÑO, S.A.,

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 14601221828 (371828) emitido en Suc. San Francisco Gotera el 12 de junio de 2003, por valor original de \$6,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 2.75% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil seis.

Lic. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,  
Subgerente de Procesos Centralizados.

3 v. alt. No. A010023-3

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita SubJefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora SANDRA ELIZABETH LÓPEZ PALOMO, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango en este Departamento; solicitando en nombre y representación de su menor hijo Daniel Alejandro Orellana López, se le autorice el cobro de la suma de \$168.78, dejados pendientes de cobro en concepto de devolución del excedente del Impuesto sobre la Renta del Ejercicio Fiscal 2005, por el señor Cristian de Jesús Orellana Zelaya, padre del menor antes citado, quien al momento de su fallecimiento en el Municipio de Soyapango en este Departamento, era de veintinueve años de edad, empleado, soltero, originario de este Departamento.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil seis.

NORA LIZETH PEREZ DE LOPEZ,  
SUBJEFE DEPARTAMENTO JURIDICO  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c.3/d. No. A009716-3

#### MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2006055723

No. de Presentación: 20060074577

CLASE: 30.

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de OLGA INES MIRANDA DE VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:



Consistente en: las palabras Olga! VINAGRETA DE MANGO y diseño, sobre los elementos denominativos que constituyen la marca, que son de uso común o necesarios en el comercio, individualmente, no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MANGO TALES COMO: ESPECIES, SALSAS, VINAGRETAS, CONDIMENTOS Y PESTOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010846-3

No. de Expediente: 2006057908

No. de Presentación: 20060077874

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de PLYCEM CONSTRUSISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PLYCEM CONSTRUSISTEMAS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## TejaSevillana

Consistente en: la expresión TejaSevillana, que servirá para: AMPARAR: LAMINAS DE TEJA DE FIBROCEMENTO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010848-3

No. de Expediente: 2006057127

No. de Presentación: 20060076636

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de DILIANA MABILIA AGUILAR BOBADILLA DE BENTZEN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## DOMO PACK

Consistente en: las palabras DOMO PACK, que servirá para: AMPARAR DOMOS PARA PASTELES, BANDEJAS PARA GALLETAS Y FRUTAS, EMPAQUES PARA ENSALADAS, EMPAQUES PARA HUEVOS, VASOS, PLATOS, CUBIERTOS DESECHABLES.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil seis.

ALICIA ESTER GARCIA COREAS,  
REGISTRADOR.

ANA CRISTINA OLIVA DE CRISTALES,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010855-3

No. de Expediente: 2006057345

No. de Presentación: 20060077045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA:

## KALMAN KIDS

Consistente en: las palabras KALMAN KIDS, que se traducen al castellano como KALMAN NIÑOS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO ESPECIALMENTE SUPLEMENTOS MINERALES Y VITAMÍNICOS PARA NIÑOS.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil seis.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

MELVY ELIZABETH CORTEZ DE ALAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010883-3

**UTILIDAD Y NECESIDAD**

SANTOS IVETH ERAZO QUIJANO, JUEZA DE FAMILIA DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por sentencia proveída por este Tribunal a las diez horas del día treinta y uno de octubre del presente año, en las Diligencias de Autorización para Vender, promovidas por los señores MARIA LUISA FRANCISCA ALFARO CHAVEZ, en representación de la menor MARIELENA FLORES ALFARO, por medio de su Apoderado, Licenciado VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA, en fecha que oportunamente se señalará; el derecho proindiviso del veinticinco por ciento de la menor MARIELENA FLORES ALFARO, del inmueble de naturaleza rústica identificado como SOLAR número cincuenta y - UNO del Polígono "A", del Proyecto de Asentamiento Comunitario, "Hacienda La Isla", de una extensión superficial de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, ubicado en Cantón Agua Escondida, jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad. Inmueble Inscrito bajo el número de Matrícula tres cero cero dos uno uno uno nueve-cero cero cero cero del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la, Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad. Servirán de base para el remate de conformidad al artículo Doscientos Treinta del Código de Familia, el valor que los peritos asignaren al bien.

Librado en el Juzgado de Familia de Santa Tecla, a las once horas del día diez de noviembre del dos mil cinco. Licda. SANTOS IVETH ERAZO QUIJANO, JUEZA DE FAMILIA.- Licda. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A010010-3

**TITULO DE PREDIO URBANO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el señor MANUEL DE JESUS ECHEVERRIA ESCOBAR, de cuarenta y siete años de edad, albañil, de este domicilio, con documento Único de identidad número cero cero setecientos setenta y cuatro mil ciento cuarenta y nueve - cinco y número de identificación tributaria cero novecientos seis - doscientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y ocho- ciento uno - cero, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA CECILIA CORVERA DE ESCOBAR, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de este domicilio, con residencia actual en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y ocho mil trescientos cuatro - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco - doscientos ochenta y un mil cincuenta y dos - ciento uno - ocho, solicita título de un inmueble urbano, situado en Colonia Buena Vista, Pasaje uno, casa número quince en el lugar El Espinito, del Barrio El Calvario de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS, que tiene las medidas, linderos y colindantes siguientes: AL ORIENTE: ocho metros, pasaje de seis metros de por medio, AL NORTE: quince metros con terreno del señor Rafael Antonio Rauda Rodríguez, divididos por una línea recta imaginaria, AL PONIENTE: ocho metros, con terreno de Teodoro Arévalo,

divididos por cerco de alambre propio del solar que se describe y AL SUR: quince metros, con terreno del señor Rafael Antonio Rauda Rodríguez, divididos por una línea recta imaginaria. En el terreno descrito se encuentra construida una casa paredes sistema mixto. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión, lo adquirió por compra que hizo al señor Rafael Antonio Rauda Rodríguez, y lo estima en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes son de este domicilio.

Se avisa al público para los efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, a veintitrés de junio de dos mil seis. . Ing. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSALINA CUELLAR ECHEVERRIA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R010880-3

**MARCAS DE SERVICIO**

No. de Expediente: 2006056944

No. de Presentación: 20060076304

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network LP, LLLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**THAT CROOK'D 'SIP**

Consistente en: las palabras THAT CROOK'D 'SIP traducidas al castellano como ESE SORBOTORCIDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADOR EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO PREGRABADOS, CASSETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS DVDS Y TODO TIPO DE SOPORTES; PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACION PROPORCIONADA EN LÍNEA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); CONSULTORIA E INFORMACIÓN RELACIONADA AL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA EN EL RAMO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE UN SITIO DE INTERNET EN LÍNEA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009961-3

No. de Expediente: 2006056946

No. de Presentación: 20060076306

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network LP, LLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **TYRONE'S INFERNO**

Consistente en: las palabras TYRONE'S INFERNO traducidas al castellano como INFIERNO DE TYRONE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADOR EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO PREGRABADOS, CASETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS DVDS Y TODO TIPO DE SOPORTES; PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROPORCIONADA EN LÍNEA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); CONSULTORIA E INFORMACIÓN RELACIONADA AL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA EN EL RAMO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE UN SITIO DE INTERNET EN LÍNEA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009963-3

No. de Expediente: 2006056947

No. de Presentación: 20060076307

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Cartoon Network LP, LLP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **ASSY MCGEE**

Consistente en: las palabras ASSY MCGEE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO E INFORMACIÓN EN LÍNEA, SUMINISTRO DE JUEGOS DE COMPUTADOR EN LÍNEA; PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, PROYECCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, VIDEOS, PELÍCULAS, CASETES DE AUDIO Y VIDEO PRE-GRABADOS, CASETES, DISCOS, GRABACIONES, CDS DVDS Y TODO TIPO DE SOPORTE; PRODUCCIÓN Y PREPARACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN; INFORMACIÓN RELACIONADA AL ENTRETENIMIENTO O EDUCACIÓN PROPORCIONADA EN LÍNEA; SUMINISTRO EN LÍNEA DE PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS (NO DESCARGABLES); CONSULTORIA E INFORMACIÓN RELACIONADA AL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LÍNEA EN EL RAMO DEL ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE UN SITIO DE INTERNET EN LÍNEA DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO, PRODUCTOS Y MATERIALES DE REFERENCIA.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

JULIO FRANCISCO MORENO MIRANDA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. A009964-3

No. de Expediente: 2006057324

No. de Presentación: 20060077015

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN SALVADOR MARTINEZ BONILLA conocido por OMAR IVAN

MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra "Mi super regalo" y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010833-3

No. de Expediente: 2006057323

No. de Presentación: 20060077014

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OMAR IVAN SALVADOR MARTINEZ BONILLA, conocido por OMAR IVAN MARTINEZ BONILLA, en su calidad de APODERADO de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra "Mi super" y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010836-3

No. de Expediente: 2006058214

No. de Presentación: 20060078386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Promerica Global Cash y diseño que al castellano puede traducirse como Promerica Efectivo Global & diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010853-3

No. de Expediente: 2006058215

No. de Presentación: 20060078389

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Promerica Global Cash y diseño que al castellano puede traducirse como Promerica Efectivo Global & diseño, que servirá para: AMPARAR: SEGUROS; NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

REHINA GUADALUPE BARRERA DE ARAUJO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. R010854-3

No. de Expediente: 2006057304

No. de Presentación: 20060076963

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BERTA JUDITH VEGA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tong Jing Health Ideas y diseño, traducidas al castellano como Tong Jing Ideas para la salud, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACION COMERCIAL RELACIONADA CON LA SALUD.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

GERARDO ENRIQUE MENDEZ FLOREZ CABEZAS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010860-3

No. de Expediente: 2006057139

No. de Presentación: 20060076650

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PEDRO RAMON ZELAYA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Villa Médica Un Nuevo Concepto en Medicina y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil seis.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010863-3

No. de Expediente: 2006057731

No. de Presentación: 20060077574

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ALMACENES SIMAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALMACENES SIMAN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## COMPUMOVIL

Consistente en: la palabra COMPUMOVIL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACION; FORMACION; ESPARCIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; ESPECIALMENTE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE COMPUTACION.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil seis.

JOSE ANGEL ARRIAZA POLANCO,  
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010870-3

No. de Expediente: 2006058358

No. de Presentación: 20060078610

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME ARTURO GONZALEZ SUVILLAGA conocido por JAIME ARTURO GONZALEZ JIMENEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ULTRAVOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ULTRAVOZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ULTRAVOZ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil seis.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil seis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R010882-3

## CAMBIO DE DIRECCION DE EMPRESA

ASIENTO DE EMPRESA	2002014336
ESTABLECIMIENTO	2002014336 - 001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE MATRICULAS DE EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT DANILO ALVARADO en su calidad de Representante legal de la sociedad DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, del domicilio de SAN MARCOS, cuya escritura social está inscrita bajo el número 40 del libro 593 del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, con Número de Identificación Tributaria: 0614-090388-002-9, ha presentado solicitud de CAMBIO DE DIRECCION DE LA EMPRESA, a las nueve horas y seis minutos del día veintiocho de abril de dos mil seis. Con la cual se le otorga el asiento de modificación No. 203 del libro 112 del folio 407 al 408; a favor de la Empresa denominada DURMAN ESQUIVEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual se dedica a SUMINISTRO DE PVC Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION, con dirección en KILOMETRO 12½ AUTOPISTA A COMALAPA, COLONIA SAN LUIS EL PEPETO, DEL DOMICILIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y que tiene el establecimiento denominado DURMAN ESQUIVEL, S.A. DE C.V., el cual se dedica al SUMINISTRO DE PVC Y PRODUCTOS PARA LA CONSTRUCCION, con dirección en KILOMETRO 12½ AUTOPISTA A COMALAPA, COLONIA SAN LUIS EL PEPETO DEL DOMICILIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Lo que se le hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiocho de abril de dos mil seis.

Lic. JULIO RUBEN TRUJILLO VENTURA,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R010890-3

**DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que en este tribunal se ha dictado la sentencia definitiva en las diligencias de declaratoria de muerte presunta del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR promovidas inicialmente por el Doctor RICARDO BATISTA MENA como apoderado del señor MAURICIO ARMANDO CUELLAR SANDOVAL la cual literalmente dice: "JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL: San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día dieciocho de abril de dos mil seis. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta, han sido promovidas por el Doctor RICARDO BATISTA MENA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio; como Apoderado del señor MAURICIO ARMANDO CUELLAR SANDOVAL, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas, de este domicilio; para que en sentencia definitiva se declare Muerto Presuntivamente al señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR y se le conceda la posesión definitiva de los bienes del expresado señor. Han intervenido en el procedimiento el Doctor RICARDO BATISTA MENA en el carácter expresado y, los Licenciados OSCAR REYNALDO ANTONIO FAGOAGA COREA y ROBERTO FLORES MACALL, en su calidad de Defensores Especiales del desaparecido. LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: I) Que la parte actora en su solicitud de fs. 1 y 2; y modificación de la misma de fs. 16, en lo principal EXPUSO: "Que el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, sujetos desconocidos entraron violentamente a la casa de habitación del señor Alejandro Mauricio Cuéllar quien fue conocido por Mauricio Cuéllar Cuéllar, ubicada en esta Ciudad y lo secuestraron; Que el hijo del secuestrado ha hecho en vano lo posible para averiguar su paradero, ya que desde esa fecha jamás se supo nada de él ni de su hermana, que también fue secuestrada en esa misma fecha pero en diferente lugar, hechos que fueron mencionados por publicaciones periódicas nacionales de ese entonces, que corren agregadas a las diligencias, no en calidad de pruebas, sino para ilustrar su digno criterio. Que el ingeniero Mauricio Armando Cuéllar Sandoval, hijo del desaparecido, acudió ante mis oficios notariales para iniciar las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria para establecer el estado familiar subsidiario de defunción de su padre, para lo cual se iniciaron las diligencias y se mandó a oír al señor Síndico Municipal de esta Ciudad, tal como lo ordena el artículo 12 de la Ley del Ejercicio de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias; Que el señor Síndico de este Municipio se opuso y sugirió tramitar las diligencias por la vía judicial; y. Que mi apoderado es el Único heredero de su padre y desconoce que otras personas puedan tener derecho a la sucesión de él. Por lo antes expuesto, y conforme a lo establecido en el Art. 80 CC, Art. 803 PrC y Art. 12 inc. 2° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, a usted respetuosamente le estoy remitiendo el expediente en el estado que se encuentra para continuar en esa instancia las diligencias para establecer el estado familiar por defunción del señor Alejandro Mauricio Cuéllar conocido por Mauricio Cuéllar Cuéllar, así mismo, me muestro parte como Apoderado General Judicial del señor Mauricio Armando Cuéllar Sandoval, [quien es de treinta y nueve años de edad, ingeniero

en sistemas de este domicilio y portador de la Cédula de Identidad Personal número uno- uno- ciento cincuenta y ocho mil dieciocho. Para legitimar mi personería acompañe el testimonio del poder con que actuó así como fotocopia del mismo para que se confronten entre sí, y verificada, se me devuelva el original. Por lo anteriormente expuesto a usted atentamente le PIDO: Que declare muerto por desaparecimiento al señor Alejandro Mauricio Cuéllar conocido por Mauricio Cuéllar Cuéllar; Que en su oportunidad se declare la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y Que se abra la sucesión del desaparecido y se declare heredero definitivo a su hijo ingeniero Mauricio Armando Cuéllar Sandoval; "Que mi pretensión es establecer la muerte por desaparecimiento del señor Alejandro Mauricio Cuéllar, conocido por Mauricio Cuéllar Cuéllar de conformidad a los artículos 80 C.C., y siguientes, y 12 y 13 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias; y que para comprobar la calidad de heredero presuntivo de mi poderdante, anexo a la presente certificación de la partida de nacimiento. En consecuencia, a usted respetuosamente le PIDO: que se tenga por modificada la demanda en el sentido anteriormente expresado y que se sigan las diligencias que para tal efecto he iniciado." II) Se tuvo por parte al señor MAURICIO ARMANDO CUELLAR SANDOVAL, representado por el Doctor RICARDO BATISTA MENA; se admitió la solicitud y modificación de la misma, nombrándose como Defensor Especial del desaparecido, a la Doctora MAURA CONCEPCION DIAZ PORTILLO DE VALENZUELA, quien notificada y por no haber comparecido a manifestar su aceptación, se sustituyó por el Licenciado OSCAR REYNALDO ANTONIO FAGOAGA COREA, a quien se le confirió traslado por tercero día de la solicitud para que la contestara, haciéndolo en el sentido de no oponerse a las pretensiones del solicitante, siempre que comprobara los extremos de la misma; luego se recibió a pruebas las diligencias por el término de ocho días. III) Dentro del término probatorio, la parte actora aportó la prueba testimonial de los señores JOSE MAURICIO CARCAMO y EDDA MARIA CONCEPCION GUZMAN DE FIGUEROA; quienes al ser interrogados, dijeron: el primero: "Que sí conoció al señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, desde hace más de cincuenta años; a la segunda pregunta contesta: Que la última vez que vio al señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, fue en julio de mil novecientos ochenta y dos, es decir hace aproximadamente veinte años; a la tercer pregunta contesta: Que la manera en que él se enteró que se desconoció el paradero del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, fue a través de la familia de dicho señor y por las publicaciones en los Periódicos, específicamente de la ASI donde expresaban que éste había sido objeto de secuestro; a la cuarta pregunta contesta: Que las circunstancias que se vivían en el país al momento del desaparacimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, era un ambiente de guerra, ya que fue la época en que se vivió en el país el conflicto armado; a la quinta pregunta contesta: Que no le consta si los cuerpos de seguridad hicieron búsqueda del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR; a la sexta pregunta contesta: Que no le consta si alguna organización particular o extranjera, ayudara a la búsqueda, del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, que él se enteró por los periódicos

que por el hecho que dicho señor desapareció junto con su hija quien era ciudadana estadounidense, la Embajada Americana, mandó un investigador del FBI, pero que el resultado de las mismas no fue satisfactorio pues a la fecha no ha sido encontrado; a la séptima pregunta contesta: Que no recuerda si algún grupo u organización pidiera rescate o se responsabilizara por el desaparecimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR; a la octava pregunta contesta: Que no le consta si alguna persona desde la fecha del desaparecimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, a la fecha ha visto u oído de él; a la noventa pregunta contesta: Que entre los familiares y amigos del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, no se tiene ninguna esperanza de que éste se encuentre con vida o pueda aparecer; a la décima pregunta contesta: Que sí manifiesta sin temor a equivocarse que el señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, desapareció hace veinte años, sin dejar rastro alguno; a la décima primer pregunta contesta: manifiesta que todo lo declarado le consta de vistas y oídas.”, y la segunda: “Que sí conoció al señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, desde hace aproximadamente treinta años; a la segunda pregunta contesta: Que la última vez que vió o supo del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, fue aproximadamente en julio de mil novecientos ochenta y dos; a la tercer pregunta contesta: Que por los medios de comunicación televisivos, y por amigos que le manifestaron que el señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, había sido secuestrado; a la cuarta pregunta contesta: Que fue en la época del conflicto armado que se vivió en el país; a la quinta pregunta contesta: Que no le consta que los cuerpos de seguridad hayan realizado algún tipo de búsqueda del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR; a la sexta pregunta contesta: Que no le consta si alguna organización particular o internacional hiciera alguna investigación sobre el desaparecimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR; a la séptima pregunta contesta: Que no le consta si hubo algún grupo u organización pidiera rescate o se responsabilizara por el desaparecimiento del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR; a la octava pregunta contesta: Manifiesta que a la fecha ninguna persona ha vuelto a ver al señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, desde la fecha de su desaparición, o ha sabido algo de él; a la novena pregunta contesta: Que a la fecha ella cree que los familiares y amigos del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por ALEJANDRO CUELLAR CUELLAR, no tienen alguna esperanza de que éste se encuentre vivo o pueda aparecer; a la décima pregunta contesta: Que sí tiene la certeza que el señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR, conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, desapareció hace veinte años sin dejar rastro alguno; a la décima primer pregunta contesta: Que todo lo declarado le consta de vistas y oídas. “Se citó al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial; ejemplares agregados a fs. 35, 41 y 47; y teniendo conocimiento del fallecimiento del Defensor Especial Licenciado OSCAR REYNALDO ANTONIO FAGOAGA COREA, se

nombró como nuevo Defensor Especial al Licenciado ROBERTO FLORES MACALL quien se mostró parte evacuando el traslado que ordena el Art. 802 Pr.C.; trayéndose posteriormente para sentencia las diligencias. IV) Con las diligencias de establecimiento subsidiario de la muerte del señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, agregadas de fs. 6 a fs. 12, se sabe que ante los oficios notariales del Doctor RICARDO BATISTA MENA se iniciaron dichas diligencias pero que el señor Síndico Municipal CARLOS ALBERTO RIVAS ZAMORA se opuso a la tramitación de las mismas sugiriendo continuarlas vía judicial; asimismo, con la Certificación de Partida de Nacimiento del señor MAURICIO ARMANDO CUELLAR SANDOVAL, presentada a fs. 17, se ha establecido en forma plena la relación de familia o parentesco que existe entre el solicitante y el señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, como padre e hijo, y por ende el señor CUELLAR SANDOVAL ha demostrado el interés que le asiste para solicitar la declaración de muerte presunta del desaparecido; con las declaraciones de los testigos relacionadas en el considerando III) de esta sentencia y las publicaciones hechas en el Diario Oficial por tres veces con intervalo de cuatro meses entre cada dos citaciones agregadas a fs. 35, 41 y 47 de las diligencias se ha probado plenamente que se ignora el paradero del desaparecido, que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que el día quince de julio de mil novecientos ochenta y dos fue el último día que se tuvo noticias de su existencia, habiendo corrido a la fecha más de cuatro años sin saber de su paradero; y habiéndose dado cumplimiento a los Arts. 79 y siguientes del Código Civil, se impone declarar la muerte presunta del desaparecido señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, estableciendo como día presuntivo de su muerte el último del Primer Bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias y concediendo la posesión definitiva de los bienes del mismo al solicitante, en virtud de cumplirse con el presupuesto señalado en el Art. 81 C.C., ya que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron del desaparecido a la actualidad, han transcurrido veintitrés años, pero, el solicitante estará sujeto a la rescisión de la posesión definitiva conforme lo regula el Art. 92 C.C., y se cumpla cualquiera de las reglas que para ello señala el Art. 93 C.C. POR TANTO: En base a los considerandos que anteceden y Arts. 79, 80, 81, 92 y 93 C.C., 417, 421, 422, 427, 439, 800 y sig. Pr.C., a nombre de la República FALLO: a) Declárase Muerto Presuntivamente al señor ALEJANDRO MAURICIO CUELLAR conocido por MAURICIO CUELLAR CUELLAR, quien a la fecha de su desaparecimiento era de sesenta y un años de edad, Licenciado en Economía, quien tuvo su último domicilio esta ciudad; b) Declárase como día presuntivo de su muerte el catorce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro; c) Concédese la posesión definitiva de sus bienes al señor MAURICIO ARMANDO CUELLAR SANDOVAL en concepto de hijo del desaparecido; d) Publíquese esta Sentencia en el Diario Oficial en tres números consecutivos. No hay costas.- HAGASE SABER.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil seis. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**  
**CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**RESOLUCIÓN No. 155-2006 (COMIECO-EX)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

1. Que por la Resolución No. 139-2005 (COMIECO-EX), Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua, alcanzaron acuerdo para armonizar los Derechos Arancelarios a la Importación del inciso arancelario 2106.90.71, a cero por ciento (0) manteniendo ese inciso arancelario en la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación por falta de acuerdo de El Salvador;
2. Que el Gobierno de El Salvador ha manifestado a este Órgano regional su decisión de armonizar ese inciso arancelario con los demás países centroamericanos, a cero por ciento (0), y trasladar el mismo a la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, corresponde con exclusividad a este Órgano modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 13, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**RESUELVE:**

1. Aprobar la modificación arancelaria, para El Salvador, del inciso arancelario 2106.90.71 - -Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor, a cero por ciento (0).

2. Trasladar el inciso arancelario 2106.90.71 a la Parte I del Arancel Centroamericano de Importación de la siguiente forma:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI
2106.90.71	- - - Preparaciones para la alimentación de lactantes ("fórmulas maternizadas"), acondicionadas para la venta al por menor	0

3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

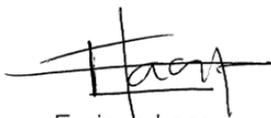
Centroamérica, 7 de junio de 2006



Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gaxidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El . . .

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 155-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

## RESOLUCIÓN No. 156- 2006 (COMIECO-EX)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 146-2005 (COMIECO-XXXII), de 26 de septiembre de 2005, se aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías con su anexo de reglas de origen específicas;
2. Que, dentro de sus funciones reglamentarias, el Comité Técnico de Reglas de Origen concluyó una revisión al Reglamento y su anexo de las Reglas de Origen Específicas, habiendo elevado una propuesta a la Reunión de Viceministros, quien recomendó su aprobación por el Consejo;

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 7, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-; y 32, inciso 2) del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías,

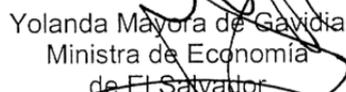
## RESUELVE:

1. Aprobar la modificación por sustitución total del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Específicas, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución, de la cual forma parte integrante.
2. Derogar la Resolución No. 146-2005 (COMIECO-XXXII) de 26 de septiembre de 2005.
3. La presente Resolución entrará en vigencia treinta (30) días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de junio de 2006



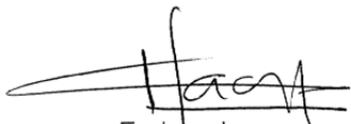
Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El . . .

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la fotocopia que antecede y la presente hoja de papel bond, así como las sesenta y una del anexo, impresas únicamente en su anverso rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

Anexo de la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX)

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE ORIGEN DE LAS  
MERCANCIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** De la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías.

La determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías, se harán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe al intercambio comercial de mercancías regido por las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

**Artículo 3.** Criterios para la determinación de origen, cuando se incorporen materiales no originarios.

Las Reglas de Origen Específicas se basan en el criterio de cambio de clasificación arancelaria, pudiendo utilizarse, cuando sea necesario, otros criterios, según se especifique en el Anexo de este Reglamento.

CAPITULO II

DEFINICIONES

**Artículo 4.** Definiciones.

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Acuerdo de Valoración Aduanera:** el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas que forman parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**Autoridad competente:** para efectos de la administración y/o aplicación de este Reglamento, la Autoridad competente será:

para el caso de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es responsable de la aplicación de este Reglamento, en lo que resulta procedente. El Ministerio de Comercio Exterior es responsable de la administración del presente Reglamento;

para el caso de El Salvador, el Ministerio de Economía es responsable de la aplicación del Artículo 33 y demás aspectos relativos a su administración en lo que fuere procedente. La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda es la responsable de tramitar los procedimientos de verificación de origen y emisión de resoluciones de criterios anticipados;

para el caso de Guatemala, la dependencia o dependencias que el Ministerio de Economía designe;

para el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Industria y Comercio, o su sucesora; y,

para el caso de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros es responsable de la aplicación del Capítulo IV. La Dirección de Integración Económica Centroamericana del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es responsable de la administración del presente Reglamento.

**CIF:** el valor de la mercancía importada que incluye los costos de seguro y flete hasta el puerto o lugar de introducción en el país de importación.

**Consejo:** el Consejo de Ministros de Integración Económica, conforme lo establece el Artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala).

**Contenedores y materiales de embalaje para embarque:** las mercancías que por su naturaleza son utilizadas para proteger a una mercancía durante su transporte, distintos de los envases y materiales para la venta al por menor.

**Días:** días naturales, calendario o corridos.

**Exportador:** una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es exportada.

**FOB:** el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior.

**Formulario Aduanero:** el Formulario Aduanero Único Centroamericano en el que están contenidas la Declaración y Certificación de Origen de las mercancías, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**Importación comercial:** la importación de una mercancía de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares.

**Importación definitiva:** el ingreso de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el territorio de una Parte.

**Importador:** una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es importada.

**Material:** mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo los insumos, materias primas, partes y piezas.

**Material indirecto:** una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y demás aditamentos de seguridad;
- d) herramientas, troqueles y moldes;
- e) partes o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- f) lubricantes, grasas, productos compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y,
- g) cualquier otra mercancía que no esté físicamente incorporada en ésta, pero que pueda demostrarse que forma parte de su producción.

**Mercancías:** cualquier material, producto o parte, susceptible de comercializarse.

**Mercancías fungibles:** las mercancías intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual.

**Mercancías idénticas:** las que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas siempre que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

**Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes:**

- a) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
- b) mercancías obtenidas de la caza, pesca o captura en territorio de una o más Partes;
- c) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde las Partes ejercen jurisdicción, ya sea por naves registradas o matriculadas por una Parte y que lleven bandera de esa Parte o por naves arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;

- d) vegetales cosechados o recolectados en territorio de una o más Partes;
- e) minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
- f) mercancías producidas a bordo de naves fábrica a partir de los productos identificados en el literal c), siempre que las naves fábrica estén registradas o matriculadas en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves fábrica arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
- g) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
- h) desechos y desperdicios derivados de:
  - (i) la producción en territorio de una o más Partes; o,
  - (ii) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o,
- i) mercancías producidas en territorio de una o más Partes exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al h) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

**Parte:** los Estados signatarios del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**Período o año fiscal:**

- a) en el caso de Costa Rica,
  - (i) el período fiscal ordinario está comprendido entre el 1 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente;
  - (ii) la Administración Tributaria está facultada en casos muy calificados, establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;
- b) en el caso de El Salvador, el período que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;
- c) en el caso de Guatemala,
  - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,

- (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- d) en el caso de Honduras,
  - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI) de la Secretaría de Finanzas;
- e) en el caso de Nicaragua,
  - (i) el período que inicia el 1 de julio de un año y termina el 30 de junio del año siguiente; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**Persona:** una persona natural o jurídica.

**Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:** los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado y para los cuales existe un consenso reconocido, respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y elaboración de estados financieros. Estos principios pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad.

**Procedimiento para verificar el origen:** proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la Autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad.

**Producción:** el cultivo, extracción, cosecha o recolección, nacimiento y crianza, pesca, caza o captura, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía.

**Productor:** una persona que cultiva, extrae, cosecha o recolecta, cría, pesca, caza o captura, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

**Protocolo de Guatemala:** el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993.

**Resolución de determinación de origen:** una resolución emitida por la Autoridad competente como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica o no como originaria, de conformidad con este Reglamento.

**SAC:** el Sistema Arancelario Centroamericano.

**SIECA:** la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

**Valor de una mercancía o material:**

- a) el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material relacionado con una transacción del productor de esa mercancía, ajustado de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera, sin considerar si la mercancía o el material se vende para exportación; o,
- b) cuando no haya valor de transacción o el valor de transacción del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera sea inaceptable, el valor de la mercancía o material se determinará de conformidad con los Artículos 2 al 7 del Acuerdo de Valoración Aduanera.

**CAPITULO III****DE LAS REGLAS DE ORIGEN****Artículo 5. Instrumentos de aplicación e interpretación.**

1. Para efectos de este Reglamento:
  - a) el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) será la base de la clasificación arancelaria de las mercancías; y,
  - b) el Acuerdo de Valoración Aduanera será utilizado para la determinación del valor de una mercancía o de un material.
2. Para efectos de este Reglamento, para determinar el origen de una mercancía, el Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicará a las transacciones internas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, como se aplicarían a las internacionales.

**Artículo 6. Mercancía originaria.**

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, una mercancía será considerada originaria, cuando:
  - a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el Artículo 4;
  - b) sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de una o más Partes de conformidad con este Reglamento;
  - c) sea producida en territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, o una combinación de ambos u otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Reglamento; o,

- d) sea producida en territorio de una o más Partes, aunque uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas debido a que:
- (i) la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2 a) de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC;
  - (ii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que ésta no se divida en subpartidas; o,
  - (iii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 10, no sea inferior al treinta por ciento (30%), salvo disposición en contrario contenida en el Anexo de reglas de origen específicas y la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables de este Reglamento. Lo dispuesto en este literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los Capítulos 50 al 63 del SAC.

2. Para efectos de este Reglamento, la producción de una mercancía a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo de reglas de origen específicas, deberá hacerse en su totalidad en una o más Partes, y todo valor de contenido regional de una mercancía deberá satisfacerse en su totalidad en una o más Partes.

#### **Artículo 7. Operaciones o procesos mínimos.**

Salvo que la regla de origen específica del Anexo de este Reglamento indique lo contrario, las operaciones o procesos mínimos que de por sí, o en combinación de ellos, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, tales como: aireación, refrigeración, congelación, adición de sustancias y operaciones similares;
- b) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;

- c) zarandeo, cribado, tamizado, descascarado, desgranado, secado, clasificación o graduación, entresaque, selección, división, lavado, limpieza, pintado o cortado, pelado, desconchado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) remoción de óxido, grasas, pintura u otros recubrimientos;
- e) el embalaje, envase, reenvase o reempaque, así como el acondicionamiento para el transporte;
- f) ensayo o calibrado;
- g) la reunión o división de bultos, división de envíos a granel;
- h) la aplicación o adhesión de marcas, etiquetas u otras señales distintivas similares, sobre las mercancías o sus embalajes;
- i) la mezcla de materiales, en tanto las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- j) la reunión o armado de partes para constituir una mercancía completa;
- k) la separación de la mercancía en sus partes;
- l) la matanza de animales; y,
- m) la dilución en agua u otras sustancias que no alteren las características esenciales del material o materiales utilizados para la producción de la mercancía.

**Artículo 8. Materiales indirectos.**

Los materiales indirectos se considerarán originarios independientemente de su lugar de elaboración o producción. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales será el costo que se reporte en los registros contables del productor de la mercancía.

**Artículo 9. Acumulación.**

1. Los materiales originarios o mercancías originarias de una Parte, incorporados a una mercancía de otra Parte serán considerados originarios de esta última.
2. Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores, de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en la mercancía, de manera que la producción de esos materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con lo establecido en el Artículo 6.

**Artículo 10. Valor de Contenido Regional.**

1. El Valor de Contenido Regional de las mercancías se calculará de conformidad con la formula siguiente:

$$VCR = [(VM - VMNO) / VM] * 100$$

donde:

VCR= es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VM= Es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y,

VMNO= Es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre una base CIF, salvo lo dispuesto en el párrafo 3. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

2. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.
3. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.
4. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

**Artículo 11. De Minimis.**

1. Una mercancía se considerará originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, establecido en el Anexo de este Reglamento, no excede del diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía, determinado de conformidad con el Artículo 10.
2. Cuando se trate de mercancías que clasifican en los capítulos 50 al 63 del Sistema Arancelario Centroamericano, el porcentaje señalado en el párrafo 1 se referirá al peso de las fibras e hilados respecto al peso de la mercancía producida.
3. Para efectos de la aplicación de este Artículo, se debe entender que el de minimis se aplica tanto a los materiales no originarios que no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria como a los materiales que están exceptuados en la regla específica establecida en el Anexo, según el caso.

**Artículo 12. Mercancías fungibles.**

1. Cuando en la elaboración o producción de una mercancía se utilicen mercancías fungibles, originarias y no originarias, el origen de estas mercancías podrá determinarse mediante la aplicación de uno de los siguientes métodos de manejo de inventarios, a elección del productor:
  - a) **método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS):** Método por medio del cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario;
  - b) **método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS):** Método por medio del cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario; o,
  - c) **método de promedios:** Método por medio del cual el origen de las mercancías fungibles retiradas del inventario se basa en el porcentaje de mercancías originarias y no originarias existentes en el inventario.

2. Cuando mercancías fungibles originarias y no originarias se mezclen o combinen físicamente en inventario, y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en territorio de la Parte en que fueron mezcladas o combinadas físicamente, diferente de la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener las mercancías en buena condición o transportarlas a territorio de otra Parte, el origen de la mercancía podrá ser determinado a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios.
3. Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el periodo o año fiscal.
4. Para fines de la aplicación de los métodos de manejo de inventarios de las mercancías, el productor podrá segregar físicamente las mercancías que disponga.

**Artículo 13. Juegos o surtidos de mercancías.**

Salvo lo dispuesto en el Anexo de reglas de origen específicas, un juego o surtido según se define en la Regla 3 de las Reglas Generales Interpretativas del Sistema Arancelario Centroamericano, será considerado originario siempre que:

- a) todos los componentes sean originarios; o,
- b) el valor de todas las mercancías no originarias, calculado de conformidad con el Artículo 10, en el juego o surtido no excede el quince por ciento (15%) del valor de transacción del juego o surtido.

**Artículo 14. Accesorios, repuestos y herramientas.**

1. Los accesorios, repuestos y herramientas entregadas con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas, siempre que:
  - a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y,

- b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía.
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos y herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
3. Los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones anteriores deberán cumplir con la regla de origen correspondiente a cada uno de éstos por separado.

**Artículo 15. Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor.**

1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el Sistema Arancelario Centroamericano con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de reglas de origen específicas.
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

**Artículo 16. Contenedores, materias y productos de embalaje para embarque.**

Los contenedores, materias y productos de embalaje para embarque de una mercancía, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la mercancía objeto de comercio.

**Artículo 17. Transbordo y expedición directa o tránsito internacional.**

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otros países Parte o no Parte, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:
  - a) el tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos de transporte internacional;

- b) no ingrese al comercio o al consumo en el territorio de los países en tránsito;
  - c) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y,
  - d) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito sean Parte o no Parte.
2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.

#### **CAPITULO IV**

### **PROCEDIMIENTOS ADUANEROS RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCIAS**

#### **Artículo 18. Certificación y Declaración de Origen.**

1. Para comprobar documentalmente que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador.
2. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la Certificación de Origen con base en la Declaración de Origen, suscrita por el productor, en el Formulario Aduanero respectivo. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la Declaración de Origen.
3. Cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, llenará y firmará la certificación contenida en el Formulario Aduanero con fundamento en:
  - (i) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
  - (ii) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,
  - (iii) la Declaración de Origen a que se refiere el párrafo 2.

**Artículo 19. Excepciones.**

Siempre que no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del Artículo 18, una Parte no requerirá la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero en los casos siguientes:

- a) cuando se trate de una importación comercial de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional;
- b) cuando se trate de una importación con fines no comerciales de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional; o,
- c) cuando se trate de una importación de una mercancía para la cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación de la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero.

**Artículo 20. Obligaciones respecto a las importaciones.**

1. El importador que solicite libre comercio para una mercancía deberá:
  - a) presentar, en el momento de realizar la importación definitiva, el Formulario Aduanero, en caso contrario el importador deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes;
  - b) presentar, sin demora, una declaración de corrección y pagar, cuando proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente una declaración de corrección, siempre que la Autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento; y,
  - c) proporcionar copia de la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero cuando lo solicite su Autoridad competente.

2. Cuando por cualquier causa una importación proveniente de una de las Partes no se hubiere realizado al amparo del régimen de libre comercio, siendo la mercancía de que se trate originaria, el importador podrá, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la importación, solicitar la devolución de los derechos arancelarios a la importación pagados, siempre que la solicitud vaya acompañada de:
  - a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
  - b) la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero; y,
  - c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, según lo requiera la Parte importadora.
3. El importador deberá conservar durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la importación, la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero y toda la demás documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

**Artículo 21. Obligaciones respecto a las exportaciones.**

1. El exportador o productor, que haya llenado y firmado la Certificación o Declaración de Origen contenida en el Formulario Aduanero deberá proporcionar una copia de la misma cuando lo solicite su Autoridad competente.
2. El exportador o productor que haya llenado y firmado la Certificación o Declaración de Origen contenida en el Formulario Aduanero y tenga razones para creer que esa Certificación o Declaración de Origen contiene información incorrecta, notificará, sin demora y por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicha certificación o declaración a todas las personas a quienes las hubiere entregado, según sea el caso, así como a su Autoridad competente. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una Certificación o Declaración de Origen incorrecta.
3. La Autoridad competente de la Parte exportadora comunicará por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora sobre la notificación a que se refiere el párrafo 2.

4. Cada Parte dispondrá que la Certificación o la Declaración de Origen falsa hecha por su exportador o productor, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte califica como originaria, tenga sanciones semejantes, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquéllas que se aplicarían a su importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras u otras aplicables.
5. El exportador o productor que llene y firme la Certificación o Declaración de Origen deberá conservar, durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha en que haya firmado dicha certificación o declaración, todos los registros contables y documentos relativos al origen de la mercancía, incluyendo los referentes a:
  - a) la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte de su territorio;
  - b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio;
  - c) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte de su territorio; y,
  - d) registros de inventario que demuestren la procedencia y destino de los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio.

**Artículo 22. Facturación por un operador fuera del territorio de la Parte exportadora.**

Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá consignar en la Certificación de Origen contenida en el Formulario Aduanero respectivo, en el recuadro relativo a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración ha sido facturada por un operador ubicado fuera del territorio de la Parte exportadora e identificará el nombre, denominación o razón social y dirección comercial del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

**Artículo 23. Omisión o errores en la Certificación de Origen.**

Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará la

importación. Sin embargo, la autoridad aduanera concederá un plazo de quince (15) días para la presentación de la declaración de corrección correspondiente en los términos del Artículo 20. De no presentarse dicha declaración en el plazo establecido la Parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

**Artículo 24. Obligatoriedad del mercado de país de origen.**

Las mercancías que de acuerdo con el presente Reglamento sean originarias de las Partes, deberán ostentar la siguiente leyenda: "Producto centroamericano hecho (elaborado o impreso) en... (País de Origen)".

**Artículo 25. Mercado general de mercancías.**

1. La leyenda a que se refiere el Artículo 24, deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías que se comercialicen entre las Partes. No obstante, si dichas mercancías, ya sea por su tamaño, naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se prestaren a ello, la leyenda en cuestión deberá figurar claramente en las envolturas, cajas, envases, empaques o recipientes que las contengan.
2. En las mercancías que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación de país de origen en el Formulario Aduanero que los ampare al ser objeto de importación.
3. Cuando no se cumpla con las disposiciones del mercado de país de origen establecidas en el Artículo 24 y en este Artículo, la Autoridad competente o cualquier persona natural o jurídica de la Parte importadora podrá iniciar o solicitar, según corresponda, un proceso de verificación de origen.
4. Siempre que sea administrativa y legalmente factible, cada Parte permitirá al importador marcar una mercancía de otra Parte antes de liberarlo del control o la custodia de las autoridades aduaneras, a menos que el importador haya cometido repetidas infracciones a los requisitos de mercado de país de origen y se le haya notificado previamente y por escrito que esa mercancía debe ser marcado con anterioridad a su importación.

**Artículo 26. Solicitud de verificación.**

1. Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía procedente del territorio de una de las Partes, la Autoridad competente de la Parte importadora podrá iniciar de oficio un proceso de verificación de origen; asimismo, cualquier persona natural o jurídica, que demuestre tener interés al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación correspondiente ante la Autoridad competente de su país, aportando los documentos, y demás elementos de juicio, que fundamenten la solicitud.
2. Cuando la autoridad aduanera dude sobre el origen de una mercancía, al momento de su importación, ésta no impedirá su importación, pero solicitará a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de conformidad con este Artículo.
3. Cuando la Autoridad competente de la Parte importadora notifique el inicio de un procedimiento de verificación, la autoridad aduanera no impedirá la importación sucesiva de mercancías idénticas enviadas por el exportador sujeto de investigación.

**Artículo 27. Procedimientos para verificar el origen.**

1. El inicio del procedimiento de verificación deberá ser notificado a la Autoridad competente de la Parte exportadora por cualquier medio que produzca un comprobante que confirme su recepción, la que a su vez tendrá un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la recepción, para notificarlo al exportador o productor de la mercancía, de conformidad con su legislación interna. Finalizado este plazo, la Autoridad competente de la Parte importadora dará por notificado al exportador o productor de la mercancía y continuará con el procedimiento de verificación. Las notificaciones subsecuentes a la de inicio se realizarán directamente entre la Autoridad competente de la Parte importadora y el exportador o productor de la mercancía.
2. Para la verificación del origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar información al exportador o productor de la mercancía, tomando en cuenta, uno o más de los medios siguientes:
  - a) cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda, al productor de la Parte exportadora;

- b) visitas a las instalaciones del exportador o productor en territorio de la Parte exportadora, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 21, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; o,
  - c) otros procedimientos que acuerden las Partes;
3. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información conforme al párrafo 2 deberá responderlo y devolverlo dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea notificado. Durante dicho plazo el exportador o productor podrá, por una sola vez, solicitar por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora prórroga del mismo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días.
4. En caso que el exportador o productor no devuelva el cuestionario debidamente respondido o la información solicitada dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, la Autoridad competente de la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.
5. Antes de efectuar una visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, la Parte importadora estará obligada, por conducto de su Autoridad competente, a notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que será visitado y a la Autoridad competente de la Parte en cuyo territorio se llevará a cabo la visita.
6. La notificación a que se refiere el párrafo 5 contendrá:
- a) identificación de la Autoridad competente que hace la notificación;
  - b) nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
  - c) fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
  - d) objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación;
  - e) identificación y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y,
  - f) fundamento legal de la visita de verificación.

7. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de la visita de verificación propuesta conforme al párrafo 5, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.
8. Cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con el párrafo 5 podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, solicitar la posposición de la visita de verificación propuesta, por un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden las Partes. Para estos efectos, el exportador o productor deberá notificar la solicitud de la posposición de la visita a la Autoridad competente de la Parte importadora y de la Parte exportadora.
9. Cualquier modificación de la información a que se refiere el párrafo 6, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la Autoridad competente de la Parte exportadora, por lo menos con diez (10) días de antelación a la visita.
10. Una Parte no podrá denegar el origen de la mercancía o mercancías con fundamento exclusivamente en la solicitud de posposición de la visita de verificación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 8.
11. Cada Parte permitirá al exportador o al productor, cuya mercancía o mercancías sean objeto de una visita de verificación, designar dos observadores que estén presentes durante la visita, siempre que intervengan únicamente en esa calidad. De no designarse observadores por el exportador o el productor, esa omisión no tendrá como consecuencia la posposición de la visita.
12. La Autoridad competente de la Parte importadora redactará un informe de la visita que contendrá los hechos en ella constatados. Dicho informe podrá ser firmado de conformidad por el productor o exportador.
13. La Autoridad competente de la Parte importadora, para efectos de la verificación de origen cuando corresponda, se basará en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que se apliquen en territorio de la Parte desde la cual se ha exportado la mercancía.

14. Dentro del procedimiento de verificación, la Autoridad competente proporcionará al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, una resolución escrita en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación.
15. El procedimiento para verificar el origen, no podrá exceder de un (1) año. No obstante, la Autoridad competente de la Parte importadora, en casos debidamente fundados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo hasta por treinta (30) días. Dicha prórroga deberá ser notificada a las Partes involucradas.
16. Transcurrido el plazo o la prórroga correspondiente establecidos en el párrafo anterior, sin que la Autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de determinación de origen, la mercancía o mercancías objeto de la verificación de origen recibirán el mismo tratamiento de las mercancías originarias y gozarán de libre comercio de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
17. Cuando en más de un procedimiento de verificación que lleve a cabo la Autoridad competente de la Parte importadora demuestre que el exportador ha certificado más de una vez, de manera falsa o infundada, que una mercancía califica como originaria, podrá suspender el libre comercio a las importaciones sucesivas de mercancías idénticas que sean exportadas por ese mismo exportador, hasta que éste pruebe que cumple con lo establecido en este Reglamento.
18. Las mercancías que hayan sido objeto de un procedimiento de verificación y que se encuentren amparadas en uno o más Formularios Aduaneros, no podrán ser sometidas nuevamente a otro procedimiento de verificación.
19. Cuando la Autoridad competente de una Parte, a través de un procedimiento de verificación determine que una mercancía importada a su territorio no califica como originaria, debido a diferencias con otra Parte relativas a la clasificación arancelaria o al valor aplicado a uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, la resolución de la Parte importadora no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito, tanto al importador de la mercancía, como a la persona que haya llenado y firmado la Certificación de Origen en el Formulario Aduanero que la ampare.

20. La Parte no aplicará la resolución dictada conforme al párrafo 19 a una importación efectuada antes de la fecha en que dicha resolución surta efectos, siempre que:
  - a) la Autoridad competente de la Parte importadora haya dictado una resolución anticipada conforme al Artículo 28, o cualquier otra resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, en la cual tenga derecho a apoyarse una persona; y,
  - b) las resoluciones mencionadas sean previas a la notificación del inicio de la verificación de origen.

**Artículo 28. Resolución anticipada.**

1. Cada Parte, por conducto de su Autoridad competente, otorgará de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán emitidas por la Autoridad competente del territorio de la Parte importadora a solicitud de su importador, o del exportador o productor del territorio de otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por los mismos respecto a:
  - a) si una mercancía califica como originaria, de conformidad con este Reglamento;
  - b) si los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo de reglas de origen específicas;
  - c) si la mercancía cumple con el valor de contenido regional establecido en el Artículo 10;
  - d) si el método que aplica el exportador o productor en su territorio, está de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo de valor de la mercancía, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si la mercancía cumple con el valor de contenido regional conforme este Reglamento; o,
  - e) otros asuntos que las Partes convengan.
2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, que incluyan:

- a) la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
  - b) la facultad de su Autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada, para lo cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la presentación de la solicitud;
  - c) la obligación de la Autoridad competente de emitir la resolución anticipada, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la presentación de la solicitud; y,
  - d) la obligación de la Autoridad competente de emitir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.
3. Cada Parte aplicará las resoluciones anticipadas a las importaciones a su territorio, a partir de la fecha de la emisión de la resolución, o de una fecha posterior que en ella misma se indique, salvo que la resolución anticipada se modifique o revoque de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.
4. La resolución anticipada podrá ser evaluada, modificada o revocada por la Autoridad competente en los siguientes casos:
- a) cuando se hubiere fundado en algún error:
    - (i) de hecho;
    - (ii) en la clasificación arancelaria de la mercancía o de los materiales objeto de la resolución; o,
    - (iii) en la aplicación de valor de contenido regional conforme a este Reglamento;
  - b) cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten;
  - c) con el fin de dar cumplimiento a una modificación a este Reglamento; o,
  - d) con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial de ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.

5. Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surta efectos en la fecha en que se emita o en una fecha posterior que ahí se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de esas fechas, a menos que la persona a la que se le haya emitido no hubiere actuado conforme a sus términos y condiciones.
6. No obstante lo establecido en el párrafo 5, la Parte que emita la resolución anticipada pospondrá la fecha de entrada en vigor de la modificación o revocación, por un período que no exceda de noventa (90) días, cuando la persona a la cual se le haya emitido la resolución anticipada se haya apoyado en ese criterio de buena fe y en su perjuicio.
7. Cada Parte dispondrá que, cuando se examine el valor de contenido regional de una mercancía respecto de la cual se haya emitido una resolución anticipada, su Autoridad competente evalúe si:
  - a) el exportador o el productor cumple con los términos y condiciones de la resolución anticipada;
  - b) las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos sustanciales que fundamentan esa resolución; y,
  - c) los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la aplicación del criterio o el método para calcular el valor son correctos en todos los aspectos sustanciales.
8. Cada Parte dispondrá que, cuando su Autoridad competente determine que no se ha cumplido con cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo 7, la Autoridad competente podrá modificar o revocar la resolución anticipada, según lo ameriten las circunstancias.
9. Cada Parte dispondrá que, cuando se emita una resolución anticipada a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos sustanciales en que se funde la resolución anticipada, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la misma, la Autoridad competente que emita la resolución anticipada podrá aplicar las medidas que procedan conforme a su legislación.

10. Las Partes dispondrán que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de base para su emisión. En este caso, el titular de la resolución podrá presentar la información necesaria para que la autoridad que la emitió proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.
11. No será objeto de una resolución anticipada una mercancía que se encuentre sujeta a un procedimiento para verificar el origen en alguna instancia de revisión o impugnación en territorio de la Parte importadora.
12. La resolución anticipada no se constituye en un requisito necesario e indispensable para la importación de mercancías bajo libre comercio, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
13. La existencia de una resolución anticipada para una mercancía no impedirá a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de origen, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
14. El inicio de un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento, no prejuzga sobre la validez de una resolución anticipada, emitida de conformidad con este Artículo, la cual se mantendrá hasta la notificación de la resolución final de determinación de origen.

**Artículo 29. Confidencialidad.**

La Autoridad competente de cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información obtenida conforme a este Reglamento y sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen.

**CAPITULO V**

**DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30. Recursos de revisión e impugnación.**

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Parte.

**Artículo 31. Infracciones y sus sanciones.**

Las infracciones y sus sanciones a que dé origen la aplicación del presente Reglamento se regularán de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

**CAPITULO VI****DE LA ADMINISTRACION****Artículo 32. Administración.**

1. La administración del presente Reglamento corresponde al Consejo.
2. Corresponde al Consejo modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de las Partes.
3. La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, estarán a cargo del Consejo, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones que sobre la materia norman el comercio internacional, en armonía con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

**Artículo 33. Comité Técnico de Reglas de Origen.**

Se establece el Comité Técnico de Reglas de Origen, que estará integrado con dos (2) representantes de cada una de las Partes, nombrados por el respectivo Ministro representante ante el Consejo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a requerimiento del Consejo o a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Comité Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:

- a) preparar los análisis e informes para conocimiento y aprobación del Consejo;
- b) proponer al Consejo las modificaciones que requiera el presente Reglamento;
- c) asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
- d) las demás, que el Consejo le encomiende.

**Artículo 34. Cooperación.**

En la medida de lo posible, las autoridades competentes de las Partes, podrán solicitarse y prestarse mutuamente toda la cooperación técnica necesaria para la debida aplicación de este Reglamento.

**Artículo 35. Epígrafes.**

Los epígrafes que preceden a los Artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

**Artículo 36. Derogatoria.**

Se deroga el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, aprobado mediante Resolución No. 146- 2005 (COMIECO XXXII) del Consejo de Ministros de Integración Económica del 26 de septiembre de 2005; así como cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento, salvo lo regulado en el Artículo siguiente.

**Artículo 37. Anexo de reglas de origen específicas.**

Forma parte de este Reglamento el Anexo que contiene las reglas de origen específicas, y sus modificaciones.

**Artículo 38. Transitorio.**

Los procedimientos de verificación de origen, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados y resueltos hasta su conclusión, conforme al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que se encontraba vigente al momento de iniciado el procedimiento de verificación de origen.

## ANEXO

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE  
EL ORIGEN DE LAS MERCANCIASREGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS  
PARTE I. NOTAS GENERALES INTERPRETATIVAS

1. Para los propósitos de interpretar las reglas de origen establecidas en este Anexo los siguientes términos significan:

Sección: una sección del Sistema Armonizado.

Capítulo: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de dos dígitos.

Partida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de cuatro dígitos.

Subpartida: un código de clasificación arancelaria del Sistema Armonizado a nivel de seis dígitos.

Inciso: un código de clasificación arancelaria del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) a nivel de ocho dígitos.

2. La regla de origen específica o el conjunto de reglas de origen específicas que se aplica a una partida, subpartida o inciso se establece al lado de la partida, subpartida o inciso.
3. Un requisito de cambio de clasificación arancelaria es aplicable solamente a los materiales no originarios.
4. Cuando una partida, subpartida o inciso arancelario esté sujeta a reglas de origen específicas optativas, será suficiente cumplir con una de ellas.
5. Cuando una regla de origen específica esté definida con el criterio de cambio de clasificación arancelaria y la regla esté escrita de manera que se exceptúen posiciones arancelarias a nivel de capítulo, partida, subpartida o inciso arancelario, cada Parte interpretará que la regla de origen requiere que los materiales clasificados en las posiciones arancelarias excluidas sean originarios para que la mercancía sea originaria.
6. Cuando una regla se refiere a un cambio de partida o subpartida “fuera del grupo”, cada Parte deberá interpretar que la regla requiere que el cambio de partida o subpartida debe ocurrir desde una partida o subpartida que está fuera del grupo de partidas o subpartidas establecidas en la regla.

**PARTE II. REGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS**  
**SECCION I**  
**ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**  
 (Del Capítulo 1 al 5)  
**CAPITULO 1: ANIMALES VIVOS**

01.01 – 01.06	– Un cambio a la partida 01.01 a 01.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 2: CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES**

02.01 – 02.02	– Un cambio a la partida 02.01 a 02.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
02.03	– Un cambio a la partida 02.03 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
02.04 – 02.05	– Un cambio a la partida 02.04 a 02.05 desde cualquier otro capítulo.
0206.10 – 0206.29	– Un cambio a la subpartida 0206.10 a 0206.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.02.
0206.30 – 0206.49	– Un cambio a la subpartida 0206.30 a 0206.49 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03.
0206.80 – 0206.90	– Un cambio a la subpartida 0206.80 a 0206.90 desde cualquier otro capítulo.
02.07	– Un cambio a la partida 02.07 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0105.92 a 0105.99.
02.08	– Un cambio a la partida 02.08 desde cualquier otro capítulo.
02.09	– Un cambio a la partida 02.09 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 01.03 (sólo tocino).
02.10	– Un cambio a la partida 02.10 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 3: PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS  
 INVERTEBRADOS ACUATICOS**

**Nota de Capítulo:**

Los peces o pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, serán considerados originarios aunque hayan sido cultivados a partir de alevines<sup>1</sup> o larvas no originarios.

03.01 – 03.07	– Un cambio a la partida 03.01 a 03.07 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

<sup>1</sup> alevines, significa peces en estado de post-larva, incluyendo otros pececillos, esguines y angulas.

**CAPITULO 4: LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL  
NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO  
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

04.01	– Un cambio a la partida 04.01 desde cualquier otro capítulo.
0402.10 – 0402.29	– Un cambio a la subpartida 0402.10 a 0402.29 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
0402.91 – 0402.99	– Un cambio a la subpartida 0402.91 a 0402.99 desde cualquier otro capítulo.
04.03 – 04.04	– Un cambio a la partida 04.03 a 04.04 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 19.01.
04.05	– Un cambio a la partida 04.05 desde cualquier otro capítulo.
04.06	– Un cambio a la partida 04.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 35.01.
04.07 – 04.10	– Un cambio a la partida 04.07 a 04.10 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 5: LOS DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL, NO  
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

05.01 – 05.11	– Un cambio a la partida 05.01 a 05.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCION II  
PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL  
(Del Capítulo 6 al 14)**

Nota de Sección:

Las mercancías agrícolas, hortícolas o forestales serán consideradas originarias aunque se hayan cultivado a partir de semillas, bulbos, tubérculos, rizomas, esquejes, injertos, retoños, yemas u otras partes vivas de plantas, no originarias.

**CAPITULO 6: PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA**

06.01	– Un cambio a la partida 06.01 desde cualquier otro capítulo.
06.02	– Un cambio a la partida 06.02 desde cualquier otra partida.
06.03 – 06.04	– Un cambio a la partida 06.03 a 06.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

**CAPITULO 7: HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), PLANTAS, RAICES  
Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS**

07.01 – 07.14	– Un cambio a la partida 07.01 a 07.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 8: FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE  
AGRIOS (CITRICOS), MELONES O SANDIAS**

08.01 – 08.14	- Un cambio a la partida 08.01 a 08.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 9: CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS**

09.01 – 09.03	- Un cambio a la partida 09.01 a 09.03 desde cualquier otro capítulo.
0904.11 – 0904.12	- Un cambio a la subpartida 0904.11 a 0904.12 desde cualquier otro capítulo.
0904.20	- Un cambio a la subpartida 0904.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0709.60.
09.05 – 09.10	- Un cambio a la partida 09.05 a 09.10 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 10: CEREALES**

10.01 – 10.08	- Un cambio a la partida 10.01 a 10.08 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 11: PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y  
FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO**

11.01 – 11.03	- Un cambio a la partida 11.01 a 11.03 desde cualquier otro capítulo.
1104.12	- Un cambio a la subpartida 1104.12 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.10	- Un cambio al inciso 1104.19.10 desde cualquier otra subpartida.
1104.19.90	- Un cambio al inciso 1104.19.90 desde cualquier otro capítulo.
1104.22 – 1104.30	- Un cambio a la subpartida 1104.22 a 1104.30 desde cualquier otro capítulo.
11.05	- Un cambio a la partida 11.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
11.06 – 11.07	- Un cambio a la partida 11.06 a 11.07 desde cualquier otro capítulo.
1108.11 – 1108.12	- Un cambio a la subpartida 1108.11 a 1108.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 10.05.
1108.13	- Un cambio a la subpartida 1108.13 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.01, de la subpartida 0710.10 y la papa seca de la subpartida 0712.90.
1108.14	- Un cambio a la subpartida 1108.14 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 0714.10.
1108.19 – 1108.20	- Un cambio a la subpartida 1108.19 a 1108.20 desde cualquier otro capítulo.
11.09	- Un cambio a la partida 11.09 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 12: SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJES**

12.01 – 12.14	– Un cambio a la partida 12.01 a 12.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 13: GOMAS, RESINAS Y DEMAS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES**

13.01 – 13.02	– Un cambio a la partida 13.01 a 13.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de concentrados de paja de adormidera de la subpartida 2939.11
---------------	--

**CAPITULO 14: MATERIAS TRENZABLES Y DEMAS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE**

14.01 – 14.04	– Un cambio a la partida 14.01 a 14.04 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCION III**

**GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

**(Capítulo 15)**

**CAPITULO 15: GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL**

15.01 – 15.06	– Un cambio a la partida 15.01 a 15.06 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.09.
15.07 – 15.12	– Un cambio a la partida 15.07 a 15.12 desde cualquier otro capítulo.
1513.11 – 1513.19	– Un cambio a la subpartida 1513.11 a 1513.19 desde cualquier otro capítulo.
1513.21	– Un cambio a la subpartida 1513.21 desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1207.10.
1513.29	– Un cambio a la subpartida 1513.29 desde cualquier otro capítulo.
15.14 – 15.15	– Un cambio a la partida 15.14 a 15.15 desde cualquier otro capítulo.
1516.10	– Un cambio a la subpartida 1516.10 desde cualquier otra partida.
1516.20	– Un cambio a la subpartida 1516.20 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto, excepto las grasas y aceites de palma, palmiste o soja (soya), para los cuales el cambio arancelario será desde cualquier otro capítulo.
1517.10	– Un cambio a la subpartida 1517.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.
1517.90.10	– Un cambio al inciso 1517.90.10 desde cualquier otra partida, exclusivamente a partir de aceites en bruto.

1517.90.20–1517.90.90	– Un cambio al inciso 1517.90.20 a 1517.90.90 desde cualquier otro capítulo, o se considerarán originarias las mezclas que contengan como mínimo 45% de aceite de palma, palmiste o Soja (soya) producidos en la región. Cuando se trate de mezclas a partir de grasas y aceites animales, el cambio será desde cualquier otra partida.
15.18 – 15.20	– Un cambio a la partida 15.18 a 15.20 desde cualquier otra partida.
15.21 – 15.22	– Un cambio a la partida 15.21 a 15.22 desde cualquier otro capítulo.

**SECCION IV  
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS  
ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO,  
ELABORADOS**

(Del Capítulo 16 al 24)

**CAPITULO 16: PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE  
CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS**

16.01 – 16.02	– Un cambio a la partida 16.01 a 16.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 02.01, 02.02 y 02.07; permitiéndose la importación de carne de ave mecánicamente deshuesada.
16.03 – 16.05	– Un cambio a la partida 16.03 a 16.05 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 17: AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA**

17.01 – 17.03	– Un cambio a la partida 17.01 a 17.03 desde cualquier otro capítulo.
17.04	– Un cambio a la partida 17.04 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 18: CACAO Y SUS PREPARACIONES**

18.01 – 18.02	– Un cambio a la partida 18.01 a 18.02 desde cualquier otro capítulo.
18.03	– Un cambio a la partida 18.03 desde cualquier otra partida.
18.04 – 18.05	– Un cambio a la partida 18.04 a 18.05 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03.
18.06	– Un cambio a la partida 18.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 18.03 a 18.05.

**CAPITULO 19: PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA,  
ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTERIA**

1901.10	– Un cambio a la subpartida 1901.10 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.02.
1901.20	– Un cambio a la subpartida 1901.20 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10

1901.90	– Un cambio a la subpartida 1901.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 04.02.
19.02	– Un cambio a la partida 19.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10
19.03	– Un cambio a la partida 19.03 desde cualquier otra partida.
1904.10 – 1904.20	– Un cambio a la subpartida 1904.10 a 1904.20 desde cualquier otra partida.
1904.30 – 1904.90	– Un cambio a la subpartida 1904.30 a 1904.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 10.06.
19.05	– Un cambio a la partida 19.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 11.01, de la subpartida 1103.11 o del inciso 1103.20.10.

**CAPITULO 20: PREPARACIONES DE HORTALIZAS (INCLUSO SILVESTRES), FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMAS PARTES DE PLANTAS**

20.01	– Un cambio a la partida 20.01 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7.
20.02	– Un cambio a la partida 20.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 07.02.
20.03	– Un cambio a la partida 20.03 desde cualquier otro capítulo.
20.04	– Un cambio a la partida 20.04 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o la partida 11.05.
2005.10	– Un cambio a la subpartida 2005.10 desde cualquier otra subpartida.
2005.20	– Un cambio a la subpartida 2005.20 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 7 o de la partida 11.05.
2005.40 – 2005.90	– Un cambio a la subpartida 2005.40 a 2005.90 desde cualquier otro capítulo.
20.06	– Un cambio a la partida 20.06 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 8.
2007.10	– Un cambio a la subpartida 2007.10 desde cualquier otra subpartida.
2007.91 – 2007.99	– Un cambio a la subpartida 2007.91 a 2007.99 desde cualquier otra partida.
2008.11 – 2008.19	– Un cambio a la subpartida 2008.11 a 2008.19 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 12.02.
2008.20	– Un cambio a la subpartida 2008.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 0804.30.
2008.30	– Un cambio a la subpartida 2008.30 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 08.05.
2008.40 – 2008.99	– Un cambio a la subpartida 2008.40 a 2008.99 desde cualquier otra partida.
2009.11 – 2009.80	– Un cambio a la subpartida 2009.11 a 2009.80 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir de sus concentrados.
2009.90	– Un cambio a la subpartida 2009.90 desde cualquier otra subpartida.

**CAPITULO 21: PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS**

2101.11 – 2101.12	– Un cambio a la subpartida 2101.11 a 2101.12 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 09.01.
2101.20 – 2101.30	– Un cambio a la subpartida 2101.20 a 2101.30 desde cualquier otro capítulo.
2102.10	– Un cambio a la subpartida 2102.10 desde cualquier otra subpartida, incluso elaboradas a partir de levaduras madre para cultivo.
2102.20 – 2102.30	– Un cambio a la subpartida 2102.20 a 2102.30 desde cualquier otro capítulo.
2103.10 – 2103.20	– Un cambio a la subpartida 2103.10 a 2103.20 desde cualquier otro capítulo.
2103.30	– Un cambio a la subpartida 2103.30 desde cualquier otra subpartida, incluido el cambio de la harina de mostaza a mostaza preparada.
2103.90	– Un cambio a la subpartida 2103.90 desde cualquier otro capítulo.
21.04	– Un cambio a la partida 21.04 desde cualquier otro capítulo.
21.05	– Un cambio a la partida 21.05 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 04.01 a 04.03 o la subpartida 1901.90.
21.06	– Un cambio a la partida 21.06 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 22: BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE**

22.01	– Un cambio a la partida 22.01 desde cualquier otro capítulo.
2202.10	– Un cambio a la subpartida 2202.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 17.
2202.90	– Un cambio a la subpartida 2202.90 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 4.
22.03 – 22.07	– Un cambio a la partida 22.03 a 22.07 desde cualquier otro capítulo.
2208.20	– Un cambio a la subpartida 2208.20 desde cualquier otra partida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.30	– Un cambio a la subpartida 2208.30 desde cualquier otra subpartida, incluso a partir del concentrado de grado alcohólico volumétrico superior o igual a 60% vol.
2208.40	– Un cambio a la subpartida 2208.40 desde cualquier otro capítulo, excepto de la partida 17.01, 17.03, 22.07 o las preparaciones compuestas para elaboración de bebidas de la subpartida 2106.90.
2208.50 – 2208.90	– Un cambio a la subpartida 2208.50 a 2208.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 22.07.
22.09	– Un cambio a la partida 22.09 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 2915.21.

**CAPITULO 23: RESIDUOS Y DESPERDICIOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES**

23.01 – 23.09	– Un cambio a la partida 23.01 a 23.09 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 24: TABACO Y SUDACEOS DEL TABACO, ELABORADOS**

24.01	– Un cambio a la partida 24.01 desde cualquier otro capítulo.
24.02 – 24.03	– Un cambio a la partida 24.02 a 24.03 desde cualquier otra partida.

**SECCION V  
PRODUCTOS MINERALES****(Del Capítulo 25 al 27)****CAPITULO 25: SAL; AZUFRE; TIERRAS Y PIEDRAS; YESOS, CALES Y CEMENTOS**

25.01 – 25.30	– Un cambio a la partida 25.01 a 25.30 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 26: MINERALES METALIFEROS, ESCORIAS Y CENIZAS**

26.01 – 26.17	– Un cambio a la partida 26.01 a 26.17 desde cualquier otro capítulo.
26.18 – 26.21	– Un cambio a la partida 26.18 a 26.21 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 27: COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION; MATERIAS BITUMINOSAS; CERAS MINERALES**

27.01 – 27.09	– Un cambio a la partida 27.01 a 27.09 desde cualquier otro capítulo.
27.10 – 27.13	– Un cambio a la partida 27.10 a 27.13 desde cualquier otra partida.
27.14	– Un cambio a la partida 27.14 desde cualquier otro capítulo.
27.15 – 27.16	– Un cambio a la partida 27.15 a 27.16 desde cualquier otra partida.

**SECCION VI  
PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS****(Del Capítulo 28 al 38)****CAPITULO 28: PRODUCTOS QUIMICOS INORGANICOS; COMPUESTOS INORGANICOS U ORGANICOS DE METAL PRECIOSO, DE ELEMENTOS RADIATIVOS, DE METALES DE LAS TIERRAS RARAS O DE ISOTOPOS**

2801.10 – 2841.90	– Un cambio a la subpartida 2801.10 a 2841.90 desde cualquier otra subpartida.
2842.10	– Un cambio a la subpartida 2842.10 desde cualquier otra subpartida, permitiéndose la utilización de aluminosilicatos de constitución química no definida, no originarios, de esta misma subpartida

2842.90	– Un cambio a la subpartida 2842.90 desde cualquier otra subpartida.
2843.10 – 2851.00	– Un cambio a la subpartida 2843.10 a 2851.00 desde cualquier otra subpartida

**CAPITULO 29: PRODUCTOS QUIMICOS ORGANICOS**

2901.10 – 2938.90	– Un cambio a la subpartida 2901.10 a 2938.90 desde cualquier otra subpartida.
2939.11	– Un cambio a la subpartida 2939.11 desde cualquier otra subpartida. Exclusivamente para el concentrado de paja de adormidera, el cambio será desde cualquier otro capítulo, excepto de la subpartida 1302.11.
2939.19 – 2939.99	– Un cambio a la subpartida 2939.19 a 2939.99 desde cualquier otra subpartida.
2940.00 – 2942.00	– Un cambio a la subpartida 2940.00 a 2942.00 desde cualquier otra subpartida.

**CAPITULO 30: PRODUCTOS FARMACEUTICOS**

30.01 – 30.03	– Un cambio a la partida 30.01 a 30.03 desde cualquier otra partida.
30.04	– Un cambio a la partida 30.04 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 30.03.
30.05	– Un cambio a la partida 30.05 desde cualquier otra partida.
3006.10– 3006.40	– Un cambio a la subpartida 3006.10 a 3006.40 desde cualquier otra partida.
3006.50	– Un cambio a la subpartida 3006.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que todos los componentes sean originarios de la región.
3006.60	– Un cambio a la subpartida 3006.60 desde cualquier otra partida.
3006.70	– Un cambio a la subpartida 3006.70 desde cualquier otra subpartida.
3006.80	– Un cambio a la subpartida 3006.80 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 38.

**CAPITULO 31: ABONOS**

31.01	– Un cambio a la partida 31.01 desde cualquier otro capítulo.
3102.10 – 3102.29	– Un cambio a la subpartida 3102.10 a 3102.29 desde cualquier otra subpartida.
3102.30 – 3102.40	– Un cambio a la subpartida 3102.30 a 3102.40 desde cualquier otro capítulo.
3102.50 – 3102.90	– Un cambio a la subpartida 3102.50 a 3102.90 desde cualquier otra subpartida.
3103.10 – 3104.90	– Un cambio a la subpartida 3103.10 a 3104.90 desde cualquier otra subpartida.
3105.10 – 3105.20	– Un cambio a la subpartida 3105.10 a 3105.20 desde cualquier otra subpartida.

3105.30 – 3105.40	– Un cambio a la subpartida 3105.30 a 3105.40 desde cualquier otra partida.
3105.51 – 3105.90	– Un cambio a la subpartida 3105.51 a 3105.90 desde cualquier otra subpartida.

**CAPITULO 32: EXTRACTOS CURTIENTES O TINTOREOS; TANINOS Y SUS DERIVADOS; PIGMENTOS Y DEMAS MATERIAS COLORANTES; PINTURAS Y BARNICES; MASTIQUES; TINTAS**

32.01 – 32.02	– Un cambio a la partida 32.01 a 32.02 desde cualquier otra partida.
32.03 – 32.04	– Un cambio a la partida 32.03 a 32.04 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.05 – 32.07	– Un cambio a la partida 32.05 a 32.07 desde cualquier otra partida.
32.08	– Un cambio a la partida 32.08 desde cualquier otra partida, incluido el cambio interno a partir de las disoluciones de materias plásticas en disolventes orgánicos.
32.09 – 32.10	– Un cambio a la partida 32.09 a 32.10 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
32.11 – 32.12	– Un cambio a la partida 32.11 a 32.12 desde cualquier otra partida.
3213.10	– Un cambio a la subpartida 3213.10 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
3213.90	– Un cambio a la subpartida 3213.90 desde cualquier otra partida.
32.14 – 32.15	– Un cambio a la partida 32.14 a 32.15 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 33: ACEITES ESENCIALES Y RESINOIDES; PREPARACIONES DE PERFUMERIA, DE TOCADOR O DE COSMETICA**

33.01	– Un cambio a la partida 33.01 desde cualquier otro capítulo.
33.02	– Un cambio a la partida 33.02 desde cualquier otra partida.
33.03 – 33.07	– Un cambio a la partida 33.03 a 33.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.

**CAPITULO 34: JABON, AGENTES DE SUPERFICIE ORGANICOS, PREPARACIONES PARA LAVAR, PREPARACIONES LUBRICANTES, CERAS ARTIFICIALES, CERAS PREPARADAS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA, VELAS (CANDELAS) Y ARTICULOS SIMILARES, PASTAS PARA MODELAR, "CERAS PARA ODONTOLOGIA" Y PREPARACIONES PARA ODONTOLOGIA A BASE DE YESO FRAGUABLE**

3401.11 – 3401.20	– Un cambio a la subpartida 3401.11 a 3401.20 desde cualquier otra partida.
3401.30	– Un cambio a la subpartida 3401.30 desde cualquier otra subpartida, excepto de la partida 34.02.
3402.11 – 3402.19	– Un cambio a la subpartida 3402.11 a 3402.19 desde cualquier otra subpartida.

3402.20	- Un cambio a la subpartida 3402.20 desde cualquier otra partida.
3402.90	- Un cambio a la subpartida 3402.90 desde cualquier otra subpartida.
34.03 – 34.04	- Un cambio a la partida 34.03 a 34.04 desde cualquier otra partida.
3405.10 – 3405.90	- Un cambio a la subpartida 3405.10 a 3405.90 desde cualquier otra subpartida.
34.06 – 34.07	- Un cambio a la partida 34.06 a 34.07 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 35: MATERIAS ALBUMINOIDAS; PRODUCTOS A BASE DE ALMIDON O DE FECULA MODIFICADOS; COLAS; ENZIMAS**

35.01 – 35.07	- Un cambio a la partida 35.01 a 35.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**CAPITULO 36: POLVORAS Y EXPLOSIVOS; ARTICULOS DE PIROTECNIA; FOSFOROS (CERILLAS); ALEACIONES PIROFORICAS; MATERIALES INFLAMABLES**

36.01 – 36.06	- Un cambio a la partida 36.01 a 36.06 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**CAPITULO 37: PRODUCTOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS**

37.01 – 37.03	- Un cambio a la partida 37.01 a 37.03 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
37.04 – 37.06	- Un cambio a la partida 37.04 a 37.06 desde cualquier otra partida.
37.07	- Un cambio a la partida 37.07 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 38: PRODUCTOS DIVERSOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS**

38.01 – 38.07	- Un cambio a la partida 38.01 a 38.07 desde cualquier otra partida.
3808.10 – 3808.90	- Un cambio a la subpartida 3808.10 a 3808.90 desde cualquier otra subpartida.
38.09 – 38.23	- Un cambio a la partida 38.09 a 38.23 desde cualquier otra partida.
3824.10 – 3824.90	- Un cambio a la subpartida 3824.10 a 3824.90 desde cualquier otra subpartida.
38.25	- Un cambio a la partida 38.25 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 28 al 37, 40 ó 90.

**SECCION VII  
PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

**(Del Capítulo 39 al 40)**

**CAPITULO 39: PLASTICO Y SUS MANUFACTURAS**

39.01 – 39.03	– Un cambio a la partida 39.01 a 39.03 desde cualquier otra partida.
3904.10	– Un cambio a la subpartida 3904.10 desde cualquier otra partida.
3904.21 – 3904.22	– Un cambio a la subpartida 3904.21 a 3904.22 desde cualquier otra subpartida, incluidos los cambios a partir de policloruro de vinilo (PVC) para obtener "compuestos de PVC".
3904.30 – 3904.90	– Un cambio a la subpartida 3904.30 a 3904.90 desde cualquier otra partida.
39.05 – 39.15	– Un cambio a la partida 39.05 a 39.15 desde cualquier otra partida.
39.16 – 39.19	– Un cambio a la partida 39.16 a 39.19 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
39.20 – 39.21	– Un cambio a la partida 39.20 a 39.21 desde cualquier otra partida. La elaboración de láminas, hojas, placas y tiras estratificadas o laminadas con materias plásticas de esta partida, confiere origen.
39.22 – 39.26	– Un cambio a la partida 39.22 a 39.26 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 40: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS**

40.01	– Un cambio a la partida 40.01 desde cualquier otro capítulo.
40.02 – 40.10	– Un cambio a la partida 40.02 a 40.10 desde cualquier otra partida.
40.11	– Un cambio a la partida 40.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.01 o de la subpartida 8708.70.
4012.11 – 4012.19	– Un cambio a la subpartida 4012.11 a 4012.19 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4012.20 ó 8708.70.
4012.20	– Un cambio a la subpartida 4012.20 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8708.70.
4012.90	– Un cambio a la subpartida 4012.90 desde cualquier otra partida.
40.13 – 40.17	– Un cambio a la partida 40.13 a 40.17 desde cualquier otra partida.

**SECCION VIII**  
**PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;**  
**ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE**  
**VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;**  
**MANUFACTURAS DE TRIPA**

(Del Capítulo 41 al 43)

**CAPITULO 41: PIELES (EXCEPTO LA PELETERIA) Y CUEROS**

41.01 – 41.03	– Un cambio a la partida 41.01 a 41.03 desde cualquier otro capítulo.
41.04 – 41.06	– Un cambio a la partida 41.04 a 41.06 desde cualquier otra partida, permitiéndose la utilización de cueros al "wet blue", no originarios.
41.07 – 41.15	– Un cambio a la partida 41.07 a 41.15 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 42: MANUFACTURAS DE CUERO; ARTICULOS DE**  
**TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS**  
**DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS**  
**DE TRIPA**

42.01 – 42.06	– Un cambio a la partida 42.01 a 42.06 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 43: PELETERIA Y CONFECCIONES DE PELETERIA;**  
**PELETERIA FACTICIA O ARTIFICIAL**

43.01	– Un cambio a la partida 43.01 desde cualquier otro capítulo.
43.02 – 43.04	– Un cambio a la partida 43.02 a 43.04 desde cualquier otra partida.

**SECCION IX**  
**MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA;**  
**CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O**  
**CESTERIA**

(Del Capítulo 44 al 46)

**CAPITULO 44: MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE**  
**MADERA**

44.01 – 44.07	– Un cambio a la partida 44.01 a 44.07 desde cualquier otra partida.
44.08	– Un cambio a la partida 44.08 desde cualquier otra partida, permitiéndose para hojas para chapado obtenidas por corte de madera laminada, un cambio dentro de esta partida.
44.09 – 44.21	– Un cambio a la partida 44.09 a 44.21 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 45: CORCHO Y SUS MANUFACTURAS**

45.01	– Un cambio a la partida 45.01 desde cualquier otro capítulo.
-------	---

45.02	– Un cambio a la partida 45.02 desde cualquier otra partida.
4503.10 – 4504.90	– Un cambio a la subpartida 4503.10 a 4504.90 desde cualquier otra subpartida.

**CAPITULO 46: MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA**

46.01	– Un cambio a la partida 46.01 desde cualquier otro capítulo.
46.02	– Un cambio a la partida 46.02 desde cualquier otra partida.

**SECCION X**

**PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS  
CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y  
DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES**

(Del Capítulo 47 al 49)

**CAPITULO 47: PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS  
FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR  
(DESPERDICIOS Y DESECHOS)**

47.01 – 47.06	– Un cambio a la partida 47.01 a 47.06 desde cualquier otra partida.
4707.10 – 4707.90	– Un cambio a la subpartida 4707.10 a 4707.90 desde cualquier otra subpartida.

**CAPITULO 48: PAPEL Y CARTON; MANUFACTURAS DE PASTA DE  
CELULOSA, DE PAPEL O CARTON**

48.01	– Un cambio a la partida 48.01 desde cualquier otro capítulo.
48.02	– Un cambio a la partida 48.02 desde cualquier otro capítulo, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm.
48.03 – 48.05	– Un cambio a la partida 48.03 a 48.05 desde cualquier otro capítulo.
48.06 – 48.09	– Un cambio a la partida 48.06 a 48.09 desde cualquier otra partida.
48.10 – 48.11	– Un cambio a la partida 48.10 a 48.11 desde cualquier otra partida, permitiéndose el cambio interno en esta partida para los papeles y cartones en tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm o en hojas cuadradas o rectangulares en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. El proceso de laminado o estratificado incluso con otras materias confiere origen.
48.12 – 48.15	– Un cambio a la partida 48.12 a 48.15 desde cualquier otra partida.
4816.10 – 4816.90	– Un cambio a la subpartida 4816.10 a 4816.90 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.09.
48.17	– Un cambio a la partida 48.17 desde cualquier otra partida.

4818.10 – 4818.20	– Un cambio a la subpartida 4818.10 a 4818.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 48.03.
4818.30 – 4818.90	– Un cambio a la subpartida 4818.30 a 4818.90 desde cualquier otra partida.
48.19	– Un cambio a la partida 48.19 desde cualquier otra partida.
4820.10 – 4820.30	– Un cambio a la subpartida 4820.10 a 4820.30 desde cualquier otra partida.
4820.40	– Un cambio a la subpartida 4820.40 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 4811.90.
4820.50 – 4820.90	– Un cambio a la subpartida 4820.50 a 4820.90 desde cualquier otra partida.
48.21 – 48.23	– Un cambio a la partida 48.21 a 48.23 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 49: PRODUCTOS EDITORIALES DE LA PRENSA Y DE LAS  
DEMÁS INDUSTRIAS GRÁFICAS; TEXTOS MANUSCRITOS O  
MECANOGRAFIADOS Y PLANOS**

49.01 – 49.11	– Un cambio a la partida 49.01 a 49.11 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**SECCION XI  
MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS**

**(Del Capítulo 50 al 63)**

**CAPITULO 50: SEDA**

50.01 – 50.03	– Un cambio a la partida 50.01 a 50.03 desde cualquier otro capítulo.
50.04 – 50.05	– Un cambio a la partida 50.04 a 50.05 desde cualquier otra partida.
50.06	– Un cambio a la partida 50.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 50.04 y 50.05.
50.07	– Un cambio a la partida 50.07 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 51: LANA Y PELO FINO U ORDINARIO; HILADOS Y TEJIDOS  
DE CRIN**

51.01 – 51.05	– Un cambio a la partida 51.01 a 51.05 desde cualquier otro capítulo.
51.06 – 51.08	– Un cambio a la partida 51.06 a 51.08 desde cualquier otra partida.
51.09 – 51.13	– Un cambio a la partida 51.09 a 51.13 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 51.06 a 51.08.

**CAPITULO 52: ALGODON**

52.01 – 52.03	– Un cambio a la partida 52.01 a 52.03 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

52.04 – 52.06	– Un cambio a la partida 52.04 a 52.06 desde cualquier otra partida.
52.07	– Un cambio a la partida 52.07 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 ó 52.06.
52.08 – 52.12	– Un cambio a la partida 52.08 a 52.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 52.05 a 52.07.

**CAPITULO 53: LAS DEMAS FIBRAS TEXTILES VEGETALES; HILADOS DE PAPEL Y TEJIDOS DE HILADOS DE PAPEL**

53.01 – 53.05	– Un cambio a la partida 53.01 a 53.05 desde cualquier otro capítulo.
53.06 – 53.09	– Un cambio a la partida 53.06 a 53.09 desde cualquier otra partida.
53.10	– Un cambio a la partida 53.10 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 53.07 ó 53.08.
53.11	– Un cambio a la partida 53.11 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 54: FILAMENTOS SINTETICOS O ARTIFICIALES**

54.01 – 54.05	– Un cambio a la partida 54.01 a 54.05 desde cualquier otra partida.
54.06	– Un cambio a la partida 54.06 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 54.02 a 54.05.
54.07 – 54.08	– Un cambio a la partida 54.07 a 54.08 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 55: FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES DISCONTINUAS**

55.01 – 55.02	– Un cambio a la partida 55.01 a 55.02 desde cualquier otro capítulo.
55.03 – 55.07	– Un cambio a la partida 55.03 a 55.07 desde cualquier otra partida.
55.08 – 55.10	– Un cambio a la partida 55.08 a 55.10 desde cualquier otra partida.
55.11	– Un cambio a la partida 55.11 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 55.09 ó 55.10.
55.12 – 55.16	– Un cambio a la partida 55.12 a 55.16 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 56: GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER; HILADOS ESPECIALES; CORDELES, CUERDAS Y CORDAJES; ARTICULOS DE CORDELERIA**

56.01 – 56.03	– Un cambio a la partida 56.01 a 56.03 desde cualquier otra partida.
56.04 – 56.06	– Un cambio a la partida 56.04 a 56.06 desde cualquier otro capítulo.
56.07 – 56.09	– Un cambio a la partida 56.07 a 56.09 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 57: ALFOMBRAS Y DEMAS REVESTIMIENTOS PARA EL SUELO, DE MATERIA TEXTIL**

57.01 – 57.05	– Un cambio a la partida 57.01 a 57.05 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 58: TEJIDOS ESPECIALES; SUPERFICIES TEXTILES CON MECHON INSERTADO; ENCAJES; TAPICERIA; PASAMANERIA; BORDADOS**

58.01 – 58.05 <sup>al</sup>	
58.06	– Un cambio a la partida 58.06 desde cualquier otro capítulo.
58.07	– Un cambio a la partida 58.07 desde cualquier otra partida.
58.08 – 58.09	– Un cambio a la partida 58.08 a 58.09 desde cualquier otro capítulo.
58.10	– Un cambio a la partida 58.10 desde cualquier otra partida.
58.11	– Un cambio a la partida 58.11 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 59: TELAS IMPREGNADAS, RECUBIERTAS, REVISTIDAS O ESTRATIFICADAS; ARTICULOS TECNICOS DE MATERIA TEXTIL**

59.01 – 59.02	– Un cambio a la partida 59.01 a 59.02 desde cualquier otra partida.
59.03 – 59.07	– Un cambio a la partida 59.03 a 59.07 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
59.08 – 59.11	– Un cambio a la partida 59.08 a 59.11 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 60: TEJIDOS DE PUNTO**

60.01 – 60.06 <sup>al</sup>	
-----------------------------	--

**CAPITULO 61: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, DE PUNTO**

61.01 – 61.17 <sup>al</sup>	
-----------------------------	--

**CAPITULO 62: PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS), DE VESTIR, EXCEPTO LOS DE PUNTO**

62.01 – 62.17 <sup>al</sup>	
-----------------------------	--

**CAPITULO 63: LOS DEMAS ARTICULOS TEXTILES CONFECCIONADOS;  
JUEGOS; PRENDERIA Y TPAPOS**

63.01 – 63.10 <sup>al</sup>	
-----------------------------	--

**SECCION XII**

**CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS,  
QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES; PLUMAS  
PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES;  
MANUFACTURAS DE CABELLO**

(Del Capítulo 64 al 67)

**CAPITULO 64: CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS;  
PARTES DE ESTOS ARTICULOS**

64.01 – 64.05	– Un cambio a la partida 64.01 a 64.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo, excepto de la subpartida 6406.10.
6406.10	– Un cambio a la subpartida 6406.10 desde cualquier otro capítulo, excepto del capítulo 41.
6406.20 – 6406.99	– Un cambio a la subpartida 6406.20 a 6406.99 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 65: SOMBREROS, DEMAS TOCADOS Y SUS PARTES**

65.01 – 65.02	– Un cambio a la partida 65.01 a 65.02 desde cualquier otro capítulo, excepto de junco o palma de la subpartida 1401.90.
65.03 – 65.06	– Un cambio a la partida 65.03 a 65.06 desde cualquier otra partida.
65.07	– Un cambio a la partida 65.07 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 66: PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES,  
BASTONES ASIENTO, LATIGOS, FUSTAS, Y SUS PARTES**

66.01 – 66.02	– Un cambio a la partida 66.01 a 66.02 desde cualquier otra partida.
66.03	– Un cambio a la partida 66.03 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 67: PLUMAS Y PLUMON PREPARADOS Y ARTICULOS DE  
PLUMAS O PLUMON; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE  
CABELLO**

67.01 – 67.03	– Un cambio a la partida 67.01 a 67.03 desde cualquier otro capítulo.
67.04	– Un cambio a la partida 67.04 desde cualquier otra partida.

**SECCION XIII.****MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS****(Del Capítulo 68 al 70)****CAPITULO 68: MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS**

68.01 – 68.11	– Un cambio a la partida 68.01 a 68.11 desde cualquier otro capítulo.
6812.50 – 6812.70	– Un cambio a la subpartida 6812.50 a 6812.70 desde cualquier otra subpartida.
6812.90.10	– Un cambio al inciso 6812.90.10 desde cualquier otra partida.
6812.90.20 – 6812.90.90	– Un cambio al inciso 6812.90.20 a 6812.90.90 desde cualquier otro inciso.
68.13	– Un cambio a la partida 68.13 desde cualquier otra partida.
68.14 – 68.15	– Un cambio a la partida 68.14 a 68.15 desde cualquier otro capítulo.

**CAPITULO 69: PRODUCTOS CERAMICOS**

69.01 – 69.14	– Un cambio a la partida 69.01 a 69.14 desde cualquier otro capítulo.
---------------	---

**CAPITULO 70: VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS**

70.01	– Un cambio a la partida 70.01 desde cualquier otra partida.
70.02 – 70.18	– Un cambio a la partida 70.02 a 70.18 desde cualquier otra partida.
7019.11 – 7019.90	– Un cambio a la subpartida 7019.11 a 7019.90 desde cualquier otra subpartida.
70.20	– Un cambio a la partida 70.20 desde cualquier otra partida.

**SECCION XIV.****PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS****(Capítulo 71)****CAPITULO 71: PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS**

71.01 – 71.04	– Un cambio a la partida 71.01 a 71.04 desde cualquier otro capítulo.
71.05 – 71.18	– Un cambio a la partida 71.05 a 71.18 desde cualquier otra partida.

**SECCION XV  
METALES COMUNES Y SUS MANUFACTURAS**

(Del Capítulo 72 al 83)

**CAPITULO 72: FUNDICION, HIERRO Y ACERO**

72.01 – 72.03	– Un cambio a la partida 72.01 a 72.03 desde cualquier otra partida.
72.04 – 72.05	– Un cambio a la partida 72.04 a 72.05 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.06 – 72.07	– Un cambio a la partida 72.06 a 72.07 desde cualquier otra partida.
7208.10 – 7209.90	– Un cambio a la subpartida 7208.10 a 7209.90 desde cualquier otra subpartida.
7210.11 – 7210.30	– Un cambio a la subpartida 7210.11 a 7210.30 desde cualquier otra partida.
7210.41 – 7210.49	– Un cambio a la subpartida 7210.41 a 7210.49 desde cualquier otra subpartida.
7210.50 – 7210.90	– Un cambio a la subpartida 7210.50 a 7210.90 desde cualquier otra partida.
72.11	– Un cambio a la partida 72.11 desde cualquier otra partida.
72.12	– Un cambio a la partida 72.12 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.10.
72.13 – 72.15	– Un cambio a la partida 72.13 a 72.15 desde cualquier otra partida, fuera del grupo.
72.16	– Un cambio a la partida 72.16 desde cualquier otra partida.
7217.10	– Un cambio a la subpartida 7217.10 desde cualquier otra partida.
7217.20 – 7217.90	– Un cambio a la subpartida 7217.20 a 7217.90 desde cualquier otra subpartida.
72.18 – 72.19	– Un cambio a la partida 72.18 a 72.19 desde cualquier otra partida.
72.20	– Un cambio a la partida 72.20 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.19.
72.21 – 72.25	– Un cambio a la partida 72.21 a 72.25 desde cualquier otra partida.
72.26	– Un cambio a la partida 72.26 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 72.25.
72.27 – 72.29	– Un cambio a la partida 72.27 a 72.29 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 73: MANUFACTURAS DE FUNDICION, HIERRO O ACERO**

73.01 – 73.06	– Un cambio a la partida 73.01 a 73.06 desde cualquier otro capítulo.
73.07 – 73.26	– Un cambio a la partida 73.07 a 73.26 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 74: COBRE Y SUS MANUFACTURAS**

74.01 – 74.19	– Un cambio a la partida 74.01 a 74.19 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**CAPITULO 75: NIQUEL Y SUS MANUFACTURAS**

75.01 – 75.06	– Un cambio a la partida 75.01 a 75.06 desde cualquier otra partida.
7507.11 – 7507.12	– Un cambio a la subpartida 7507.11 a 7507.12 desde cualquier otra partida.
7507.20	– Un cambio a la subpartida 7507.20 desde cualquier otra subpartida.
75.08	– Un cambio a la partida 75.08 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 76: ALUMINIO Y SUS MANUFACTURAS**

76.01	– Un cambio a la partida 76.01 desde cualquier otro capítulo.
76.02 – 76.06	– Un cambio a la partida 76.02 a 76.06 desde cualquier otra partida.
7607.11	– Un cambio a la partida 7607.11 desde cualquier otra partida.
7607.19 – 7607.20	– Un cambio a la subpartida 7607.19 a 7607.20 desde cualquier otra subpartida
76.08 – 76.16	– Un cambio a la partida 76.08 a 76.16 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 78: PLOMO Y SUS MANUFACTURAS**

78.01	– Un cambio a la partida 78.01 desde cualquier otro capítulo.
78.02 – 78.06	– Un cambio a la partida 78.02 a 78.06 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 79: CINC Y SUS MANUFACTURAS**

79.01	– Un cambio a la partida 79.01 desde cualquier otro capítulo.
79.02 – 79.07	– Un cambio a la partida 79.02 a 79.07 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 80: ESTAÑO Y SUS MANUFACTURAS**

80.01	– Un cambio a la partida 80.01 desde cualquier otro capítulo.
80.02 – 80.07	– Un cambio a la partida 80.02 a 80.07 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 81: LOS DEMAS METALES COMUNES; CERMET;  
MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

8101.10 – 8101.99	– Un cambio a la subpartida 8101.10 a 8101.99 desde cualquier otra subpartida.
8102.10 – 8112.99	– Un cambio a la subpartida 8102.10 a 8112.99 desde cualquier otra subpartida.
81.13	– Un cambio a la partida 81.13 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 82: HERRAMIENTAS Y UTILES, ARTICULOS DE CUCHILLERIA  
Y CUBIERTOS DE MESA, DE METAL COMUN; PARTES DE ESTOS  
ARTICULOS, DE METAL COMUN**

82.01 – 82.02	– Un cambio a la partida 82.01 a 82.02 desde cualquier otro capítulo.
82.03 – 83.04	– Un cambio a la partida 82.03 a 82.04 desde cualquier otra partida.
8205.10 – 8205.80	– Un cambio a la subpartida 8205.10 a 8205.80 desde cualquier otra partida.
8205.90	– Un cambio a la subpartida 8205.90 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.06	– Un cambio a la partida 82.06 desde cualquier otra partida, siempre que cada herramienta componente sea originaria de la región.
82.07– 82.08	– Un cambio a la partida 82.07 a 82.08 desde cualquier otra partida.
82.09	– Un cambio a la partida 82.09 desde cualquier otro capítulo.
82.10	– Un cambio a la partida 82.10 desde cualquier otra partida.
82.11 – 82.12	– Un cambio a la partida 82.11 a 82.12 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus esbozos.
82.13	– Un cambio a la partida 82.13 desde cualquier otra partida.
8214.10	– Un cambio a la subpartida 8214.10 desde cualquier otra partida.
8214.20	– Un cambio a la subpartida 8214.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente sea originario de la región.
8214.90	– Un cambio a la subpartida 8214.90 desde cualquier otra partida.
8215.10 – 8215.20	– Un cambio a la subpartida 8215.10 a 8215.20 desde cualquier otra partida, siempre que cada componente del surtido sea originario de la región.
8215.91 – 8215.99	– Un cambio a la subpartida 8215.91 a 8215.99 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 83: MANUFACTURAS DIVERSAS DE METAL COMUN**

8301.10 – 8301.70	– Un cambio a la subpartida 8301.10 a 8301.70 desde cualquier otra subpartida.
83.02 – 83.11	– Un cambio a la partida 83.02 a 83.11 desde cualquier otra partida.

**SECCION XVI.  
MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;  
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS  
DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN  
TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

(Del Capítulo 84 al 85)

**CAPITULO 84: REACTORES NUCLEARES, CALDERAS, MAQUINAS,  
APARATOS Y ARTEFACTOS MECANICOS; PARTES DE ESTAS  
MAQUINAS O APARATOS**

84.01	– Un cambio a la partida 84.01 desde cualquier otra partida.
8402.11 – 8402.20	– Un cambio a la subpartida 8402.11 a 8402.20 desde cualquier otra subpartida.
8402.90	– Un cambio a la subpartida 8402.90 desde cualquier otra partida.
8403.10	– Un cambio a la subpartida 8403.10 desde cualquier otra subpartida.
8403.90	– Un cambio a la subpartida 8403.90 desde cualquier otra partida.
8404.10 – 8404.20	– Un cambio a la subpartida 8404.10 a 8404.20 desde cualquier otra subpartida.
8404.90	– Un cambio a la subpartida 8404.90 desde cualquier otra partida.
8405.10	– Un cambio a la subpartida 8405.10 desde cualquier otra subpartida.
8405.90	– Un cambio a la subpartida 8405.90 desde cualquier otra partida.
8406.10 – 8406.82	– Un cambio a la subpartida 8406.10 a 8406.82 desde cualquier otra subpartida.
8406.90	– Un cambio a la subpartida 8406.90 desde cualquier otra partida.
84.07 – 84.09	– Un cambio a la partida 84.07 a 84.09 desde cualquier otra partida.
8410.11 – 8410.13	– Un cambio a la subpartida 8410.11 a 8410.13 desde cualquier otra subpartida.
8410.90	– Un cambio a la subpartida 8410.90 desde cualquier otra partida.
8411.11 – 8411.82	– Un cambio a la subpartida 8411.11 a 8411.82 desde cualquier otra subpartida.
8411.91 – 8411.99	– Un cambio a la subpartida 8411.91 a 8411.99 desde cualquier otra partida.
8412.10 – 8412.80	– Un cambio a la subpartida 8412.10 a 8412.80 desde cualquier otra subpartida.
8412.90	– Un cambio a la subpartida 8412.90 desde cualquier otra partida.
8413.11 – 8413.82	– Un cambio a la subpartida 8413.11 a 8413.82 desde cualquier otra subpartida.
8413.91 – 8413.92	– Un cambio a la subpartida 8413.91 a 8413.92 desde cualquier otra partida.

8414.10 – 8414.80	– Un cambio a la subpartida 8414.10 a 8414.80 desde cualquier otra subpartida.
8414.90	– Un cambio a la subpartida 8414.90 desde cualquier otra partida.
8415.10 – 8415.83	– Un cambio a la subpartida 8415.10 a 8415.83 desde cualquier otra subpartida.
8415.90	– Un cambio a la subpartida 8415.90 desde cualquier otra partida.
8416.10 – 8416.30	– Un cambio a la subpartida 8416.10 a 8416.30 desde cualquier otra subpartida.
8416.90	– Un cambio a la subpartida 8416.90 desde cualquier otra partida.
8417.10 – 8417.80	– Un cambio a la subpartida 8417.10 a 8417.80 desde cualquier otra subpartida.
8417.90	– Un cambio a la subpartida 8417.90 desde cualquier otra partida.
8418.10 – 8418.69	– Un cambio a la subpartida 8418.10 a 8418.69 desde cualquier otra subpartida.
8418.91 – 8418.99	– Un cambio a la subpartida 8418.91 a 8418.99 desde cualquier otra partida.
8419.11 – 8419.89	– Un cambio a la subpartida 8419.11 a 8419.89 desde cualquier otra subpartida.
8419.90	– Un cambio a la subpartida 8419.90 desde cualquier otra partida.
8420.10	– Un cambio a la subpartida 8420.10 desde cualquier otra subpartida.
8420.91 – 8420.99	– Un cambio a la subpartida 8420.91 a 8420.99 desde cualquier otra partida.
8421.11 – 8421.39	– Un cambio a la subpartida 8421.11 a 8421.39 desde cualquier otra subpartida.
8421.91 – 8421.99	– Un cambio a la subpartida 8421.91 a 8421.99 desde cualquier otra partida.
8422.11 – 8422.40	– Un cambio a la subpartida 8422.11 a 8422.40 desde cualquier otra subpartida.
8422.90	– Un cambio a la subpartida 8422.90 desde cualquier otra partida.
8423.10 – 8423.89	– Un cambio a la subpartida 8423.10 a 8423.89 desde cualquier otra subpartida.
8423.90	– Un cambio a la subpartida 8423.90 desde cualquier otra partida.
8424.10 – 8424.89	– Un cambio a la subpartida 8424.10 a 8424.89 desde cualquier otra subpartida.
8424.90	– Un cambio a la subpartida 8424.90 desde cualquier otra partida.
8425.11 – 8430.69	– Un cambio a la subpartida 8425.11 a 8430.69 desde cualquier otra subpartida.
8431.10 – 8431.49	– Un cambio a la subpartida 8431.10 a 8431.49 desde cualquier otra partida.
8432.10	– Un cambio a la subpartida 8432.10 desde cualquier otra subpartida, excepto las partes para arados de la subpartida 8432.90.
8432.21 – 8432.80	– Un cambio a la subpartida 8432.21 a 8432.80 desde cualquier otra subpartida.

8432.90	– Un cambio a la subpartida 8432.90 desde cualquier otra partida.
8433.11 – 8433.60	– Un cambio a la subpartida 8433.11 a 8433.60 desde cualquier otra subpartida.
8433.90	– Un cambio a la subpartida 8433.90 desde cualquier otra partida.
8434.10 – 8434.20	– Un cambio a la subpartida 8434.10 a 8434.20 desde cualquier otra subpartida.
8434.90	– Un cambio a la subpartida 8434.90 desde cualquier otra partida.
8435.10	– Un cambio a la subpartida 8435.10 desde cualquier otra subpartida.
8435.90	– Un cambio a la subpartida 8435.90 desde cualquier otra partida.
8436.10 – 8436.80	– Un cambio a la subpartida 8436.10 a 8436.80 desde cualquier otra subpartida.
8436.91 – 8436.99	– Un cambio a la subpartida 8436.91 a 8436.99 desde cualquier otra partida.
8437.10 – 8437.80	– Un cambio a la subpartida 8437.10 a 8437.80 desde cualquier otra subpartida.
8437.90	– Un cambio a la subpartida 8437.90 desde cualquier otra partida.
8438.10 – 8438.80	– Un cambio a la subpartida 8438.10 a 8438.80 desde cualquier otra subpartida.
8438.90	– Un cambio a la subpartida 8438.90 desde cualquier otra partida.
8439.10 – 8439.30	– Un cambio a la subpartida 8439.10 a 8439.30 desde cualquier otra subpartida.
8439.91 – 8439.99	– Un cambio a la subpartida 8439.91 a 8439.99 desde cualquier otra partida.
8440.10	– Un cambio a la subpartida 8440.10 desde cualquier otra subpartida.
8440.90	– Un cambio a la subpartida 8440.90 desde cualquier otra partida.
8441.10 – 8441.80	– Un cambio a la subpartida 8441.10 a 8441.80 desde cualquier otra partida.
8441.90	– Un cambio a la subpartida 8441.90 desde cualquier otra partida.
8442.10 – 8442.30	– Un cambio a la subpartida 8442.10 a 8442.30 desde cualquier otra subpartida.
8442.40 – 8442.50	– Un cambio a la subpartida 8442.40 a 8442.50 desde cualquier otra partida.
8443.11 – 8443.60	– Un cambio a la subpartida 8443.11 a 8443.60 desde cualquier otra subpartida.
8443.90	– Un cambio a la subpartida 8443.90 desde cualquier otra partida.
84.44	– Un cambio a la partida 84.44 desde cualquier otra partida.
8445.11 – 8447.90	– Un cambio a la subpartida 8445.11 a 8447.90 desde cualquier otra subpartida.
8448.11 – 8448.19	– Un cambio a la subpartida 8448.11 a 8448.19 desde cualquier otra subpartida.

8448.20 – 8448.59	– Un cambio a la subpartida 8448.20 a 8448.59 desde cualquier otra partida.
84.49	– Un cambio a la partida 84.49 desde cualquier otra partida.
8450.11 – 8450.20	– Un cambio a la subpartida 8450.11 a 8450.20 desde cualquier otra subpartida.
8450.90	– Un cambio a la subpartida 8450.90 desde cualquier otra partida.
8451.10 – 8451.80	– Un cambio a la subpartida 8451.10 a 8451.80 desde cualquier otra subpartida.
8451.90	– Un cambio a la subpartida 8451.90 desde cualquier otra partida.
8452.10 – 8452.29	– Un cambio a la subpartida 8452.10 a 8452.29 desde cualquier otra subpartida.
8452.30 – 8452.90	– Un cambio a la subpartida 8452.30 a 8452.90 desde cualquier otra partida.
8453.10 – 8453.80	– Un cambio a la subpartida 8453.10 a 8453.80 desde cualquier otra subpartida.
8453.90	– Un cambio a la subpartida 8453.90 desde cualquier otra partida.
8454.10 – 8454.30	– Un cambio a la subpartida 8454.10 a 8454.30 desde cualquier otra subpartida.
8454.90	– Un cambio a la subpartida 8454.90 desde cualquier otra partida.
8455.10 – 8455.22	– Un cambio a la subpartida 8455.10 a 8455.22 desde cualquier otra subpartida.
8455.30 – 8455.90	– Un cambio a la subpartida 8455.30 a 8455.90 desde cualquier otra partida.
8456.10 – 8465.99	– Un cambio a la subpartida 8456.10 a 8465.99 desde cualquier otra subpartida.
8466.10 – 8466.94	– Un cambio a la subpartida 8466.10 a 8466.94 desde cualquier otra partida.
8467.11 – 8467.89	– Un cambio a la subpartida 8467.11 a 8467.89 desde cualquier otra subpartida.
8467.91 – 8467.99	– Un cambio a la subpartida 8467.91 a 8467.99 desde cualquier otra partida.
8468.10 – 8468.80	– Un cambio a la subpartida 8468.10 a 8468.80 desde cualquier otra subpartida.
8468.90	– Un cambio a la subpartida 8468.90 desde cualquier otra partida.
8469.11 – 8472.90	– Un cambio a la subpartida 8469.11 a 8472.90 desde cualquier otra subpartida.
84.73	– Un cambio a la partida 84.73 desde cualquier otra partida.
8474.10 – 8474.80	– Un cambio a la subpartida 8474.10 a 8474.80 desde cualquier otra subpartida.
8474.90	– Un cambio a la subpartida 8474.90 desde cualquier otra partida.
8475.10 – 8475.29	– Un cambio a la subpartida 8475.10 a 8475.29 desde cualquier otra subpartida.
8475.90	– Un cambio a la subpartida 8475.90 desde cualquier otra partida.

8476.21– 8476.89	– Un cambio a la subpartida 8476.21 a 8476.89 desde cualquier otra subpartida.
8476.90	– Un cambio a la subpartida 8476.90 desde cualquier otra partida.
8477.10 – 8477.80	– Un cambio a la subpartida 8477.10 a 8477.80 desde cualquier otra subpartida.
8477.90	– Un cambio a la subpartida 8477.90 desde cualquier otra partida.
8478.10	– Un cambio a la subpartida 8478.10 desde cualquier otra subpartida.
8478.90	– Un cambio a la subpartida 8478.90 desde cualquier otra partida.
8479.10 – 8479.89	– Un cambio a la subpartida 8479.10 a 8479.89 desde cualquier otra subpartida.
8479.90	– Un cambio a la subpartida 8479.90 desde cualquier otra partida.
84.80	– Un cambio a la partida 84.80 desde cualquier otra partida.
8481.10 – 8481.80	– Un cambio a la subpartida 8481.10 a 8481.80 desde cualquier otra subpartida.
8481.90	– Un cambio a la subpartida 8481.90 desde cualquier otra partida.
8482.10 – 8482.80	– Un cambio a la subpartida 8482.10 a 8482.80 desde cualquier otra subpartida.
8482.91 – 8482.99	– Un cambio a la subpartida 8482.91 a 8482.99 desde cualquier otra partida.
8483.10 – 8483.60	– Un cambio a la subpartida 8483.10 a 8483.60 desde cualquier otra subpartida.
8483.90	– Un cambio a la subpartida 8483.90 desde cualquier otra partida.
8484.10 – 8484.90	– Un cambio a la subpartida 8484.10 a 8484.90 desde cualquier otra subpartida.
84.85	– Un cambio a la partida 84.85 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 85: MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO, Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS**

8501.10 – 8502.40	– Un cambio a la subpartida 8501.10 a 8502.40 desde cualquier otra subpartida.
85.03	– Un cambio a la partida 85.03 desde cualquier otra partida.
8504.10 – 8504.50	– Un cambio a la subpartida 8504.10 a 8504.50 desde cualquier otra subpartida.
8504.90	– Un cambio a la subpartida 8504.90 desde cualquier otra partida.
8505.11 – 8506.80	– Un cambio a la subpartida 8505.11 a 8506.80 desde cualquier otra subpartida.
8506.90	– Un cambio a la subpartida 8506.90 desde cualquier otra partida.

8507.10 – 8507.80	– Un cambio a la subpartida 8507.10 a 8507.80 desde cualquier otra subpartida.
8507.90	– Un cambio a la subpartida 8507.90 desde cualquier otra partida.
8509.10 – 8509.80	– Un cambio a la subpartida 8509.10 a 8509.80 desde cualquier otra subpartida.
8509.90	– Un cambio a la subpartida 8509.90 desde cualquier otra partida.
8510.10 – 8510.30	– Un cambio a la subpartida 8510.10 a 8510.30 desde cualquier otra subpartida.
8510.90	– Un cambio a la subpartida 8510.90 desde cualquier otra partida.
8511.10 – 8511.80	– Un cambio a la subpartida 8511.10 a 8511.80 desde cualquier otra subpartida.
8511.90	– Un cambio a la subpartida 8511.90 desde cualquier otra partida.
8512.10 – 8512.40	– Un cambio a la subpartida 8512.10 a 8512.40 desde cualquier otra subpartida.
8512.90	– Un cambio a la subpartida 8512.90 desde cualquier otra partida.
8513.10	– Un cambio a la subpartida 8513.10 desde cualquier otra subpartida.
8513.90	– Un cambio a la subpartida 8513.90 desde cualquier otra partida.
8514.10 – 8514.40	– Un cambio a la subpartida 8514.10 a 8514.40 desde cualquier otra subpartida.
8514.90	– Un cambio a la subpartida 8514.90 desde cualquier otra partida.
8515.11 – 8515.80	– Un cambio a la subpartida 8515.11 a 8515.80 desde cualquier otra subpartida.
8515.90	– Un cambio a la subpartida 8515.90 desde cualquier otra partida.
8516.10 – 8516.79	– Un cambio a la subpartida 8516.10 a 8516.79 desde cualquier otra subpartida.
8516.80 – 8516.90	– Un cambio a la subpartida 8510.80 a 8516.90 desde cualquier otra partida.
8517.11 – 8517.80	– Un cambio a la subpartida 8517.11 a 8517.80 desde cualquier otra partida, incluido únicamente el ensamble total de videófonos a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
8517.90	– Un cambio a la subpartida 8517.90 desde cualquier otra partida.
8518.10 – 8518.50	– Un cambio a la subpartida 8518.10 a 8518.50 desde cualquier otra subpartida.
8518.90	– Un cambio a la subpartida 8518.90 desde cualquier otra partida.
8519.10 – 8521.90	– Un cambio a la subpartida 8519.10 a 8521.90 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.22 – 85.24	– Un cambio a la partida 85.22 a 85.24 desde cualquier otra partida.
8525.10 – 8526.92	– Un cambio a la subpartida 8525.10 a 8526.92 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total de videocámaras (incluidas las de imagen fija), a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).

8527.12 – 8528.30	– Un cambio a la subpartida 8527.12 a 8528.30 desde cualquier otra subpartida, incluido únicamente el ensamble total a partir de juegos o kits completamente desarmados (CKD).
85.29	– Un cambio a la partida 85.29 desde cualquier otra partida.
8530.10 – 8530.80	– Un cambio a la subpartida 8530.10 a 8530.80 desde cualquier otra subpartida.
8530.90	– Un cambio a la subpartida 8530.90 desde cualquier otra partida.
8531.10 – 8531.80	– Un cambio a la subpartida 8531.10 a 8531.80 desde cualquier otra subpartida.
8531.90	– Un cambio a la subpartida 8531.90 desde cualquier otra partida.
8532.10 – 8532.30	– Un cambio a la subpartida 8532.10 a 8532.30 desde cualquier otra subpartida.
8532.90	– Un cambio a la subpartida 8532.90 desde cualquier otra partida.
8533.10 – 8533.40	– Un cambio a la subpartida 8533.10 a 8533.40 desde cualquier otra subpartida.
8533.90	– Un cambio a la subpartida 8533.90 desde cualquier otra partida.
85.34	– Un cambio a la partida 85.34 desde cualquier otra partida.
8535.10 – 8536.90	– Un cambio a la subpartida 8535.10 a 8536.90 desde cualquier otra subpartida.
8537.10 – 8537.20	– Un cambio a la subpartida 8537.10 a 8537.20 desde cualquier otra partida.
85.38	– Un cambio a la partida 85.38 desde cualquier otra partida.
8539.10 – 8539.49	– Un cambio a la subpartida 8539.10 a 8539.49 desde cualquier otra subpartida.
8539.90	– Un cambio a la subpartida 8539.90 desde cualquier otra partida.
8540.11 – 8542.90	– Un cambio a la subpartida 8540.11 a 8542.90 desde cualquier otra subpartida.
8543.11 – 8543.89	– Un cambio a la subpartida 8543.11 a 8543.89 desde cualquier otra subpartida.
8543.90	– Un cambio la subpartida 8543.90 desde cualquier otra partida.
8544.11 – 8544.70	– Un cambio a la subpartida 8544.11 a 8544.70 desde cualquier otra subpartida.
85.45 – 85.48	– Un cambio a la partida 85.45 a 85.48 desde cualquier otra subpartida.

**SECCION XVII  
MATERIAL DE TRANSPORTE**

(Del Capítulo 86 al 89)

**CAPITULO 86: VEHICULOS Y MATERIAL PARA VIAS FERREAS O  
SIMILARES Y SUS PARTES; APARATOS MECANICOS (INCLUSO  
ELECTROMECHANICOS) DE SEÑALIZACION PARA VIAS DE  
COMUNICACION**

86.01 – 86.09	– Un cambio a la partida 86.01 a 86.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**CAPITULO 87: VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES, VELOCIPEDOS  
Y DEMAS VEHICULOS TERRESTRES; SUS PARTES Y ACCESORIOS**

87.01 – 87.07	– Un cambio a la partida 87.01 a 87.07 desde cualquier otra partida.
87.08	– Un cambio a la partida 87.08 desde cualquier otra partida, excepto de la partida 40.11, de la subpartida 4012.10 ó 4012.20.
87.09 – 87.10	– Un cambio a la partida 87.09 a 87.10 desde cualquier otra partida.
87.11	– Un cambio a la partida 87.11 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.11 u 8714.19; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.12	– Un cambio a la partida 87.12 desde cualquier otra partida, excepto de la subpartida 8714.91, del inciso 8714.92.10 u 8714.99.10; o no se requiere cambio de clasificación arancelaria cumpliendo con un valor de contenido regional no menor a 30%.
87.13	– Un cambio a la partida 87.13 desde cualquier otra partida.
87.14	– Un cambio a la partida 87.14 desde cualquier otro capítulo.
87.15	– Un cambio a la partida 87.15 desde cualquier otra subpartida.
8716.10 – 8716.80	– Un cambio a la subpartida 8716.10 a 8716.80 desde cualquier otra subpartida.
8716.90	– Un cambio a la subpartida 8716.90 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 88: AERONAVES, VEHICULOS ESPACIALES, Y SUS PARTES**

88.01 – 88.05	– Un cambio a la partida 88.01 a 88.05 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**CAPITULO 89: BARCOS Y DEMAS ARTEFACTOS FLOTANTES**

89.01 – 89.08	– Un cambio a la partida 89.01 a 89.08 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**SECCION XVIII**  
**INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O**  
**CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION;**  
**INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; APARATOS DE**  
**RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE**  
**ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

(Del Capítulo 90 al 92)

**CAPITULO 90: INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA**  
**O CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION;**  
**INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRURGICOS; PARTES Y**  
**ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS**

9001.10 – 9001.90	– Un cambio a la subpartida 9001.10 a 9001.90 desde cualquier otra partida.
90.02 – 90.04	– Un cambio a la partida 90.02 a 90.04 desde cualquier otra partida.
9005.10 – 9005.80	– Un cambio a la subpartida 9005.10 a 9005.80 desde cualquier otra subpartida.
9005.90	– Un cambio a la subpartida 9005.90 desde cualquier otra partida.
9006.10 – 9006.69	– Un cambio a la subpartida 9006.10 a 9006.69 desde cualquier otra subpartida.
9006.91 – 9006.99	– Un cambio a la subpartida 9006.91 a 9006.99 desde cualquier otra partida.
9007.11 – 9007.20	– Un cambio a la subpartida 9007.11 a 9007.20 desde cualquier otra subpartida.
9007.91 – 9007.92	– Un cambio a la subpartida 9007.91 a 9007.92 desde cualquier otra partida.
9008.10 – 9008.40	– Un cambio a la subpartida 9008.10 a 9008.40 desde cualquier otra subpartida.
9008.90	– Un cambio a la subpartida 9008.90 desde cualquier otra partida.
9009.11 – 9009.30	– Un cambio a la subpartida 9009.11 a 9009.30 desde cualquier otra subpartida.
9009.91 – 9009.99	– Un cambio a la subpartida 9009.91 a 9009.99 desde cualquier otra partida.
9010.10 – 9010.60	– Un cambio a la subpartida 9010.10 a 9010.60 desde cualquier otra subpartida.
9010.90	– Un cambio a la subpartida 9010.90 desde cualquier otra partida.
9011.10 – 9011.80	– Un cambio a la subpartida 9011.10 a 9011.80 desde cualquier otra subpartida.
9011.90	– Un cambio a la subpartida 9011.90 desde cualquier otra partida.
9012.10	– Un cambio a la subpartida 9012.10 desde cualquier otra subpartida.
9012.90	– Un cambio a la subpartida 9012.90 desde cualquier otra partida.
9013.10 – 9013.80	– Un cambio a la subpartida 9013.10 a 9013.80 desde cualquier otra subpartida.
9013.90	– Un cambio a la subpartida 9013.90 desde cualquier otra partida.

9014.10 – 9014.80	– Un cambio a la subpartida 9014.10 a 9014.80 desde cualquier otra subpartida.
9014.90	– Un cambio a la subpartida 9014.90 desde cualquier otra partida.
9015.10 – 9015.80	– Un cambio a la subpartida 9015.10 a 9015.80 desde cualquier otra subpartida.
9015.90	– Un cambio a la subpartida 9015.90 desde cualquier otra partida.
90.16	– Un cambio a la partida 90.16 desde cualquier otra partida.
9017.10 – 9017.80	– Un cambio a la subpartida 9017.10 a 9017.80 desde cualquier otra subpartida.
9017.90	– Un cambio a la subpartida 9017.90 desde cualquier otra partida.
90.18 – 90.22	– Un cambio a la partida 90.18 a 90.22 desde cualquier otra subpartida.
90.23	– Un cambio a la partida 90.23 desde cualquier otra partida.
9024.10 – 9024.80	– Un cambio a la subpartida 9024.10 a 9024.80 desde cualquier otra subpartida.
9024.90	– Un cambio a la subpartida 9024.90 desde cualquier otra partida.
9025.11 – 9025.80	– Un cambio a la subpartida 9025.11 a 9025.80 desde cualquier otra subpartida.
9025.90	– Un cambio a la subpartida 9025.90 desde cualquier otra partida.
9026.10 – 9026.80	– Un cambio a la subpartida 9026.10 a 9026.80 desde cualquier otra subpartida.
9026.90	– Un cambio a la subpartida 9026.90 desde cualquier otra partida.
9027.10 – 9027.80	– Un cambio a la subpartida 9027.10 a 9027.80 desde cualquier otra subpartida.
9027.90	– Un cambio a la subpartida 9027.90 desde cualquier otra partida.
9028.10 – 9028.30	– Un cambio a la subpartida 9028.10 a 9028.30 desde cualquier otra subpartida.
9028.90	– Un cambio a la subpartida 9028.90 desde cualquier otra partida.
9029.10 – 9029.20	– Un cambio a la subpartida 9029.10 a 9029.20 desde cualquier otra partida.
9029.90	– Un cambio a la subpartida 9029.90 desde cualquier otra partida.
9030.10 – 9030.89	– Un cambio a la subpartida 9030.10 a 9030.89 desde cualquier otra subpartida.
9030.90	– Un cambio a la subpartida 9030.90 desde cualquier otra partida.
9031.10 – 9031.80	– Un cambio a la subpartida 9031.10 a 9031.80 desde cualquier otra subpartida.
9031.90	– Un cambio a la subpartida 9031.90 desde cualquier otra partida.
9032.10 – 9032.89	– Un cambio a la subpartida 9032.10 a 9032.89 desde cualquier otra subpartida.

9032.90	- Un cambio a la subpartida 9032.90 desde cualquier otra partida.
90.33	- Un cambio a la partida 90.33 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 91: APARATOS DE RELOJERIA Y SUS PARTES**

91.01 – 91.09	- Un cambio a la partida 91.01 a 91.09 desde cualquier otra partida.
9110.11 – 9110.90	- Un cambio a la subpartida 9110.11 a 9110.90 desde cualquier otra subpartida.
911.1 – 91.14	- Un cambio a la partida 91.11 a 91.14 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 92: INSTRUMENTOS MUSICALES; SUS PARTES Y ACCESORIOS**

92.01 – 92.09	- Un cambio a la partida 92.01 a 92.09 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**SECCION XIX  
ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS  
(Capítulo 93)**

**CAPITULO 93: ARMAS, MUNICIONES, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS**

93.01 – 93.07	- Un cambio a la partida 93.01 a 93.07 desde cualquier otra partida.
---------------	--

**SECCION XX  
MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS  
(Del Capítulo 94 al 96)**

**CAPITULO 94: MUEBLES; MOBILIARIO MEDICOQUIRURGICO;  
ARTICULOS DE CAMA Y SIMILARES; APARATOS DE ALUMBRADO NO  
EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; ANUNCIOS,  
LETREROS Y PLACAS INDICADORAS LUMINOSOS Y ARTICULOS  
SIMILARES; CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS**

9401.10 – 9401.80	- Un cambio a la subpartida 9401.10 a 9401.80 desde cualquier otra subpartida.
9401.90	- Un cambio a la subpartida 9401.90 desde cualquier otra partida.
9402.10 – 9402.90	- Un cambio a la subpartida 9402.10 a 9402.90 desde cualquier otra subpartida.
9403.10 – 9403.80	- Un cambio a la subpartida 9403.10 a 9403.80 desde cualquier otra subpartida.
9403.90	- Un cambio a la subpartida 9403.90 desde cualquier otra partida.
9404.10 – 9404.90	- Un cambio a la subpartida 9404.10 a 9404.90 desde cualquier otra subpartida.

9405.10 – 9405.60	– Un cambio a la subpartida 9405.10 a 9405.60 desde cualquier otra subpartida.
9405.91 – 9405.99	– Un cambio a la subpartida 9405.91 a 9405.99 desde cualquier otra partida.
94.06	– Un cambio a la partida 94.06 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 95: JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS**

95.01	– Un cambio a la partida 95.01 desde cualquier otra partida, incluido el ensamble a partir de las partes clasificadas en esta partida.
9502.10	– Un cambio a la subpartida 9502.10 desde cualquier otra subpartida.
9502.91 – 9502.99	– Un cambio a la subpartida 9502.91 a 9502.99 desde cualquier otra partida.
9503.10 – 9503.80	– Un cambio a la subpartida 9503.10 a 9503.80 desde cualquier otra subpartida. Todos los componentes de los juegos, surtidos o panoplias deben ser originarios de la región.
9503.90	– Un cambio a la subpartida 9503.90 desde cualquier otra partida.
95.04 – 95.05	– Un cambio a la partida 95.04 a 95.05 desde cualquier otra subpartida.
9506.11 – 9506.39	– Un cambio a la subpartida 9506.11 a 9506.39 desde cualquier otra subpartida.
9506.40	– Un cambio a la subpartida 9506.40 desde cualquier otra partida.
9506.51 – 9506.61	– Un cambio a la subpartida 9506.51 a 9506.61 desde cualquier otra subpartida.
9506.62	– Un cambio a la subpartida 9506.62 desde cualquier otra partida.
9506.69 – 9506.99	– Un cambio a la subpartida 9506.69 a 9506.99 desde cualquier otra subpartida.
95.07 – 95.08	– Un cambio a la partida 95.07 a 95.08 desde cualquier otra partida.

**CAPITULO 96: MANUFACTURAS DIVERSAS**

96.01 – 96.02	– Un cambio a la partida 96.01 a 96.02 desde cualquier otra partida.
9603.10 – 9603.90	– Un cambio a la subpartida 9603.10 a 9603.90 desde cualquier otra subpartida.
96.04	– Un cambio a la partida 96.04 desde cualquier otra partida.
96.05	– Un cambio a la partida 96.05 desde cualquier otra partida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9606.10 – 9606.30	– Un cambio a la subpartida 9606.10 a 9606.30 desde cualquier otra subpartida.
9607.11 – 9607.19	– Un cambio a la subpartida 9607.11 a 9607.19 desde cualquier otra subpartida, excepto la subpartida 9607.20.
9607.20	– Un cambio a la subpartida 9607.20 desde cualquier otra partida.

9608.10 – 9608.40	– Un cambio a la subpartida 9608.10 a 9608.40 desde cualquier otra subpartida, excepto de la subpartida 9608.60.
9608.50	– Un cambio a la subpartida 9608.50 desde cualquier otra subpartida, siempre que cada artículo componente sea originario de la región.
9608.60	– Un cambio a la subpartida 9608.60 desde cualquier otra partida.
9608.91 – 9608.99	– Un cambio a la subpartida 9608.91 a 9608.99 desde cualquier otra subpartida.
9609.10 – 9609.90	– Un cambio a la subpartida 9609.10 a 9609.90 desde cualquier otra subpartida.
96.10 – 96.12	– Un cambio a la partida 96.10 a 96.12 desde cualquier otra partida.
9613.10 – 9613.80	– Un cambio a la subpartida 9613.10 a 9613.80 desde cualquier otra subpartida.
9613.90	– Un cambio a la subpartida 9613.90 desde cualquier otra partida.
96.14 – 96.15	– Un cambio a la partida 96.14 a 96.15 desde cualquier otra partida.
96.16 – 96.18	– Un cambio a la partida 96.16 a 96.18 desde cualquier otra partida, incluso a partir de sus respectivas partes.

**SECCION XXI**  
**OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES**  
**(Capítulo 97)**

**CAPITULO 97: OBJETOS DE ARTE O COLECCION Y ANTIGUEDADES**

97.01 – 97.06	– Un cambio a la partida 97.01 a 97.06 desde cualquier otra subpartida.
---------------	---

**LLAMADAS**

<sup>a</sup>/ Para las mercancías comprendidas en estas posiciones arancelarias se mantendrá el estado actual de libre comercio en tanto se acuerdan las reglas de origen de las mismas.

## RESOLUCIÓN No. 157-2006 (COMIECO-EX)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;
2. Que el Comité de Política Arancelaria en reunión celebrada el 27 de abril de 2006 alcanzó acuerdos sobre aperturas y derechos arancelarios y elevó a la consideración y aprobación del Consejo una propuesta de apertura y modificación de derechos arancelarios;

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 6, 7, 13, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala-,

## RESUELVE:

1. Aprobar las siguientes modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, las cuales forman parte integrante del Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Aperturas y derechos arancelarios:

CODIGO	DESCRIPCION	CA	GUA	ES	HO	NI	CR
2710.11	-- Aceites ligeros (livianos) y preparaciones:						
2710.11.5	-- - Otros aceites para uso industrial:						
2710.11.51	--- Nafta		0	III <sup>1</sup>	15	5	15
2710.11.59	---- Los demás		0	III <sup>1</sup>	15	5	15
3923.2	- Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos):						
3923.21	-- De polimeros de etileno:						
3923.21.20	--- Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado, con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5 kilos	0					

<sup>1</sup> Para El Salvador es Parte III con DAI de 10%.

- La presente Resolución entrará en vigencia treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de junio de 2006



Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El...

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 157-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

## RESOLUCIÓN No. 158-2006 (COMIECO-EX)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 49 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, establece que la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) será objeto de un Reglamento especial que aprobará el Consejo de Ministros de Integración Económica, a propuesta de aquél;
2. Que mediante la Resolución No. 140-2005 (COMIECO-EX), aprobada el 28 de junio de 2005, el Consejo constituyó el Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE) a que se refiere el numeral 5 del artículo 37 del Protocolo de Guatemala;
3. Que en el numeral 3 de la Resolución No. 140-2005, se estableció un plazo para que el CCIE elevara por intermedio de la Federación de Entidades Privadas de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (FEDEPRICAP), el proyecto de Reglamento para su organización y funcionamiento;
4. Que FEDEPRICAP en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 140-2005, presentó al Consejo el proyecto de Reglamento del CCIE, el cual fue revisado por la Reunión de Viceministros de Integración Económica quien recomendó su aprobación,

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 36, 37, 38, 39, 46, 49, y 55 del Protocolo de Guatemala,

## RESUELVE:

1. Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE), creado por el artículo 37, numeral 5, del Protocolo de Guatemala, en la forma que aparece como Anexo a la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

2. La presente Resolución entra en vigor treinta días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

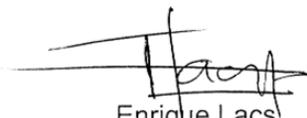
Centroamérica, 7 de junio de 2006



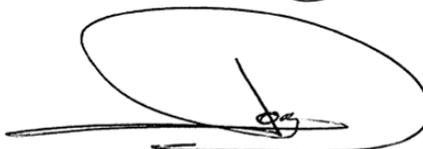
Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El . . .

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, así como las cinco del anexo, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 158-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

## REGLAMENTO DEL COMITÉ CONSULTIVO DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA (CCIE)

### CAPITULO I OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Comité Consultivo de la Integración Económica (CCIE), al que en este Reglamento se le denomina El Comité, que es un comité sectorial de carácter exclusivamente consultivo, que asesorará a los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica Centroamericana comprendidos en el artículo 37 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-.

Artículo 2. El Comité es el órgano representante del sector privado centroamericano organizado regionalmente, en el marco del Subsistema de la Integración Económica, vinculado a la SIECA según lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo de Guatemala y relacionado con el Comité Consultivo previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa.

Artículo 3. Son principios generales que guiarán la acción del Comité, además de los que consigna el Protocolo de Guatemala, los siguientes:

- a) Regionalidad: la competencia del Comité comprende aquellos asuntos que afectan a los países del Istmo Centroamericano;
- b) Representatividad: garantía de la más amplia participación de todas las agrupaciones del sector privado centroamericano, organizados regionalmente y vinculados a la integración económica;
- c) Participación: asegura a sus miembros el pleno derecho de participar en la formulación de las decisiones consultivas que se soliciten al Comité o que éste emita por iniciativa propia;
- d) Unidad y Solidaridad Integracionista: compromiso con la solidaridad centroamericana como expresión de su profunda interdependencia, origen y destino común.

Artículo 4. Son principios operativos del Comité, los siguientes:

- a) Respeto absoluto al derecho de sus miembros de afiliarse o retirarse de él;

- b) Respeto absoluto al derecho de participar o de abstenerse en cualquier asunto;
- c) Respeto al derecho de cada organización de expresar y que se consigne su opinión particular en cualquier asunto; y,
- d) Integración del Comité con representantes de entidades y no con personas individuales.

Artículo 5. Las principales funciones del Comité son:

- a) Examinar y evacuar las consultas que le sean presentadas por los órganos e instituciones del Subsistema de Integración Económica. Podrá actuar por iniciativa propia, para emitir opinión ante aquéllos, sobre determinados asuntos de integración económica.
- b) Formular recomendaciones sobre el proceso de integración económica de Centroamérica, buscando promoverlo e impulsarlo y, en esa perspectiva, contribuir a resolver y prevenir los conflictos que puedan afectar dicho proceso;
- c) mantener un contacto permanente con la SIECA a efecto de proveerse mutuamente de la información necesaria para la realización de sus funciones y seguimiento de las actividades del Subsistema Económico;
- d) estudiar la realidad centroamericana y su entorno internacional y, a ese fin, intercambiar conocimientos y experiencias con órganos u organizaciones similares de otras regiones;
- e) propiciar la conciliación de intereses entre los diferentes sectores de Centroamérica para afianzar la integración económica de la región; y
- f) comunicar y divulgar entre las instituciones miembros y sus representaciones nacionales, los propósitos y objetivos del Subsistema de Integración Económica y la contribución del Comité.

## **CAPITULO II INTEGRACIÓN**

Artículo 6. El Comité se integra con representantes de las entidades del sector privado, vinculadas directamente al proceso de integración económica de Centroamérica, de conformidad con el artículo 49 del Protocolo de Guatemala, organizadas regionalmente, que expresamente lo soliciten acompañando la documentación a que se refiere el Artículo 7 de este instrumento.

Artículo 7. Para efectos de solicitar que una entidad sectorial, regionalmente organizada, pueda formar parte del Comité, será necesario que reúna entidades con personalidad jurídica reconocida de por lo menos cuatro Estados Parte y que la entidad regional, sea reconocida como persona jurídica en, al menos, un Estado del Subsistema de Integración Económica.

Artículo 8. Presentada una solicitud para integrar el Comité, éste procederá a examinarla y si satisface los requisitos establecidos en este Reglamento, la aprobará y la comunicará a la SIECA para los efectos consiguientes.

Artículo 9. Las entidades que formen parte del Comité designarán un representante titular y un suplente, que tengan la calidad de integrantes de sus órganos de dirección, a quienes deberán acreditar oficialmente por escrito, a efectos de que integren el Comité en representación de la entidad.

Los representantes debidamente acreditados ante el Comité ejercerán sus funciones en tanto la respectiva entidad no acredite oficialmente a sus sustitutos. En casos especiales podrá acreditarse oficialmente representantes específicos, para determinadas tareas o reuniones en la que no participen los representantes titulares o suplentes, sin que ello signifique su sustitución.

### **CAPITULO III PROCEDIMIENTOS**

Artículo 10. El Comité elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, que fungirán por el período de un año. La elección se hará conforme dispone el artículo 12 de este Reglamento, lo cual deberá ser notificado a la SIECA.

Artículo 11. Para que el Comité pueda celebrar reuniones válidas, deberá contarse con un quórum integrado por la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. De no reunirse el quórum a la hora legalmente convocada, la reunión se celebrará una hora después, con los representantes que estén presentes.

Artículo 12. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría simple de los representantes que asistan a la respectiva reunión legalmente convocada e instalada.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades podrán razonar su voto en contra de la mayoría, y pedir que en el documento en que consulte la opinión o recomendación del Comité, se agregue su voto razonado. En todo caso, las entidades están en libertad de remitir su opinión disidente directamente al respectivo órgano o institución consultante por intermedio de la SIECA.

Cada entidad miembro tendrá derecho a un voto, que ejercerá el representante titular, el suplente o el específico, en su caso. Cuando un representante titular no asista a una reunión, la representación la ejercerá el respectivo suplente. Cuando

una entidad miembro no haya asistido a una reunión del Comité, podrá manifestar por escrito su adhesión o no a una decisión, la que comunicará a través de la Secretaría.

Artículo 13. El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, por convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o de cualquiera de los miembros del Comité o de los órganos o instituciones de la integración económica regional. En casos específicos a juicio de los directivos o por decisión de una reunión, se podrá solicitar las opiniones de los integrantes del Comité por medio de comunicación escrita, en lugar de convocar a una reunión del Comité.

Artículo 14. De todas las actuaciones del Comité deberá dejarse constancia en actas, en las que se reflejen los puntos de vista de sus integrantes. Asimismo, deberá recopilarse ordenadamente todas las opiniones que, a instancia o por propia iniciativa emita el Comité.

Artículo 15. El Comité contará con el apoyo de la SIECA, para los efectos de su funcionamiento.

Artículo 16. El Comité podrá asesorarse por las entidades, profesionales o grupos de profesionales que estime procedente, sin perjuicio de la asesoría que sus miembros puedan obtener individualmente, en la forma que lo juzguen oportuno.

Artículo 17. El Comité podrá crear las comisiones o grupos de estudio que considere adecuados para preparar sus deliberaciones sobre los temas de su competencia, entre otros los sectoriales que comprende el Protocolo de Guatemala.

Artículo 18. El Comité podrá asistir, mediante representante, a las deliberaciones de los órganos e instituciones que comprende el artículo 37 del Protocolo de Guatemala, cuando la materia objeto de conocimiento sea de su competencia o afecte a los sectores que integran el Comité, previa autorización del respectivo órgano o institución.

También podrá obtener de dichos órganos e instituciones, la información que le fuere necesaria para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Las entidades requeridas por el Comité, proporcionarán a éste la información y documentos que les fueren solicitados y estén disponibles.

Artículo 19. El Comité deberá evacuar las consultas que le fueren sometidas por los órganos o instituciones de la integración económica en un plazo de treinta (30) días, salvo que el órgano o institución consultante establezca otro plazo.

Artículo 20. Los órganos de la integración económica consultarán al Comité los reglamentos de carácter general, previo a su aprobación.

Artículo 21. El Comité tendrá relación con el Comité Consultivo previsto en el Artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa,

## RESOLUCIÓN No. 159-2006 (COMIECO-EX)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, modificado por la Enmienda de 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica está conformado por el Ministro que en cada Estado Parte tiene bajo su competencia los asuntos de la integración económica y subroga en sus funciones al Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano;
2. Que El Salvador, Honduras y Nicaragua solicitaron al Consejo modificar los Derechos Arancelarios y hacer algunas aperturas arancelarias,

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 13, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 10, 36, 37, 38, 39, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

## RESUELVE:

1. Modificar la Parte II del Arancel Centroamericano de Importación, en la forma que aparece en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.
2. Modificar el Arancel Centroamericano de Importación en la forma que aparece en el Anexo 2 de esta Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

3. La presente Resolución entrará en vigencia 30 días después de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de junio de 2006



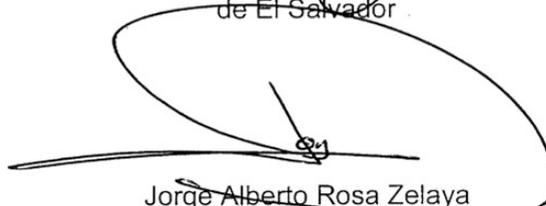
Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El . . .

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, así como las cuatro de los dos anexo, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 159-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

## ANEXO 1 de la Resolución 159-2006 (COMIECO-EX)

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
02.07	<b>CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS</b>				
0207.1	<b>- De gallo o gallina:</b>				
0207.11.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	35	35	35
0207.12.00	-- Sin trocear, congelados	II	35	35	35
0207.13	<b>-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:</b>				
0207.13.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.13.9	--- <b>Otros:</b>				
0207.13.91	---- Pechugas	II	35	35	35
0207.13.92	---- Alas	II	35	35	35
0207.13.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	40	164	164
0207.13.94	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	II	40	164	164
0207.13.99	---- Los demás	II	35	35	35
0207.14	<b>-- Trozos y despojos, congelados:</b>				
0207.14.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.14.9	--- <b>Otros:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
0207.14.91	---- Pechugas	II	35	35	35
0207.14.92	---- Alas	II	35	35	35
0207.14.93	---- Muslos, piernas, incluso unidos	II	164 <sup>1</sup>	164	164
0207.14.94	---- Trozos que incluyan en su presentación muslos, piernas, incluso unidos	II	164 <sup>1</sup>	164	164
0207.14.99	---- Los demás	II	35	35	35
0207.2	<b>- De pavo (gallipavo):</b>				
0207.24.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	35	35	35
0207.25.00	-- Sin trocear, congelados	II	35	35	35
0207.26	<b>-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados:</b>				
0207.26.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.26.90	--- Otros	II	35	35	35
0207.27	<b>-- Trozos y despojos, congelados:</b>				
0207.27.10	--- En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.27.90	--- Otros	II	35	35	35
0207.3	<b>- De pato, ganso o pintada:</b>				
0207.32.00	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	II	15	15	15
0207.33.00	-- Sin trocear, congelados	II	15	15	15
0207.35	<b>-- Los demás, frescos o congelados:</b>				

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %
0207.35.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.35.90	- - - Otros	II	15	15	15
0207.36	- - Los demás congelados:				
0207.36.10	- - - En pasta, deshuesados mecánicamente	II	5	5	5
0207.36.90	- - - Otros	II	15	15	15

<sup>1</sup> Este nivel arancelario implica que deberá abrirse contingente para atender compromisos en OMC. Estos contingentes se aplicarán de conformidad con la legislación nacional.

#### ANEXO 2 de la Resolución 159-2006 (COMIECO-EX)

1. Aprobar la siguiente apertura arancelaria y modificación de DAI al Arancel Centroamericano de Importación:

CODIGO	DESCRIPCION	CA DAI %	GU DAI %	ES DAI %	HO DAI %	NI DAI %	CR DAI %
1602.32	- - De gallo o gallina:						
1602.32.10	- - - Muslos, piernas, incluso unidos	II	15	40	164	40	40
1602.32.90	- - - Otros	II	15	40	15	15	40

**RESOLUCION No. 160-2006 (COMIECO-EX)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO:**

1. Que para dar cumplimiento a sus compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Gobierno de Guatemala sometió a la consideración de este órgano regional, en ocasión de su XXXIII Reunión, el establecimiento de un contingente arancelario para maíz amarillo, el cual fue aprobado por ese órgano regional mediante la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), del 30 de noviembre de 2005;
2. Que esa Resolución fue modificada, a solicitud del Gobierno de Guatemala, por Resolución No. 154-2006 (COMIECO-EX), aprobada el 9 de febrero de 2006, para incrementar el volumen del contingente de Maíz Amarillo, a 288,000 toneladas métricas;
3. Que el Gobierno de Guatemala nuevamente ha manifestado a este Órgano regional, la necesidad de modificar el volumen del contingente aprobado para maíz amarillo que fue de 288,000 toneladas métricas, incrementándolo en 200,000 toneladas métricas adicionales.
4. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–, corresponde con exclusividad a este Órgano modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación.
5. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 Bis de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, las reuniones del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana pueden ser virtuales, realizadas por medio de sistema de videoconferencias, en cuyo caso la validez de las resoluciones y reglamentos queda sujeta a que la SIECA recopile la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, en su respectivo país.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 13 literal I), 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del COMIECO,

## RESUELVE:

1. Aprobar la presente Resolución en reunión virtual mediante el sistema de videoconferencia.
2. Modificar la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-EX), modificada a su vez por la Resolución No. 154-2006 (COMIECO-EX), únicamente en lo que se refiere a incrementar el volumen del contingente arancelario de maíz amarillo (inciso arancelario 1005.90.20) a 488,000 toneladas métricas.
3. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

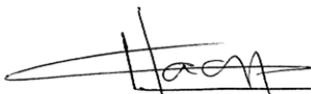
Centroamérica, 7 de junio de 2006



Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El . . .

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 160-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo

**RESOLUCION No. 161-2006 (COMIECO-EX)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA****CONSIDERANDO:**

1. Que mediante la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), aprobada el 30 de noviembre de 2005, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), aprobó modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación para el año 2006, aplicables únicamente para el Estado de Guatemala, con el fin de atender las necesidades de las cadenas productivas;
2. Que el Gobierno de Guatemala elevó a la consideración de este foro, la modificación de la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), con el propósito de incrementar el volumen del contingente arancelario para la fracción arancelaria 1006.10.90 Otros (arroz), en 10,000 toneladas métricas adicionales;
3. Que de conformidad con los artículos 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 38 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana –Protocolo de Guatemala–, corresponde con exclusividad a este Órgano modificar los Derechos Arancelarios a la Importación contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación.
4. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 Bis de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, las reuniones del Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana pueden ser virtuales, realizadas por medio de sistema de videoconferencias, en cuyo caso la validez de las resoluciones y reglamentos queda sujeta a que la SIECA recopile la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, en su caso, en su respectivo país.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 7, 9, 12, 14, 15, 22 y 24 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y, 36, 37, 38, 46 y 55 del Protocolo de Guatemala; y, 13 literal I), 19, 20 Bis y 32 del Reglamento de Organización y funcionamiento del COMIECO.

**RESUELVE:**

1. Aprobar la presente Resolución en reunión virtual mediante el sistema de videoconferencia.

2. Modificar la Resolución No. 150-2005 (COMIECO-XXXIII), únicamente en lo que se refiere a incrementar el volumen del contingente arancelario para el inciso arancelario Otros 1006.10.90 (arroz), a 40,400 toneladas métricas.
3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y regirá hasta el día anterior en que entre en vigencia, para el Estado de Guatemala, el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos de América, y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 7 de junio de 2006



Amparo Pacheco Oreamuno  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



Yolanda Mayora de Gavidia  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Enrique Lacs  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



Jorge Alberto Rosa Zelaya  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Industria y Comercio  
de Honduras



Julio Terán Murphy  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

El...

infrascrito Director Ejecutivo de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos fotocopias que anteceden y la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 161-2006 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, en reunión virtual del siete de junio de dos mil seis, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el doce de junio de dos mil seis. -----



Alfonso Pimentel  
Director Ejecutivo